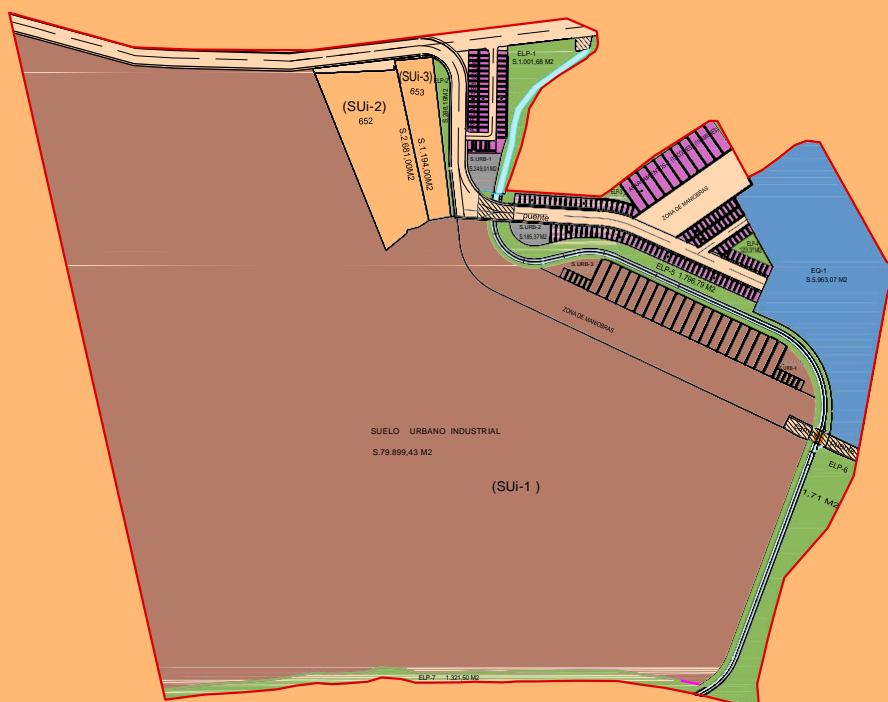


MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL : (Sub"A") Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO : (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_Ui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652, PROPIEDAD DE LA FAMILIA IBÁÑEZ CASADO, Y 653 PROPIEDAD DE LA FAMILIA BÁSCONES, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FÁBRICA DE KRONOSPAN, S.L., Y PASO DE LAS PARCELAS 652 Y 653 A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL.

(DOCUMENTACIÓN REFUNDIDA DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019)



DEL BARRIO
ARQUITECTOS

Avda. REYES CATOLICOS
Nº7 bajo 09005 BURGOS
TEL.: 947 274000
FAX: 947 250606
mail: pedro@estudiodelbarrio.com

EDIFICACIÓN URBANISMO

PROPIETARIO: KRONOTEX SPAIN S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)
ARQUITECTO: PEDRO DEL BARRIO

PREÁMBULO

Con intención de facilitar el cumplimiento de lo señalado en las normas de aplicación y la armonización de los diferentes documentos e informes emitidos por las diferentes administraciones e incorporados a la presente Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ordenación del territorio del término de Cardeñajimeno (Burgos) (la “**Modificación**”) procedemos a realizar un texto refundido, para el cual, señalamos los hitos más importantes que han sucedido, así como incorporar un índice por temario.

Para ello, exponemos lo siguiente:

1. Con fecha 21 de septiembre de 2016 se presentó ante el Ayuntamiento de Cardeñajimeno (Burgos) la Modificación.
2. Posteriormente se dio traslado a las diferentes administraciones para que emitieran los correspondientes informes sectoriales.

Una vez recibidos los mismos (a excepción del Informe sobre Medio Ambiente que se encuentra en trámite) se han ido adaptando la Modificación a los diferentes requerimientos/informes de las distintas administraciones, para ello:

- a. Con fecha 29 de enero de 2019 se presentó como adenda I a la Modificación para dar cumplimiento a lo exigido por la administración de carreteras en relación con los accesos a la fábrica.
 - b. Con fecha 20 de febrero de 2019 se presentó como Adenda II a la Modificación la inclusión de lo exigido por el informe recibido con fecha 13 de febrero de 2019 por la Dirección General de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, así como el propio informe.
3. La presentación de este texto refundido junto con todos los informes y anexos en un mismo documento incluyendo en el propio texto todas las consideraciones realizadas por las distintas administraciones o direcciones para unificar en un solo texto todo el proyecto.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub“ A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“ C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652, PROPIEDAD DE LA FAMILIA IBÁÑEZ CASADO, Y 653 PROPIEDAD DE LA FAMILIA BÁSCONES, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FÁBRICA DE KRONOSPAN, S.L., Y PASO DE LAS PARCELAS 652 Y 653 A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL

(Documentación Refundida de 16 de diciembre de 2019)

AUTORA DEL ENCARGO

KRONOTEX SPAIN S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL):
- NIF: B-98390461
ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASTAÑARES (BURGOS)
Crta. de Logroño-N-120, S/N.- 09199 BURGOS (o el 09007 de Burgos)
REPRESENTANTES:
D. Francisco Javier Martínez Nadal, con N.I.F. 34831728-E,
Entidad Local Menor de Castañares (Burgos), Crta. de Logroño-N-120, S/N 09199

PROPIETARIO DE LOS TERRENOS

ALQUILADA DE LOS TERRENOS OBJETO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL
KRONOSPAN, S.L. C.I.F.: B98426554.- CARRETERA DE LOGROÑO, S/N.- ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASTAÑARES (BURGOS). 09199 BURGOS (o el 09007 de Burgos), ALQUILA A KRONOTEX SPAIN, S.L.
PARCELA 652 – LIBRE
PARCELA 653-ALQUILA A CONSTRUCCIONES FÉLIX BÁSCONES, S. L.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub“ A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“ C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

ÍNDICE POR CAPÍTULOS

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGS
LG.-	<u>LEGISLACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL</u>	3-11
DC.-	<u>DOCUMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL</u> (Documentación Refundida de 15 noviembre 2019)	12-19
MI.-	MEMORIA INFORMATIVA	20-27
PI.-	PLANOS DE INFORMACIÓN	28-29
ISA.-	INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	30-35
MV.-	MEMORIA VINCULANTE	33-70
RE.-	RESUMEN EJECUTIVO	71-73
N.-	NORMATIVA	73-90
TA.-	<u>TRAMITEAMBIENTAL(NORMATIVA)</u>	91-92
AD.-	<u>ADENDA 2ª(NORMATIVA)</u>	92-93
CD.-	<u>CD.(DISCO COMPACTO).(NORMATIVA)</u>	93
JSU.-	JUSTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	94-98
PO.-	PLANOS DE ORDENACIÓN	99-100
ANX.-	ANEXOS	Anexos

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“A”)Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINAS
LG.-	LEGISLACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL (Documentación Refundida de 16 diciembre 2019)	3-11

Modificaciones en los instrumentos de Planeamiento

(L. art. 58;R Arts. 169y ss.)

(L=) LEY DEURBANISMO DE CASTILLAY LEÓN

Texto en vigor aprobado por Ley5/1999, de8 de abril

(BOCyL15abr. 1999),y modificado por:

- Ley 10/2002, de 10 de julio (BOCyL12 jul. 2002)
- Ley 21/2002, de 27 de diciembre (BOCyL 30 dic. 2002)
- Ley 13/2003, de 23 de diciembre (BOCyL 30 dic. 2003)
- Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOCyL 29 dic. 2005)
- Ley 09/2007, de 27 de diciembre (BOCyL 28 dic. 2007)
- Ley 04/2008, de 15 de septiembre (BOCyL 18 sep. 2008)
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre (BOCyL 29 dic. 2008)
- Ley09/2010,de30deagosto(BOCyL07sep.2010)
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre (BOCyL 23 dic. 2010)
- Ley 01/2012, de 28 de febrero (BOCyL 29 feb. 2012)

(L =) Artículo 58. Modificaciones.

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) En los municipios con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a esta Ley, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que no afecten a la ordenación general vigente, conforme a lo previsto en el artículo 55.2.a).

b) En todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objetos es alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para cumplir deberes urbanísticos, conforme a lo previsto en el artículo 55.2.a), no siendo preceptivo lo dispuesto en los artículos 52 (apartados 4 y 5), 52 bis y 53.

c) La aprobación de las modificaciones que afecten a espacios libres públicos o equipamientos públicos, existentes o previstos en el planeamiento, requerirá la sustitución de los que se eliminen por otros de superficie y funcionalidad similar.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”)YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

d) La aprobación de las modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población, o que cambien el uso del suelo, requerirá un incremento proporcional de las dotaciones urbanísticas públicas en el entorno próximo, y que se haga constar la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.

(NOTA: 43 La Ley 10/2002 modificó el apartado 3.a) del artículo 58; la Ley 4/2008 ha modificado los apartados 3.a), 3.b), 3.c) y 3.d.)

(R=)REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

(R=) Artículo 169. Modificaciones. Artículo 169 Modificaciones

1. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

2. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3º. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.

(R=)Artículo 173.

Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la intensidad de población.

1. Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, y deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante. A tal efecto:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

a) En los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, el incremento de las reservas puede ser dispensado cuando se justifique su incompatibilidad con la protección del Conjunto, y siempre que la Consejería competente en materia de patrimonio cultura informe favorablemente la Modificación.

b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 ó más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más. En tal caso debe aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:

1º. Cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 metros cuadrados de aumento debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

2º. Cuando se aumente el número de viviendas, por cada nueva vivienda debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

c)

d) En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable se aplica lo previsto en los artículos 104, 105, 106 y 128, sin que resulte necesaria una mayor exigencia.

2. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando la modificación tenga por objeto la planificación de actuaciones de regeneración o renovación urbana y se acredite el mayor interés público de una solución diferente.

NOTA: Con fecha 31-08-2016 y Salida Nº 20160550003818 del Servicio Territorial de Fomento, de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos, se remite al Sr. Alcalde de Cardeñajimeno, y recibido el 6 de septiembre de 2016, Informe con N/R: AB / URBANISMO; EXPTE: 131/16; ASUNTO: INFORME SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NNSS PARA RECLASIFICAR Suble-IND y SNU-av Científico a SU-IND al NORTE DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO.

En ese Informe y en su punto 3. Análisis, textualmente se dice:

3. ANÁLISIS

A la vista de la documentación aportada, no se cumple el Art.128 del RGTO de Urbanismo, puesto que el desarrollo requiere establecer reservas propias de un suelo urbanizable a un suelo urbano, y por tanto deberá preverse dicho cumplimiento.

Por lo tanto, en esta documentación de 9 de septiembre de 2016, se incorpora el cumplimiento de dicho Artº 128 del RUCYL, así como del resto de articulado que cita

Artículo 128. Ordenación detallada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable

1. Las Normas Urbanísticas Municipales pueden establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable donde se estime oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo. En otro caso debe aprobarse posteriormente un instrumento de planeamiento de desarrollo.

2. La ordenación detallada del suelo urbano no consolidado y urbanizable comprende al menos las siguientes determinaciones:

a) Calificación urbanística, respetando las reglas y criterios establecidos en los artículos 103, 106 bis y 127.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

b) Reservas de suelo para los servicios urbanos del sector, en las condiciones señaladas en el apartado 5 del artículo 104.

c) Reservas de suelo para las vías públicas del sector, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables, con las reglas de los apartados 2 y 3 del artículo 104.

d) Reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector, con las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 105 y previendo al menos:

1º. En suelo urbano no consolidado, 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables.

2º. En suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.

e) Reservas de suelo para los equipamientos públicos del sector, con las reglas del apartado 3 del artículo 106, y previendo al menos:

1º. En suelo urbano no consolidado, 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables.

2º. En suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.

f) Determinación del aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento del sector por su superficie, conforme a las reglas establecidas en el artículo 107.

g) División de los sectores en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad.

Las unidades deben respetar las reglas señaladas en el artículo 108, entendiéndose las referencias a los sistemas generales como hechas a las dotaciones urbanísticas públicas.

3. Asimismo, la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable puede incluir una relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación, y señalar plazos para cumplir los deberes urbanísticos, respectivamente conforme a los apartados 4.c) y 4.d) del artículo anterior.

Artículo 103. Criterios para la calificación urbanística

1. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado deben aplicarse las siguientes reglas:

- **a)** La edificabilidad se expresa en metros cuadrados edificables, con independencia del uso previsto.
- **b)** El aprovechamiento del subsuelo no puede exceder del 20 por ciento del permitido sobre rasante, salvo para uso de aparcamiento e instalaciones.
- **c)** En las nuevas construcciones, se procurará la correcta orientación para beneficiarse de factores naturales como los efectos de soleamiento y el régimen de vientos.
- **d)** Se establecerán las medidas precisas para la recuperación de los cauces fluviales y sus zonas de afección, y su integración respetuosa con el medio urbano.

2. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbanizable deben aplicarse las reglas señaladas en el apartado anterior y además las siguientes:

- **a)** La altura de las fachadas a vía pública no puede exceder de tres medios de la distancia a la fachada más próxima de otro edificio situado al otro lado de la vía pública de que se trate.
- **b)** Se evaluará la exposición de las áreas residenciales y de los equipamientos sanitarios, educativos y asistenciales a las fuentes existentes y previstas de contaminación.
- **c)** Se procurará implantar sistemas colectivos de calefacción susceptibles de gestión centralizada.
- **d)** Cuando se ocupen zonas de servidumbre acústica de grandes infraestructuras de transporte, se dispondrán apantallamientos que reduzcan el ruido en el exterior de las áreas

habitadas por debajo de los valores establecidos como límite de inmisión.

Artículo 106bis. Garantía de dotaciones

Los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado y urbanizable mantendrán sus estándares dotacionales incluso tras convertirse en suelo urbano consolidado.

1. No obstante, transcurridos ocho años desde la recepción de la urbanización, el Ayuntamiento podrá destinar a equipamiento privado los terrenos calificados como equipamiento público que aún estuvieran sin uso, hasta un máximo del 50 por ciento de la reserva original, y aplicando las siguientes reglas:

- a) Previamente el Ayuntamiento deberá ofrecer los terrenos a la Junta de Castilla y León, que dispondrá de un plazo de 3 meses para resolver sobre la conveniencia de destinarlos a la ubicación de un equipamiento público de su competencia.
- b) El uso de equipamiento privado sobre parcelas reservadas para equipamiento público se materializará mediante procedimientos que aseguren el mantenimiento de la titularidad pública de los terrenos.

Artículo 127. Ordenación detallada en suelo urbano consolidado

1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben establecer la calificación urbanística en todo el suelo urbano consolidado, en alguna de las modalidades señaladas en el artículo anterior. La calificación urbanística comprende:

a) La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles a los tipos previstos en el artículo 122.2.a), o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos los demás.

Además deben respetarse las condiciones establecidas en el apartado 1.a) del artículo 94.

b) La asignación de la intensidad de uso o edificabilidad, que puede expresarse de forma numérica, en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de superficie de los terrenos, o de forma volumétrica, definiendo el sólido capaz mediante parámetros tales como altura máxima y mínima, fondo edificable, distancias a linderos u otros análogos. Si aplicando ambos índices se obtienen resultados diferentes, la edificabilidad es el menor de los mismos.

c) La asignación de la tipología edificatoria.

2. La regulación de cada uno de los usos pormenorizados, parámetros de intensidad de uso y tipologías edificatorias que se prevean, en caso necesario mediante ordenanzas específicas. Las Normas pueden definir completamente los elementos de la calificación urbanística mediante sus propias ordenanzas, o bien asumir para todas o algunas de ellas, de forma total o parcial lo dispuesto en las Normas e Instrucciones Técnicas Urbanísticas aplicables.

3. La calificación urbanística debe establecerse de forma que la edificabilidad y los demás parámetros de la edificación privada, tales como altura, volumen o fondo edificable, no superen los niveles característicos de las edificaciones con uso y tipología similares construidas legalmente en el núcleo de población.

4. Cuando proceda, las Normas pueden también establecer en suelo urbano consolidado las siguientes determinaciones de ordenación detallada:

a) (Suprimido Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.)

b) Delimitación de ámbitos de gestión urbanística, denominados unidades de normalización, cuando sea conveniente para una mejor gestión o para un mejor cumplimiento de los deberes urbanísticos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 97.

c) Relación de los usos del suelo y en especial de las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación de forma expresa por su disconformidad con las determinaciones de las propias Normas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 98.

d) Señalamiento de plazos para cumplir los deberes urbanísticos exigibles, conforme a las Reglas establecidas en el artículo 49, y bien para parcelas concretas o en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior.

Apartado 5 del artículo 104.

Artículo 104. Reserva para los sistemas locales de vías públicas y servicios urbanos

5. Al definir el sistema local de servicios urbanos deben resolverse:

- a) El ciclo del agua, incluyendo la distribución de agua potable, el saneamiento y su conexión a las redes municipales, así como el refuerzo de éstas en caso necesario, o en su defecto instalaciones independientes de captación, potabilización y depuración; en todo caso debe justificarse el caudal de agua disponible y su origen, con informe favorable del Organismo de Cuenca.
- b) El suministro de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones, y en su caso de gas, incluyendo la conexión y las instalaciones de transformación y distribución necesarias

Una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables, con las reglas de los apartados 2 y 3 del artículo 104.

Artículo 104 Reserva para los sistemas locales de vías públicas y servicios urbanos

1.- /.../

2. Para determinar la superficie total de aparcamiento se toma como referencia una plaza de 10 metros cuadrados de superficie, sin perjuicio de que las dimensiones reales de las plazas se adapten a las características de los diferentes tipos de vehículos.

3. Las plazas de aparcamiento pueden ubicarse sobre terrenos de titularidad pública o privada, respetando las siguientes reglas:

a) Cuando se prevea un sistema de transporte público, dentro de la superficie de aparcamiento pueden incluirse las zonas de espera de los viajeros y las que se destinen a la parada y aparcamiento de los vehículos de transporte público, así como a su circulación cuando la misma se realice sobre carril propio.

b) En suelo urbano no consolidado el Ayuntamiento puede admitir la reducción de la reserva hasta en un 50 por ciento, en función del uso y demás características del sector, siempre que un estudio técnico acredite que existen suficientes plazas de aparcamiento en las unidades urbanas colindantes con el sector. Las actuaciones de regeneración y renovación urbana podrán quedar eximidas de la reserva.

c) En sectores con uso predominante no residencial, pueden establecerse coeficientes que ponderen la equivalencia entre las plazas de aparcamiento ordinarias y los espacios necesarios para la circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías.

4.- /.../

Espacios libres públicos del sector, con las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 105 y previéndolo al menos:

Artículo 105. Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos

1.- /.../

2. Asimismo la reserva debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) En todo caso debe garantizarse su adecuado soleamiento, y su índice de permeabilidad, o

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (Sub "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

porcentaje de superficie destinado a la plantación de especies vegetales, no debe ser inferior al 50 por ciento.

b) En los sectores con uso predominante residencial, debe distribuirse en áreas adecuadas para su uso, evitando las zonas residuales, con una superficie unitaria mínima de 500 metros cuadrados y de forma que pueda inscribirse en su interior una circunferencia de 20 metros de diámetro. En su interior deben preverse áreas especiales reservadas para juego infantil, de superficie no inferior a 200 metros cuadrados y equipadas adecuadamente para su función.

c) En los sectores con uso predominante industrial o de servicios, debe destinarse de forma preferente a arbolado en bandas lineales con un ancho mínimo de 5 metros, que favorezca la transición con el medio ambiente circundante, así como la salvaguarda de los espacios arbolados y de los cauces naturales y vías pecuarias afectados

d) Se promoverá la mejora de los espacios públicos a bajo coste, dando prioridad al uso de flora local e implantando estrategias de ahorro en materia de riego y mantenimiento.

e) Se promoverá que las condiciones topográficas de los espacios libres públicos sean las adecuadas para favorecer su accesibilidad.

f) En suelo urbanizable se integrarán en la nueva ordenación los elementos valiosos del paisaje y de la vegetación.

3. En los sectores de suelo urbano no consolidado puede admitirse de forma excepcional que las superficies reservadas para el sistema local de espacios libres públicos se destinen:

a) A equipamiento público, tanto de sistema general como local, si de esa forma se consigue una parcela suficiente para ubicar un equipamiento público determinado, y se aporta el compromiso de construcción suscrito por la Administración competente.

b) A otras dotaciones urbanísticas públicas, cuando la reserva no satisfaga condiciones mínimas de funcionalidad y su superficie total sea inferior a 500 metros cuadrados.

4. En los sectores de suelo urbanizable con uso predominante no residencial puede admitirse de forma excepcional que hasta un 50 por ciento de las superficies reservadas para el sistema local de espacios libres públicos se destinen a equipamiento público, en los términos dispuestos en la letra a) del apartado anterior.

Equipamientos públicos del sector, con las reglas del apartado 3 del artículo 106, y previendo al menos:

1º. En suelo urbano no consolidado, ,10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables

2º. En suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.

Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Cuarenta y nueve. En el artículo 106, el apartado 3 pasa a ser el apartado 2 y se modifica la letra a) del apartado 1, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 106. Reserva de suelo para el sistema local de equipamiento público

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los sectores de suelo urbano no consolidado cuyas especiales condiciones lo justifiquen, puede admitirse que las superficies reservadas para el sistema local de equipamiento público:

- a) Cuando no satisfagan condiciones mínimas de funcionalidad y capacidad, se destinen a incrementar las reservas para otras dotaciones urbanísticas públicas.
- b) Cuando no puedan encontrar una ubicación independiente razonable, no se materialicen en suelo sino en superficie edificable o mediante compensación económica determinada según las reglas de valoración establecidas en la legislación del Estado.

Aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento del sector por su superficie, conforme a las reglas establecidas en el artículo 107.

Artículo 107. Determinación del aprovechamiento medio

1. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, debe calcularse su aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento total del sector entre su superficie total, conforme a las siguientes reglas:

a) El aprovechamiento total del sector debe obtenerse sumando todos los aprovechamientos permitidos sobre el sector, incluyendo todo uso no dotacional así como las dotaciones urbanísticas privadas, y excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas.

b) Los aprovechamientos permitidos sobre el sector deben expresarse en metros cuadrados edificables en el uso predominante, previa ponderación de la superficie edificable en los usos compatibles. Para ello se multiplica la superficie edificable en cada uso compatible por su coeficiente de ponderación, y se suman los resultados para obtener el aprovechamiento total del sector.

c) Los coeficientes de ponderación expresan la relación entre la rentabilidad de cada uso compatible y la del uso predominante, cuyo coeficiente es la unidad. En defecto de asignación expresa para todos o algunos de los usos, se entiende que su coeficiente es la unidad.

d) De la superficie total del sector debe restarse la superficie ocupada por las dotaciones urbanísticas públicas existentes, tanto de carácter general como local, que ya estén afectas a su destino, y para las cuales no se prevea ningún cambio en la nueva ordenación.

3. En suelo urbanizable en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial, así como en suelo rústico, no será aplicable la técnica del aprovechamiento medio ni siquiera cuando se trate de sistemas generales, salvo que el planeamiento general adscriba los terrenos a algún sector de suelo urbanizable.

Las unidades deben respetar las reglas señaladas en el artículo 108, entendiendo las referencias a los sistemas generales como hechas a las dotaciones urbanísticas públicas.

Artículo 108. Delimitación de unidades de actuación

1. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, los mismos pueden dividirse en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad de actuación.

2. Las unidades de actuación deben delimitarse de forma que por sus dimensiones y demás características permitan la correcta ejecución de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes urbanísticos por parte de los propietarios de los terrenos incluidos en la unidad, respetando las siguientes reglas:

a) En suelo urbano no consolidado las unidades de actuación pueden ser discontinuas.

b) En suelo urbanizable las unidades de actuación pueden ser discontinuas, tan sólo a los efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas.

c) Deben incluirse en cada unidad de actuación tanto las parcelas edificables que hayan de transformarse en solares, como todos los terrenos reservados para la ejecución de sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas necesarias para desarrollar la actuación, por lo que no pueden excluirse restos de parcelas, privadas o públicas, que queden inedificables, ni fragmentos de vial o zona verde de forma que dificulten la urbanización completa de cada dotación, o de cada fase

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

de ella susceptible de ejecución autónoma.

3.Asimismo, la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable puede incluir una relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación, y señalar plazos para cumplir los deberes urbanísticos, respectivamente conforme a los apartados 4.c) y 4.d) del artículo anterior.

Artículo127.Ordenación detallada en suelo urbano consolidado

Ya se ha reflejado

Artículo98.Usos fuera de ordenación

Al establecerse la ordenación detallada se indicarán los usos del suelo y en especial las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación de forma expresa por su disconformidad con las determinaciones del planeamiento urbanístico. En particular, siempre deben declararse fuera de ordenación de forma expresa los usos emplazados en terrenos que hayan de ser objeto de cesión o expropiación, o en construcciones o instalaciones para las que se haya dispuesto su demolición.

Artículo 49.Determinación de los plazos

1. El instrumento que establezca la ordenación detallada debe señalar plazos para cumplirlos deberes urbanísticos regulados en este capítulo, a contar desde su entrada en vigor, con un máximo de diez años como plazo total para cumplir el conjunto de los deberes urbanísticos.

2. En defecto de indicación expresa, se entiende que el plazo total para cumplir el conjunto de los deberes urbanísticos es de ocho años desde la entrada en vigor del instrumento que establezca la ordenación detallada.

NOTA: En otros apartados de esta documentación se aclarará el articulado correspondiente, aplicándose el preciso para la presente Modificación Puntual.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINAS
DC.-	DOCUMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL (Documentación Refundida de 16 diciembre 2019)	12-19
DC.1.-	INTRODUCCIÓN	12
DC. 2.-	DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN (Art.130RUCyL)	15
DC. 3.-	<u>Documentos de información, análisis y diagnóstico</u> (Art. 130 a) RUCyL)	19

DC.1.- INTRODUCCIÓN

Se redacta la presente Modificación Puntual (refundida) a las Normas Subsidiarias de Cardeñajimeno (Burgos), con el fin de reclasificar suelos actualmente clasificados como Suelo Urbanizable Industrial (SUbⁱ"A") y Suelo No Urbanizable (Rústico) de Alto Valor Científico (S^{Nub}"C"), dentro de las Normas Subsidiarias de Cardeñajimeno (Burgos), los cuales están situados junto a terrenos de la empresa Kronotex Spain, S.L., del término municipal de Burgos, capital, donde se ubica alquilada la fábrica de Kronospan, S.L., y en las parcelas 652 y 653, propiedad de la familia Ibáñez Casado y familia Báscones, respectivamente, para pasarlos a Suelo Urbano Consolidado Industrial.

Dicha fábrica de Kronospan, S.L., radicada desde finales de los años 60 entre los términos municipales de Castañares (pedanía de Burgos) y Cardeñajimeno (Burgos), pasó a ser propiedad de la empresa Kronospan, S.L. sobre terrenos propiedad de la empresa Kronotex Spain, S.L. y, tras habersele autorizado excepcionalmente por la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Cardeñajimeno o su primer reciente ampliación industrial sobre Suelo Urbanizable Industrial, en unos terrenos propiedad de esa empresa Kronotex Spain, S.L., precisa conseguir, a fin de lograr ampliar su factoría y afianzarla modernización industrial de la misma, que, de forma inmediata, y dentro de ese término municipal de Cardeñajimeno, que una parte de su Suelo Urbanizable Industrial, como otra parte de su Suelo No Urbanizable (Rústico) de Alto Valor Científico y, mayoritariamente, propiedad de Kronotex Spain, S.L., pasen a ser Suelo Urbano Consolidado Industrial.

Esta Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término Municipal de Cardeñajimeno (Burgos), va encaminada, de forma concreta, a preparar, en un plazo lo más breve posible, Suelo Urbano Consolidado Industrial en el término municipal de Cardeñajimeno, para poder

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Subⁱ"A") Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S^{Nub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S^{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

continuar la ampliación de la fábrica Kronospan, S.L., así como conseguir que las parcelas de Suelo Urbanizable 652 y 653 pasen a ser Suelo Urbano Consolidado, al ser esa su finalidad última, y no desarrollarse, ni tener visos de ello, el Plan Parcial que urbanísticamente lo consiga, y ser imprescindible el cambio de tipo de Suelo Urbanizable Industria la Suelo Urbano Consolidado Industrial, en esas parcelas 652 y 653, para lograr que en los terrenos de Cardeñajimeno que posee Kronotex Spain, S.L., se realice la necesaria ampliación de la fábrica Kronospan, S.L.

La reciente ampliación preparada hasta estos momentos, valorada en unos 60 millones de euros, de esa Fábrica de Kronospan, S.L., se ha realizado dentro del término de Burgos, y al desear Kronospan, S.L. convertir su factoría en la más importante de toda la Península Ibérica, y al estar en un largo proceso de confección las nuevas Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno, que desde el 2011 siguen en Aprobación Inicial, se hace preciso proponer la presente Modificación Puntual para conseguir, lo más rápidamente posible, el paso de parte del suelo actualmente clasificado como Suelo Urbanizable Industrial, limítrofe a la empresa Kronospan, y otra aldea de Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, previsto en la aprobación inicial de las nuevas Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno como Suelo Urbanizable Industrial, a Suelo Urbano Consolidado Industrial.

En resumen, según la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno, los suelos que se Modifican Puntualmente por el presente documento, pasarían a ser Suelo Urbanizable Industrial, y con su paso a transformarse en Suelo Urbano Consolidado Industrial, como en esta documentación de la Modificación Puntual que aquí se propone, solo se pretende, en el ámbito de esos terrenos, activar su gestión urbanística para poder continuar más rápidamente la ampliación de la actividad de la Fábrica de Kronospan, S.L., que lógicamente incidiría muy positivamente en las actuaciones socioeconómicas de Burgos y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Además, las dos parcelas, 652 y 653, que también se reclasifican, inexorablemente deben situarse dentro de esta delimitación del ámbito natural de aplicación de este estudio de modificación de instrumento de planeamiento urbanístico, porque si solo se reclasificasen la mayor parte de esos terrenos, propiedad de Kronotex Spain, S.L., ambas parcelas quedarían como dos suelos urbanizables industriales rodeados de suelo urbano consolidado industrial, y por un vial (antiguo Camino de Burgos, con entrada por la carretera N-120) también reclasificado a Suelo Urbano Industrial, por no poderse, en técnica urbanística, trocear, o dividir, dicho vial en distintos usos, pasando de Suelo Urbano Consolidado Industrial, a Suelo Urbanizable Industrial, justamente frente a esas parcelas 652 y 653, y luego pasar, nuevamente, a Suelo Urbano Consolidado Industrial, para dar acceso a las nuevas dotaciones y terrenos del nuevo Suelo Urbano Consolidado Industrial, todo ello a tenor del Artículo 122.1, en relación con el Artículo 86.1c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que

obligan a no poder ser discontinuos los Sectores de Suelo Urbanizable, porque tales terrenos no van a ser destinados ni a sistemas generales, ni a dotaciones urbanísticas.

Se acompañan dichos artículos:

Artículo 122. Ordenación general en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable

1. Cuando las Normas Urbanísticas Municipales clasifiquen suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deben dividirlos en ámbitos para su ordenación detallada, denominados sectores, delimitándolos conforme a las reglas señaladas en el artículo 86.1.

Artículo 86. Ordenación general en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable

1. El Plan General de Ordenación Urbana debe dividir el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable en ámbitos para su ordenación detallada, denominados sectores, delimitándolos conforme a las siguientes reglas:

a) La delimitación debe efectuarse atendiendo a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando preferentemente como límites sistemas generales, terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes. Además se procurará incluir fincas completas y facilitar la ulterior gestión urbanística.

b) Los sectores de suelo urbano no consolidado pueden ser discontinuos.

c) Los sectores de suelo urbanizable pueden también ser discontinuos, a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas.

El destino último del uso de las parcelas 652 y 653 debe ser el de Suelo Urbano Industrial, actuando de forma natural para lograrlo a través de un desarrollo de Plan Parcial (también pudiera ser por un Plan Especial, o una Modificación Puntual de planeamiento, como la que aquí se propone), con redistribución de sus terrenos para con seguir la edificabilidad programada y espacios dotacionales y, siempre, tras un Proyecto de Actuación y Reparcelación, para reubicar las parcelas de reemplazo que les correspondería. En el caso que nos ocupa para pasar las parcelas 652 y 653 de su actual clasificación de Suelo Urbanizable Industrial, a Suelo Urbano Consolidado Industrial, se utiliza la presente Modificación Puntual como paso de reclasificación, en lugar del Plan Parcial establecido en las Normas Subsidiarias de Cardeñajimeno (o bien, un posible Plan Especial), lo cual beneficia a sus propiedades, tanto por su rapidez de ejecución, como por mantener las características de esas dos parcelas como están actualmente, sin perjuicio de posterior reparto de cargas de urbanización, aparte de que, por la amplia extensión de Suelo Urbanizable Industrial existente en esas Normas Subsidiarias, ha hecho en la práctica que sea imposible lograr su reclasificación a Suelo Urbano Consolidado Industrial, como lo prueba que nunca se haya intentado realizar ese Plan Parcial siguiendo las NN.SS. de Cardeñajimeno.

Además, en la presente Modificación Puntual, se fija, como ya se verá en esta documentación, la edificabilidad máxima permitida para estas parcelas

como si se hubiesen desarrollado en su planificación mediante un Plan Parcial y, además, no se las disminuye en superficie, dado que las dotaciones precisas, y su urbanización, se engloban juntas con las que les corresponde disponer en los terrenos que aporta Kronotex Spain, S.L., por lo que dichas parcelas se verían claramente beneficiadas como resultado de la presente Modificación Puntual, sin perjuicio del posterior proyecto de Normalización de ese ámbito.

Aclarar, pues, que una vez aprobada la presente Modificación Puntual, conforme al Artº 222 del RUCyL,.2.a) se deberá presentar ante el Ayuntamiento de Cardeñajimeno el Proyecto de Normalización que contendrá los documentos sobre urbanización, incluyendo al menos un plano a escala 1:500, que defina, las obras necesarias para la realizar la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico de forma que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización precisos y su distribución entre los afectados en proporción al aprovechamiento que les corresponda.

Para concluir, simplemente exponer que la mayor parte de las parcelas que se reclasifican por la presente Modificación Puntual, propiedad de Kronotex Spain, S.L., (Sociedad Unipersonal), adquiridas con el fin de lograr una nueva parcela de Suelo Urbano Consolidado Industrial, para conseguir, como ya se ha aclarado, la rápida ampliación de la fábrica de Kronospan, S.L., estando tales parcelas que se reclasifican rodeadas en su límite Norte por el Camino de Burgos, que, en parte, también pasaría a reclasificarse como Suelo Urbano Consolidado Industrial, lo cual obliga a que otras dos parcelas aledañas a las de Kronotex Spain, S.L., concretamente la parcela 652 (catastralmente 9180601VM4898S0000IF) así como la parcela 653 (catastralmente 09077A013006530000IP) que actualmente se clasifican como Suelo Urbanizable Industrial (SUBi“A”), pasen a ser de Suelo Urbano Consolidado Industrial, cuestión que en absoluto las perjudica de manera alguna, porque, aparte de seguir manteniendo la misma forma, y superficie, mejoraría la actuación edificatoria sobre las mismas, y se agilizaría el fin último en técnica urbanística de ambas parcelas, que es el de pasar a reclasificarse como Suelo Urbano Consolidado Industrial, dado que actualmente se clasifican como Suelo Urbanizable Industrial (SUBi “A”), y su desarrollo urbanístico daría lugar a su conversión en Suelo Urbano Consolidado Industrial.

DC.2.- DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN (Art.130 RUCyL)

La relación de documentos para la Modificación Puntual del vigente planeamiento de Cardeñajimeno (Burgos), se precisa en los siguientes apartados, aclarando que el articulado con la siglas Rucio se refieren al vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El Art. 130 del RUCyL dice lo siguiente:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUBi“A”) Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Artículo 130.- Documentación de las Normas Urbanísticas Municipales

Las Normas Urbanísticas Municipales deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y ordenación detallada, y al menos los siguientes:

a) Los documentos de información, análisis y diagnóstico necesarios para servir de soporte a las determinaciones de las Normas y realizar su evaluación ambiental. Estos documentos carecen de valor normativo y deben evitar la reproducción literal de otras normas. Según su carácter, se agrupan en:

1º. La memoria informativa, que debe describir las características, elementos y valores naturales, ambientales, culturales, demográficos, socioeconómicos y de infraestructuras del término municipal que sean relevantes para las determinaciones de las Normas, así como las repercusiones de la legislación, el planeamiento y las actuaciones sectoriales, el grado de cumplimiento del planeamiento anteriormente vigente y los instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos por las Normas.

2º. Los planos de información, que deben contener la información de carácter gráfico sobre las características, elementos, valores y demás circunstancias señaladas en el párrafo anterior, con claridad y escala suficientes para su correcta interpretación.

3º. El informe de sostenibilidad ambiental, conforme a lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 111.

b) La memoria vinculante, que debe expresar y justificar los objetivos, propuestas de ordenación y demás contenidos normativos y determinaciones que sirvan de fundamento al modelo territorial elegido, incluyendo al menos:

1º. Relación de los objetivos y propuestas de ordenación de las Normas, justificando que los mismos cumplen las condiciones establecidas en el artículo 118.

2º. Relación de las determinaciones que tengan carácter de ordenación general, incluida la clasificación del suelo con el detalle de la superficie incluida en cada clase y categoría, así como las dotaciones urbanísticas existentes y previstas.

3º. Un "resumen ejecutivo" que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

c) La normativa, que debe recoger sus determinaciones escritas de carácter obligatorio, en forma de texto articulado, evitando la reproducción literal de artículos de otras normas. En particular:

1º. En suelo urbano consolidado y en los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable con ordenación detallada, la normativa debe organizarse en Ordenanzas de Uso del Suelo.

2º. En los demás sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, la normativa debe organizarse en fichas que sinteticen las determinaciones de ordenación general aplicables para cada sector.

3º. En suelo rústico, la normativa debe organizarse en Normas de Protección para cada una de sus categorías, que incluyan todas las determinaciones relativas a la regulación de los usos permitidos y autorizables.

d) Los planos de ordenación, que deben recoger las determinaciones gráficas con claridad y escala suficientes para su correcta interpretación:

1º. Para el conjunto del término municipal, planos que expresen las determinaciones citadas en los artículos 118 a 125 a escala mínima 1:10.000, y al menos sobre clasificación de suelo, dotaciones urbanísticas y catalogación.

2º. Para el suelo urbano consolidado, planos que expresen las determinaciones citadas en el artículo 127 a escala mínima 1:1.000.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

3º. Para los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable con ordenación detallada, planos que expresen las determinaciones citadas en el artículo 128 a escala mínima 1:1.000.

e) El catálogo, que debe recoger todas las determinaciones escritas y gráficas relativas a la catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados, conforme al artículo 121. El catálogo debe incluir la información suficiente para identificar cada uno de sus elementos y los valores singulares que justifiquen su catalogación, con las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.

f) Cuando las Normas incluyan sectores de suelo urbano no consolidado o urbanizable con ordenación detallada, un informe de sostenibilidad económica, que ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

3º. El informe de sostenibilidad ambiental, conforme a lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 111.

Artículo 111. Documentos de información, análisis y diagnóstico

1. El Plan General de Ordenación Urbana debe contener los documentos de información que sean necesarios para elaborar el análisis y diagnóstico de la situación urbanística del término municipal, servir de soporte a sus propias determinaciones y realizar su evaluación ambiental. Los documentos de información carecen de valor normativo, y deben evitar la reproducción literal de preceptos de otras normas. Según su carácter, los documentos de información se agrupan en:

a) /.../

b) /.../

c) El informe de sostenibilidad ambiental, que a efectos de la evaluación ambiental debe:

1º. Identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan General.

2º. Analizar varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan General; a tal efecto se entenderá por alternativa cero el mantenimiento íntegro de las determinaciones del planeamiento previamente vigente.

3º. Incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

4º. Cumplir los requerimientos de amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que determine la Consejería de Medio Ambiente en el correspondiente documento de referencia, conforme a lo previsto en la legislación sobre evaluación ambiental.

2. El Plan General debe contener un documento de análisis y diagnóstico urbanístico y territorial, sin carácter normativo, elaborado a partir de la información descrita en el apartado anterior, que resuma los problemas y oportunidades del término municipal, determine sus horizontes de evolución tendencial y permita concretar los objetivos del Plan General.

1º. Relación de los objetivos y propuestas de ordenación de las Normas, justificando que los mismos cumplen las condiciones establecidas en el artículo 118.

Artículo 118. Objetivos y propuestas de ordenación

A partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, las

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Normas Urbanísticas Municipales han de formular sus objetivos y propuestas de ordenación para todo el término municipal, en los términos señalados en el artículo 81, si bien de forma proporcionada a la complejidad de las circunstancias urbanísticas del término municipal.

Artículo 81. Objetivos y propuestas de ordenación

A partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, y cuando proceda, de su área de influencia, el Plan General de Ordenación Urbana debe formular sus propios objetivos y propuestas de ordenación, los cuales deben:

a) Respetar lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial, con especial atención a los objetivos generales de la actividad urbanística públicas señalados en el artículo 5.

b) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal, con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes y con las demás políticas municipales.

c) Resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional, industrial y de servicios del término municipal correspondiente y de su área de influencia. A tal efecto el Plan General debe tener en cuenta:

1.º Las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio y de los instrumentos de planeamiento de ámbito supramunicipal.

2.º La condición del municipio como centro urbano de referencia conforme a las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León aprobadas por Ley 3/2008, de 17 de junio.

3.º La situación del municipio en ámbitos susceptibles de desarrollo económico que precisen la previsión ordenada de suelo industrial o de servicios.

4.º La situación del municipio en ámbitos que por su atractivo turístico precisen la previsión ordenada de suelo para segunda residencia y usos vinculados al ocio.

5.º Las demandas que plante en los agentes sociales y económicos y la población en general.

d) Orientar el crecimiento de los núcleos de población a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes y solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos de población. A tal efecto:

1.º Al menos el 50 por ciento de la suma de las viviendas ya existentes en el término municipal y las nuevas viviendas previstas por el Plan General se situarán en suelo urbano.

2.º Se planificarán actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, con especial atención a los espacios urbanos vulnerables.

3.º Salvo cuando un instrumento de ordenación del territorio señale otros criterios, no se crearán nuevos núcleos de población, ni se ampliarán los existentes de manera que se comprometa o perjudique la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios de interés general.

e) Tener en cuenta los riesgos naturales y tecnológicos detectados en el término municipal, de conformidad con los criterios de la administración competente para la protección de cada riesgo, y respetando las reglas establecidas en el artículo 18.

f) Reservar terrenos para el emplazamiento de actividades industriales, logísticas y productivas en general, teniendo en cuenta la variedad de sus requerimientos funcionales y la necesidad de flexibilidad para adaptarse a la evolución de las condiciones socio económicas.

g) Promover la movilidad sostenible y el urbanismo de proximidad, a fin de reducir las necesidades de desplazamiento de la población y facilitar el uso y la eficiencia del transporte público, y su coordinación con el planeamiento urbanístico.

h) Proteger el patrimonio cultural, el medioambiente y el paisaje, incluyendo las determinaciones precisas para la conservación y en su caso recuperación de las condiciones ambientales adecuadas.

i) Mejorar la accesibilidad en construcciones y espacios públicos, mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la instalación de ascensores, aparcamientos adaptados y otros servicios comunes.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

j) Facilitar las actuaciones de mejora de la eficiencia energética, y fomentar el uso de las energías renovables y la sustitución progresiva del empleo de combustibles fósiles.

2º Para el suelo urbano consolidado, planos que expresen las determinaciones citadas en el artículo 127 a escala mínima 1:1.000.

Artículo 127. Ordenación detallada en suelo urbano consolidado

Ya se ha reflejado.

DC.3.- Documentos de información, análisis y diagnóstico
(Art. 130 a) RUCyL)

Serán los siguientes Capítulos.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINA
MI.-	MEMORIA INFORMATIVA (Documentación Refundida de 16 diciembre 2019)	20-27
MI.-	<u>Memoria informativa:</u> (Art. 130 a.1º. RUCyL)	20
MI.1.-	Características, elementos y valores naturales (Art. 130 a.1º. RUCyL)	20
MI.2.-	Características, elementos y valores ambientales (Art. 130 a.1º. RUCyL)	22
MI.3.-	Características, elementos y valores culturales (Art. 130 a.1º. RUCyL)	24
MI.4	Características, elementos y valores demográficos (Art. 130 a.1º. RUCyL)	25
MI.5.-	Características, elementos y valores socioeconómicos (Art. 130 a.1º. RUCyL)	26
MI.6.-	Características, elementos y valores de infraestructuras del término municipal que sean relevantes para las determinaciones de las Normas (Art. 130 a.1º. RUCyL)	26
MI.7.-	Repercusiones de la legislación, el planeamiento y las actuaciones sectoriales (Art. 130 a.1º. RUCyL)	26
MI.8.-	Grado de cumplimiento del planeamiento anteriormente vigente (Art. 130 a.1º. RUCyL)	27
MI.9.-	Instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos por las Normas. (Art. 130 a.1º. RUCyL)	27

MI.- Memoria informativa
(Art. 130 a.1º RUCyL)

MI.1.- Características, elementos y valores naturales
(Art. 130 a.1º. RUCyL)

a) Características del ámbito de actuación:

Las características naturales del ámbito de actuación son las siguientes:

Las dos zonas afectadas por la presente Modificación Puntual tienen clasificación de Suelo Urbanizable Industrial (SUbI "A") y de Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb "C"), según se aclara en el Plano I-4:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub"A")YSUELONO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

REPERCUSIONES DE LA LEGISLACIÓN, EL PLANEAMIENTO Y LAS ACTUACIONES SECTORIALES. GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO ASUMIDOS POR LAS NORMAS, en la parte del Plano de CALIFICACIÓN DEL SUELO SEGÚN NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO de Cardeñajimeno (Burgos), y que se acompaña en el presente estudio, aclarando quedado que para la redacción de las Normas Subsidiarias se utilizaron planos catastrales que han sido posteriormente reajustados por el propio Catastro, se ha realizado la SUPERPOSICIÓN DEL CATASTRO ACTUAL SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO, SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES, todo ello a efectos de concretar los límites del Suelo Urbanizable Industrial (SUbi“A”), con el Suelo No Urbanizable de Alto valor científico (SNUb “C”).

Las fincas 652 y 653 están clasificadas como Suelo Urbanizable Industrial (SUbi“A”), las que aporta Kronotex Spain, S.L. están en Suelo Urbanizable Industrial (SUbi“A”), y en Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb“C”), y el Camino de Burgos, con entrada y salida por la Crta. Nacional N-120, está parte en Suelo Urbanizable Industrial (SUbi“A”), en su tramo Norte y, de forma seguida, en su tramo Sur, parte en Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb“C”).

Los límites del ámbito de actuación son las siguientes:

- Hacia el límite Norte: En su vértice superior Crta. Nacional N-120, de Burgos a Logroño, en su confluencia con Camino de Burgos, situado en Suelo Urbanizable Industrial (SUbi“A”);
- Hacia el límite Sur: Terreno de baldío, no cultivado, clasificado como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb “C”). Esta parte de suelo se considera como partícipe de la zona próxima al Yacimiento Arqueológico de “El Millar”, propiamente dicho, que no entra en el ámbito de la presente Modificación Puntual, y que limita con ella más hacia el Este.
En su parte Oeste: limita con el cauce Molinar, cercano al Río Arlanzón;
- Hacia el límite Este: En su parte Norte: Camino de Burgos, situado en Suelo Urbanizable Industrial (SUbi“A”), seguido por Camino sito en Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb“C”) En su parte Sur: Parcelas con clasificación de Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb“C”);
- Hacia el límite Oeste: En su parte Norte: Parcela primitiva donde se ubica la fábrica de Kronospan, S.L., en su parte recientemente ampliada en el término de Burgos.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUbi“A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

En su parte Sur: Hacia el Oeste: limita con el Cauce Molinar, cercano al Río Arlanzón.

b) Elementos naturales del ámbito de actuación:

Los elementos del ámbito de actuación son las siguientes:

Son de forma natural terrenos no cultivados de baldío, que en la práctica no tienen ni tan siquiera cultivo, estando de forma expectante preparados para ser clasificados como Suelo Urbano Industrial Consolidado, máxime cuando a través de la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno de 2011 se han reclasificado como Suelo Urbanizable Industrial, incluso su parte Sur de terreno, clasificado en las NN.SS. como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico.

Por otro lado existen una serie de arroyos que cruzan esas fincas hasta su desagüe en el Río Arlanzón, que en su mayor parte del tiempo están secos, y para los que se ha solicitado por parte de Kronotex Spain, S.L. trámite de permuta con la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de conseguir mejorar su regulación a través de un nuevo encauzamiento, y, a cambio, dejar fincas unidas en toda su extensión para conseguir ese suelo urbano consolidado industrial, que se persigue con esta Modificación Puntual.

La finca 653 tiene, además, una nave de almacén, con cubierta de fibrocemento sobre cerchas, con una superficie, aproximada de unos 281,17 m²., según medición sobre Catastro.

c) Valores del ámbito de actuación:

Se entiende que no existen otras características, elementos o valores naturales que sean relevantes para las determinaciones de las Normas.

MI.2.- Características, elementos y valores ambientales
(Art. 130 a.1º. RUCyL)

Los suelos que conforman esas zonas, y según lo descrito en el párrafo II.2.1.1º.1.-, inmediatamente anterior, se entiende que no tienen características, elementos o valores ambientales que deban impedir la reclasificación de esos suelos, máxime cuando tanto por la aprobación del Complejo de Actividades Económicas (CAE) Burgos-Río Pico, que es un Plan Regional de Ámbito Territorial (Supramunicipal), aprobado por la Junta de Castilla y León, en virtud del cual se ordenan y clasifican nuevos desarrollos para Suelo Industrial- Logístico y Empresarial-Servicios, entre los que se tienen en cuenta todos los terrenos que se pretenden reclasificar como Suelo Urbano Industrial para futura ampliación de la factoría de Kronospan, S.L., así como por el documento de Aprobación Inicial (2.011) de las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno (Burgos), se han considerado todos esos terrenos del ámbito de la presente

actuación urbanística reclasificables como Suelo Urbanizable Industrial, intentando con la presente Modificación Puntal, y por la premura que tiene la fábrica de Kronospan, S.L. en cuanto a su ampliación, conseguir agilizar la gestión para pasar dichos terrenos a Suelo Urbano Consolidado, y, por las circunstancias de cercanía, e imposibilidad urbanística de dejarles en Suelo Urbanizable Industrial, también a las parcelas 652 y 653.

Para su consideración en cuanto a sus características, elementos y valores ambientales, se aclara, a los efectos de tenerse en cuenta en el presente estudio, la existencia de Órdenes y Notificaciones de Autorización Ambiental, de la Junta de Castilla y León para la fabricación, con ampliación, modernización y automatización de factoría de elaboración de tablero aglomerado en Crta. de Logroño, Km. 106, términos municipales de Cardeñajimeno y Burgos, (ver apartado *II.3.4.- Anexo IV.- NOTIFICACIONES Y ÓRDENES DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL*, como:

- Autorización Ambiental, por Orden de 19 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a Interbon, S.A. para la fabricación de Tablero Aglomerado, con o sin recubrimiento y puertas, en los términos municipales de Burgos y Cardeñajimeno.
- Orden de 28 de diciembre de 2011 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, como modificación no sustancial varios cambios en el proceso y en los VL Es en calderas y secaderos en la fábrica de tableros de Interbon, S.A., ubicada en los términos municipales de Burgos y Cardeñajimeno, y se modifica la Orden de 10 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede Autorización Ambiental a esa Empresa.
- Resolución, de 17 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental por la que se hace público el cambio de titularidad de la Autorización Ambiental concedida a Interbón, S.A. (división tableros) a favor de Kronospan, S.L.
- Orden FYM/2014 de 19 de diciembre de 2014, por la que se actualiza la Autorización Ambiental otorgada a la fabricación de tablero aglomerado, titularidad de Kronospan, S.L. en el término municipal de Burgos y Cardeñajimeno (Burgos) mediante Modificación de la Orden de 10 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Orden FYM/2014 de 23 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Orden de 10 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede la Autorización Ambiental para la planta de fabricación de tablero aglomerado, con o sin recubrimiento y puertas, ubicada en los términos municipales de Burgos y Cardeñajimeno (Burgos) titularidad de Kronospan,

S.L. como consecuencia de la Modificación No Sustancial 3. (MNSN⁰³.) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Todo lo anterior a fin de que sirvan de base, además del documento ANX.1.-Anexo I- INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, para otorgarse la reclasificación pretendida en esos terrenos sobre los que en la presente Modificación Puntual se actúa, y que sea compañía como anexo como Informe de Sostenibilidad Ambiental, presentado en 2011 junto a la documentación de la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno, sirviendo en la parte que le corresponde plenamente para la presente Modificación Puntual, y lo expuesto en el punto TA-1.

MI.3.- Características, elementos y valores culturales
(Art. 130 a.1º. RUCyL)

Los suelos que conforman esas zonas, y según lo descrito en el párrafo II.2.1.1º.1.-anterior, se entiende que no tienen características, elementos o valores culturales que deban impedir la recalificación de esos suelos. No obstante, para su consideración, se acompaña el apartado: ANX-2.-AnexoII.-INFORME PREVIO. EL MILLAR.- SONDEO ARQUEOLÓGICOS.ARQUEÓLOGA: SILVIA PASCUAL,

El estudio de intervención arqueológica, realizado por la arqueóloga, Dña. Silvia Pascual Blanco, para conocer la posible afección en la zona objeto de Modificación Puntual del yacimiento arqueológico *El Millar*, motivo por el cual se planteó esa intervención arqueológica, a los efectos de comprobarla existencia de restos arqueológicos o secuencia estratigráfica en el área de afección para determinar las medidas tendentes a su documentación y rescate, o comenzar los trámites para el cambio de clasificación del suelo, llevada a cabo bajo la Dirección Técnica de la citada Arqueóloga, aparte de volver a aclarar que en el Complejo de Actividades Económicas (CAE) Burgos - Rio Pico, Plan Regional de Ámbito Territorial (Supramunicipal) aprobado por la Junta de Castilla y León, se ordenan y clasifican nuevos desarrollos para Suelo Industrial-Logístico y Empresarial-Servicios, entre los que están idos los terrenos que se pretenden reclasificar como Suelo Urbano Industrial, por la presente Modificación Puntual. Según el Informe arqueológico adjunto, se aprecia claramente la posibilidad de reclasificación propuesta sobre los terrenos objeto de modificación, ya que se encuentran, parte en zona liberada de protección arqueológica y otra en zona cuya única protección es un seguimiento arqueológico. La modificación propuesta en ningún momento implica la modificación del Yacimiento arqueológico "El Millar", donde seguirá gozando de la especial protección.

Kronotex Spain, S.L. se compromete por medio de la firma del presente escrito a cumplir con todas las medidas correctoras y recomendaciones contenidas en dicho informe arqueológico.

Po otra parte, se conoce que el Camino de Burgos, que limita hacia el

Noreste con la futura parcela de Suelo Urbano Consolidado Industrial, fue un antiguo trazado del Camino de Santiago, por lo que se estará a las determinaciones respecto a la urbanización del mismo, que ha realizado el Servicio Territorial de Cultura, u otros organismos que puedan intervenir de la Junta de Castilla y León, dictaminen, especialmente respecto a colocación de mojones, o clase de pavimento en calzada y acera, para el señalamiento de esa ruta. En este sentido se manifiesta que se ha solicitado e informado por parte de Kronospan, S.L. la autorización de la actuación y se ha autorizado por parte del Servicio Territorial de Cultura conforme al documento adjunto como ANX-3.- Anexo III.-AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

MI.4.- Características, elementos y valores demográficos
(Art. 130 a.1º. RUCyL)

Los suelos que conforman esas zonas, se entiende que no tienen ningunas características, elementos y valores demográficos, por no ser zona residencial, y actualmente utilizarse como Suelos Urbanizable Industrial y Suelo No Urbanizable, o de tipo Rústico. Solo podría destacarse que el consiguiente aumento de trabajadores está relacionado directamente con una lógica subida vegetativa de la población, pero con residencia fuera del ámbito de la presente Modificación Puntual.

Aunque no se precisa estudio de densidad de población, se estima una media teórica de 1 trabajador/150m². de naves y fábricas construidas, para esta clase de suelo urbano consolidado industrial, y también por relacionarse con la necesidad de aparcamiento público, lo cual para una superficie máxima construible que se programa en esta documentación de 37.898,09m²., representa una población trabajadora media de: 37.898,09m²./150m²/trab. = 253 trabajadores.

Esta población trabajadora, tiene, como se demostrará, suficientes aparcamientos, al considerar la segura posibilidad de establecimiento de varios turnos, que como mínimo serían 3 (para el caso de la ampliación de Kronospan,S.L. es mayor al ser jornada continua), lo cual da 253 personas/3 = 85 aparcamientos), siendo suficientes con las 170 plazas ordinarias que se han programado.

Con los datos que se obtienen en esta documentación se observa que la densidad teórica de la clase trabajadora respecto a la superficie del suelo urbano consolidado industrial que se desea obtener, es teóricamente de:

Densidad respecto al suelo industrial (83.774,43 m²)=

253 personas/ 8,377443 Ha = (por redondeo)

30 persona/Ha.

Densidad respecto a la totalidad del ámbito (107.956,89m²)=

253 personas/10,795689Ha =(por redondeo)

23 persona/Ha.

Cifras suficientemente aceptables, al suponer una densidad media aceptable para esa zona industrial.

MI.5.- Características, elementos y valores socioeconómicos
(Art. 130 a.1º. RUCyL)

Los suelos que conforman esas zonas, y según lo descrito en el párrafo II.2.1.1º.1.- anterior, se entiende que tienen importantes características, elementos o valores socioeconómicos, dado que sobre ellos se desea ampliar, de forma natural, por su inmediata cercanía, con la fábrica Kronospan, S.L., con una inversión total de unos cien millones de euros. Los aspectos sociales, en cuanto a la consolidación de mano de obra, y su atracción industrial, al desear conseguir que la misma sea la fábrica de mayor tamaño de la Península Ibérica de elaboración de tablero aglomerado, son notables, y sus aspectos económicos y consiguientemente sociales, obviamente muy importantes.

Igualmente las parcelas 652 y 653 al pasar a Suelo Urbano Consolidado Industrial ayudan a aumentar y mejorar las características, elementos o valores socioeconómicos de la zona por la posibilidad de implantación industrial sobre ellas.

MI.6.- Características, elementos y valores de infraestructuras del término municipal que sean relevantes para las determinaciones de las Normas
(Art. 130 a.1º. RUCyL)

Las características, elementos y valores de infraestructuras del término municipal que sean relevantes para las determinaciones de las Normas se centran exclusivamente en el Camino de Burgos, que da acceso a esas fincas desde la Crta. Nacional N-120, y que pasará a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado Industrial, debiendo urbanizarse, mejorando con ello su servicio de accesibilidad a otras industrias radicadas hacia el este de ese camino, así como su preparación para continuarse en el proceso de ordenación del futuro Suelo Urbanizable Industrial que se pretende preparar desde las nuevas Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno (Burgos).

MI.7.- Repercusiones de la legislación, el planeamiento y las actuaciones sectoriales
(Art. 130 a.1º. RUCyL)

En las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno se han tenido que tener en cuenta las repercusiones de la legislación, el planeamiento y las

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (Sub "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

actuaciones sectoriales, al estar aprobadas definitivamente, de la misma manera que se consideran tanto en el proceso de la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno, como en la presente Modificación Puntual, y hasta su aprobación definitiva.

MI.8.- Grado de cumplimiento del planeamiento anteriormente vigente
(Art. 130 a.1º. RUCyL)

El grado de cumplimiento del planeamiento anteriormente vigente, en la zona que nos ocupa ha sido desde hace muchos años nulo (desde 1.993), dado que no ha existido desarrollo alguno de su planeamiento en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aclarando que en las nuevas Normas Urbanísticas que las sustituyan, la totalidad del ámbito de esta Modificación Puntual se ha programado como Suelo Urbanizable Industrial, por el interés que esa zona tiene para el asentamiento de industrias, intentando con la presente Modificación Puntal, y por la premura que tiene la fábrica de Kronospan, S.L. en realizar su ampliación, conseguir agilizar la gestión para pasar dichos terrenos a Suelo Urbano Consolidado Industrial, incluyendo en su ámbito particular las parcelas 652 y 653.

MI.1.9.- Instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos por las Normas.
(Art. 130 a.1º. RUCyL)

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos por las Normas Subsidiarias, para el ámbito de esta Modificación Puntual se han programado como Plan Parcial dentro del nuevo Suelo Urbanizable Industrial, y sin programación de planeamiento para el resto del Suelo No Urbanizable, a no ser que se actuase con un Plan Especial.

Se aclara que para las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas inicialmente, al considerar la totalidad de los terrenos objeto de esta Modificación Puntual como Suelo Urbanizable Industrial se fija que el instrumento de planeamiento de desarrollo asumido sea el de un Plan Parcial.

Con la presente Modificación Puntual se pretende acelerar el planeamiento de la zona pasándola directamente a Suelo Urbano Consolidado Industrial, sin necesidad de segundos planeamientos que, por la experiencia existente, ralentizarían la puesta en marcha de esta ampliación de la importante industria de elaboración de tablero aglomerado que es Kronospan,S.L., y el desarrollo de la prevista clasificación a Suelo Urbano Consolidado Industrial para las parcelas 652 y 653.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINAS
<i>PI</i>	PLANOS DE INFORMACIÓN (Documentación Refundida de 16 diciembre 2019)	28-29
<i>PI</i>	Planos de Información. (nomenclatura; I) (Art. 130 a.2º. RUCyL)	28
<i>Plano I.-1.-</i>	Situación y Emplazamiento de la Unidad Urbana (Art. 130 a.2º. RUCyL)	28
<i>Plano I.-2.-</i>	Delimitación de la unidad urbana. Características, elementos, valores naturales, ambientales, culturales, demográficos, socioeconómicos y de infraestructuras. (Art. 130 a.2º. RUCyL)	28
<i>Plano I.-3.-</i>	Topográfico. (Art. 130 a.2º. RUCyL)	28
<i>Plano I.-4.-</i>	Repercusiones de la legislación, el planeamiento y las actuaciones sectoriales. Grado de cumplimiento del planeamiento anteriormente vigente. Instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos por las Normas. (Art. 130 a.2º. RUCyL)	29
<i>Plano I.-5.-</i>	Estructura de la propiedad (Art. 130 a.2º. RUCyL)	29
<i>Plano I.-6.-</i>	Dotaciones urbanísticas existentes (Art. 130 a.2º. RUCyL)	29

PI.- Planos de información: (nomenclatura: I.-)
(Art. 130 a.2º. RUCyL)

Plano I.-01.-Situación y Emplazamiento de la Unidad Urbana

Escala 1: 2.000
(Art. 130 a.2º. RUCyL)

Plano I.-02.-Delimitación de la unidad urbana. Características., elementos, valores naturales, ambientales, culturales, demográficos, socioeconómicos y de infraestructuras.

Escala 1: 1.500
Escala 1: 5.000
(Art. 130 a.2º. RUCyL)

Plano I.-03.-Topográfico.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”)YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Escala 1: 1.500
(Art. 130 a.2º.RUCyL)

Plano I.-04.-Repercusiones de la legislación, el planeamiento y las actuaciones sectoriales. Grado de cumplimiento del planeamiento anteriormente vigente .Instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos por las Normas.

Escala 1: 4.000
Escala 1: 5.000(Art. 130 a.2º. RUCyL)

Plano I.-05.-Estructura de la propiedad

Escala1:2.000
(Art. 130 a.2º. RUCyL)

Plano I.-06.- Dotaciones urbanísticas existentes

Escala1: 2.000
(Art. 130 a.2º.RUCyL)

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINAS
ISA	INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (Documentación Refundida de 16 diciembre 2019)	30-35
ISA	<u>Informe de sostenibilidad ambiental</u> (Art. 130 a.1º.RUCyL)y (Art. 111.1c) RUCyL)	30
ISA.1.-	Identificación, descripción y evaluación de los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de las Normas en el planeamiento. (Art. 111.1.c).1º. RUCyL)	30
ISA.2.-	Análisis de varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero (mantenimiento íntegro de las determinaciones del planeamiento previamente vigente), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del planeamiento. (Art. 111.1.c).2º. RUCyL)	31
ISA.3.-	Mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. (Art. 111.1.c).3º. RUCyL)	34
ISA.4.-	Cumplimiento de los requerimientos de amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que determine la Consejería de Medio Ambiente en el correspondiente documento de referencia, conforme a lo previsto en la legislación sobre evaluación ambiental. (Art. 111.1c).4º.RUCyL)	35

ISA.- Informe de sostenibilidad ambiental
(Art. 130 a.1º.RUCyL)y (Art. 111.1c) RUCyL)

Además de lo expuesto en este apartado se considerará el capítulo TA, páginas 98 y 99.

ISA.1.- *Identificación, descripción y evaluación de los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de las Normas en el planeamiento.*
(Art. 111.1.c).1º. RUCyL)

A los efectos de “Identificación, descripción y evaluación de los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de las Normas en el planeamiento”, y que se precisa aclarar dentro del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se estará a lo expresado en el informe de octubre de 2011, realizado por D. José Luis García Ramos, Director del Equipo redactor del Documento DI-IA (Documento de Información-Informe Ambiental): denominado INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, presentado con las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno (Burgos), y que se entiende que no ha variado hasta la fecha de redacción de la presente Modificación Puntual.

Especialmente el cumplimiento del presente apartado se encuentra en los epígrafes 1, 2, 3 y 4, páginas 5 a 108, inclusive, así como aquellos que le incumban del citado Documento, denominado DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, el cual se acompaña en el apartado ANX.1.- Anexo I.-DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL a la presente documentación de esta Modificación Puntual, y como contestación a este apartado, junto a lo dicho en TA-1.

ISA.2.- *Análisis de varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero (mantenimiento íntegro de las determinaciones del planeamiento previamente vigente), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del planeamiento.*
(Art. 111.1.c).2º. RUCyL)

A los efectos del “Análisis de varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero (mantenimiento íntegro de las determinaciones del planeamiento previamente vigente), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del planeamiento”, se está a lo expresado en el informe de octubre de 2011, realizado por D. José Luis García Ramos, Director del Equipo redactor del Documento DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, presentado con las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno (Burgos), y que se incorpora a la presente Modificación Puntual, al entender que no habrán variado dichos análisis hasta la fecha de redacción de la documentación que aquí se presenta.

Especialmente el cumplimiento del presente apartado se encuentra en los epígrafes 5 y 6, páginas 109 a 148, inclusive, así como aquellos que le incumban del citado Documento DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, el cual se acompaña como apartado ANX.1.- Anexo I.- DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL a la presente documentación de esta Modificación Puntual.

Dentro de esa documentación existen 6 alternativas, desde la ALTERNATIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“A”)YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

“0”, como primera, hasta 5 alternativas más, hasta llegar a la sexta, y en sus apartados 5.1 y 5.2, con un Cuadro Resumen de Alternativas planteadas, marcando sus Ventajas y Desventajas.

Seguidamente se plantean esquemáticamente dichas alternativas.

- ALTERNATIVA “0” (Ver Epígrafe 5.1 del Anexo I.-DI-IA)

Será la situación en la que actualmente se encuentra Cardeñajimeno, regida por las vigentes Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente el 22 de diciembre de 1.993, y que han sido objeto de sucesivas modificaciones, y que se basa en una legislación derogada y obsoleta, haciendo imprescindible un instrumento de ordenación capaz de reglar las distintas clases de suelo. Por ello no se considera viable esta alternativa.

- ALTERNATIVA “1” (Ver Epígrafe 5.2 del Anexo I.-DI-IA)

Se propone la desclasificación de los Sectores de las Normas Subsidiarias de 1.993, aclarando que el Sector Industrial se ubica al lado contrario de la carretera nacional respecto al Parque Tecnológico y, además, se ubica sobre suelos con afecciones culturales como son los brazos del Camino de Santiago y amplias extensiones de suelo afectado por yacimientos arqueológicos.

Además se propone la desaparición de los Sectores Urbanos residenciales SUB-8 y SUB-7 y Priorato, manteniendo los SUB-1, SUB-2 y SUB-3, pero con tratamiento específico para proteger y preservar las masas forestales más notables de las proximidades de Fuentes Blancas.

Aclarar sobre esta Alternativa 1, en lo que respecta a la presente Modificación Puntual, la imposibilidad de aceptarla, porque en la zona que nos ocupa existen industrias y naves en funcionamiento, lo que obliga a considerar esa zona como Suelo Urbanizable Industrial.

Además se debe tener en cuenta que en la ficha Nº12 del CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE: CARDEÑAJIMENO, de su CATALOGO Y NORMATIVA ARQUEOLÓGICA de esas Normas Urbanísticas, y dentro de sus OBSERVACIONES, textualmente se dice:

“El yacimiento prehistórico se localiza en el extremo noreste del emplazamiento. Respecto al yacimiento romano, se han identificado dos núcleos de concentración, en la zona suroeste, más próxima al cauce del río.

Se actualizó la ficha con motivo de los trabajos de prospección arqueológica intensiva para la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la Provincia de Burgos, así como para el plan regional de Ámbito Territorial del Complejo de Actividades Económicas Burgos–Río Pico.

En la excavación realizada por FORAMEN, S.L. en 2003, se realizaron 16 sondeos arqueológicos. Uno de ellos manifestó parte de las estructuras de la villa, entre las que destacaron los muros, un fragmento del opus signinum y otro fragmento de pavimento musivo.

Como consecuencia de ello, el citado P.R.A.T. del C.A.E Burgos-Río Pico, aprobado y en vigor, delimitó el área donde se ubicaba el yacimiento romano, excluyéndolo de su área de acción, e incluyendo en el Plan como Suelo Urbanizable, los terrenos ocupados por el yacimiento prehistórico. En los esquemas adjuntos se diferencian ambas zonas por el tipo de trama.”

Y por otro lado igual criterio se deduce del actual Estudio Arqueológico de la arqueóloga Dña. Silvia Pascual la posibilidad de poder actuar con trabajos de edificación y obra pública, guardando los condicionamientos marcados, sobre parte del terreno que actualmente se clasifica en las NN.SS. como Suelo No Urbanizable de Alto valor Científico, lo que perfectamente da lugar a su reclasificación como Suelo Urbano Consolidado Industrial, menos la parte del Yacimiento Arqueológico de El Millar, propiamente dicho, que permanecerá con la protección especial.

Lo expuesto en el párrafo anterior coordina perfectamente con la propuesta de Clasificación del Suelo-Categoría de Suelo Rústico, expuesta en el plano ISA-03, de las Normas Urbanísticas Municipales de octubre de 2011 aportado al final de la documentación del DI-IA Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el que perfectamente puede observarse que excepto la zona del Yacimiento Arqueológico del “El Millar”, propiamente dicho, se clasifica como Suelo Urbanizable todo el ámbito de la Modificación Puntual que el presente documento se propone.

Igualmente y conforme a lo determinado por el Servicio Territorial de Cultura se procederá a adoptar las medidas en el mismo propuestas sobre la nueva delimitación del yacimiento arqueológico. De esta manera:

- Queda liberada de la carga arqueológica una parte del emplazamiento:
- Protección B: sobre la cual para llevar a cabo cualquier actuación habrá, con carácter previo, que llevar a cabo excavación sondeos arqueológicos, por ser el área más próxima a la villa, antes de llevar a cabo cualquier actuación; y
- Protección C: seguimiento arqueológico de cualquier actuación sobre el terreno.

El resto de la superficie que ha sido objeto de estudio para su modificación a suelo urbano quedará salvaguardada con el seguimiento arqueológico de las obras que puedan realizarse en su momento.

Se adjunta el plano con la nueva delimitación de la zona arqueológica y la resolución en el Anexo II.3.3. de los Anexos.

- ALTERNATIVA “2” (Ver Epígrafe 5.2 del Anexo I.-DI-IA)

Consideran como clasificables los terrenos adyacentes al parque tecnológico, como Suelo Urbanizable Industrial, y como alternativa al Sector Industrial de las NN.SS. se propone un nuevo Sector colindante con ese proyecto regional, pero al otro lado de la N-120, y junto al mismo.

Esta solución es aceptable, pero no impide considerarlos terrenos del ámbito de la presente Modificación Puntual como adyacentes al parque tecnológico, aunque estén al otro lado de la N-120, por el hecho de que también existe industria importante en esa zona, como es el caso del mismo Kronospan.

- ALTERNATIVA “3” (Ver Epígrafe 5.2 del Anexo I.-DI-IA)

Se refiere al caso de clasificación de suelo de Sectores de uso residencial, que no le compete para el ámbito de la presente Modificación Puntual.

Solo aclarar que si se considera en esta Alternativa3, “antropizado” el sector clasificado en el extremo noroeste del núcleo urbano de Cardeñajimeno, igualmente puede considerarse en ese mismo proceso el ámbito de la presente Modificación Puntual, por su posible, y lógica, inmediata transformación en Suelo Urbano Consolidado Industrial, por la necesidad de esta clase de Suelo junto a la fábrica de Kronospan, S.L., y otras industrias y almacenes existentes junto y dentro de su ámbito.

- ALTERNATIVA “4” (Ver Epígrafe 5.2 del Anexo I.-DI-IA)

Al igual que la Alternativa 3, se refiere al caso de nueva clasificación de suelo de Sectores de uso residencial, que no le compete para el ámbito de la presente Modificación Puntual.

Se está a lo aclarado sobre que el ámbito de la presente Modificación Puntual puede considerarse en ese mismo proceso por su tendencia a transformarse en suelo urbano industrial, dada su posible reclasificación a través de las Normas Urbanísticas, en su documento de aprobación Inicial, en Suelo Urbanizable Industrial, perfectamente reclasificable en Suelo Urbano consolidado Industrial.

- ALTERNATIVA “5” (Ver Epígrafe 5.2 del Anexo I.-DI-IA)

Esta Alternativa 5, pretende la clasificación junto a San Medel de suelo para uso residencial, que no le compete para el ámbito de la presente Modificación Puntual.

No obstante esta solución en absoluto es incompatible con lo presentado en esta Modificación Puntual al estarse parada por la futura autopista de ese posible suelo urbano, pudiéndose perfectamente reclasificar sus terrenos para Suelo Urbano Industrial consolidado.

En resumen, por las características de la zona, su actual clasificación en parte de esos terrenos como Suelo Urbanizable Industrial, la consideración de reclasificarla o tramitad hacia el sur con esta misma clase de suelo, tal y como se expone en el CAE y en la aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno y la urgente necesidad perentoria de ampliar la fábrica de Kronospan S.L. para convertirla en la mayor empresa de la Península Ibérica de elaboración de tablero aglomerado, es por lo que se entiende que la alternativa razonable y lógica, urbanísticamente, es la solución que se propone en la presente Modificación Puntual.

ISA.1.3.- Mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.
(Art. 111.1.c).3º. RUCyL)

A los efectos del “Mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.”, y dentro del Informe de Sostenibilidad Ambiental se estará al informe de octubre de 2011, realizado por D. José Luis García Ramos, Director del Equipo redactor del Documento DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, presentado con las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno (Burgos), y que se entiende que no habrán variado hasta la fecha de redacción de la presente Modificación Puntual.

Especialmente el cumplimiento del presente apartado se encuentra en el epígrafe: ÍNDICE DE IMÁGENES, del Documento DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, y en concreto las imágenes siguientes:

- Imagen 34, de la pág. 165: Mapa de peligrosidad por fenómenos Meteorológicos asociados a las precipitaciones.
- Imagen 35, de la pág. 166: Mapa de peligrosidad por fenómenos Meteorológicos asociados a temperaturas.
- Imagen 36, de la pág. 167: Mapa Geotécnico General (ITGME).
- Imagen 37, de la pág. 168: Mapa de intensidades Máximas Sentidas.
- Imagen 38, de la pág. 170: Mapa de Peligrosidad por Inundaciones.

Existen otras imágenes en el citado Documento DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, que pueden incumbir respecto a ese “Mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación” y que se acompaña como apartado ANX.1. –Anexo I.-DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL a la presente documentación de esta Modificación Puntual.

***ISA.1.4.- Cumplimiento de los requerimientos de amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que determine la Consejería de Medio Ambiente en el correspondiente documento de referencia, conforme a lo previsto en la legislación sobre evaluación ambiental.
(Art. 111.1c).4º. RUCyL)***

A los efectos del “Cumplimiento de los requerimientos de amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que determine la Consejería de Medio Ambiente en el correspondiente documento de referencia, conforme a lo previsto en la legislación sobre evaluación ambiental”, se estima que se cumple por lo especificado dentro del Informe de Sostenibilidad Ambiental de octubre de 2011, realizado por D. José Luis García Ramos, Director del Equipo redactor del Documento DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, presentado con las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno (Burgos), y que se acompaña como apartado ANX.1.- Anexo I.-DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, y que se entiende que no han variado para la fecha de redacción de la presente Modificación Puntual, así como lo dicho en TA.

En cuanto a las medidas a aplicar, nos remitimos al estudio ambiental estratégico realizado por la mercantil Albero Medio Ambiente, S.L. y que se adjunta en la relación de Anexos para un mayor detalle y que como medidas de a la presente modificación de las normas subsidiarias son las siguientes:

El análisis de los resultados obtenidos nos permite anticipar varias consideraciones sobre la secuencia estratigráfica del yacimiento El Millar, en el área que ha sido objeto de esta intervención:

- En primer lugar llama la atención la escasa entidad del nivel superficial con una potencia media de 20/30 cm., sólo superada en el sector norte (T-7, T-11 y T14) donde cuenta con 50 cm. de altura.

- Un segundo rasgo, tal vez como consecuencia del primero, es que en los emplazamientos donde se registra evidencias arqueológicas o son muy someras (estructuras murarias en T-10) o están relacionadas con estratigrafía negativa (cenizales rellenando hoyos o fosas).

- La distribución espacial de los vestigios documentados en esta intervención, permiten precisar un poco más los límites funcionales de la villa: la identificación de una estructura (T-10) alejada unos 40 m. al norte del extremo establecido para la villa romana indica que existe una pars rustica o fructuaria separada de la pars dominica.

- Por último, como consecuencia del estudio espacial de los restos arqueológicos y de la ausencia de los mismos podemos estrechar los límites de la superficie del yacimiento. Así interpretamos que la presencia de “cenizales” se vincula a la zona periférica del núcleo habitacional, de manera que los vestigios documentados en los sondeos C-5 y C-6 marcarían el límite occidental del área ocupada por la villa.

En este sentido, llamamos la atención sobre los elementos similares registrados en tres sondeos realizados en la campaña de excavación realizada en 2003 (Foramen, 2003) situados al sur de C-5 y C-6, marcando una línea limítrofe. El mismo esquema se observa en el extremo opuesto con el sondeo C-2 y otra cata del año 2003 situada al sur, ambas con vestigios de vertederos tardorromanos

A tenor de estos resultados plateamos como medidas correctoras para continuar con los trámites de “Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento para el paso de suelo urbanizable industrial y de suelo rústico a suelo urbano industrial junto a la fábrica de Kronospan S.L. en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos)” los siguientes puntos (plano 3):

- El área correspondiente al corredor que ocupará el desvío del Arroyo de Los Prados en la cual se han registrado varios “cenizales” de época romana (sondeos C-2, C-5 y C-6) será objeto de seguimiento arqueológico tendente a

eliminar la capa superficial de terreno para reconocer los puntos en los que puedan existir restos arqueológicos. Si se identificarán puntos con restos arqueológicos se procederá a su documentación arqueológica mediante excavación manual.

- La superficie entorno del sondeo T-10, donde se documentan los restos de una estructura muraria, contará con una protección arqueológica similar a la establecida en las normas urbanísticas aprobadas inicialmente, es decir, las obras que en su caso se realicen sobre dicho terreno deberán ir precedidas de sondeos arqueológicos.

- La superficie con protección arqueológica que ha sido objeto de este estudio puede reducir su extensión por el flanco oeste dada la ausencia de vestigios arqueológicos en los sondeos practicados en esta franja de terreno Franja que se corresponde con el perímetro de cautela dada al yacimiento arqueológico El Millar, no con el yacimiento en sí. Dicho sector puede pasar a terreno de uso urbano industrial sin precisar medidas correctoras.

- El resto de la superficie que ha sido objeto de estudio para su modificación a suelo urbano quedará salvaguardada con el seguimiento arqueológico de las obras que puedan realizarse en su momento.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINA
MV	MEMORIA VINCULANTE (Documentación Refundida de 16 diciembre 2019)	36-75
MV.-	<u>Memoria vinculante</u> (Art. 130 b) (RUCyL)	40
MV.1.-	Relación de los objetivos, propuestas de ordenación de las Normas justificando que los mismos cumplen las condiciones establecidas en el artículo 118 del RUCyL. (Art. 130 b.1º.RUCyL)y (Art. 118 RUCyL) y (Art. 81 RUCyL)	40
MV.1.1.-	<u>OBJETIVOS DE ORDENACIÓN:</u>	40
MV.1.2	<u>PROPUESTAS DE ORDENACIÓN:</u>	40
MV.2.-	Análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal: (Art. 118 RUCyL) y (Art.81.1. RUCyL)	42
MV.2.1.-	Respeto de lo dispuesto en la normativa urbanística y en la legislación sectorial aplicable. (Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.a) RUCyL)	43
MV.2.2.-	Coherencia con los objetivos generales de la actividad urbanística pública. (Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.b) RUCyL)	43
MV.2.3.-	Compatibilidad con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal, con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes y con las demás políticas municipales. (Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.c) RUCyL)	43
MV.2.4.-	Orientación de forma preferente a resolverlas necesidades de dotaciones urbanísticas y de suelo que se deriven de las características del propio término municipal, teniendo en cuenta todas las demandas, en el marco de las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio y la situación del municipio (Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.d) RUCyL)	44
MV.2.4.1.-	Áreas de influencia de centros urbanos de importancia regional, provincial o comarcal donde sea conveniente la previsión ordenada de suelo residencial, dotacional, industrial, comercial o con otros usos.	44

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“A”)YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

	(Art. 118 RUCyL) y (Art.81.1.d).1º. RUCyL)	
MV.2.4.2.-	Áreas susceptibles de desarrollo económico donde sea necesaria la previsión ordenada de suelo industrial o de servicios, de forma que su eventual escasez o mala calidad no perjudique o condicione el citado desarrollo. (Art. 118 RUCyL) y (Art.81.1.d).2º. RUCyL)	45
MV.2.4.3.-	Áreas de atracción turística donde se conveniente la previsión ordenada de suelo para segunda residencia y usos vinculados al ocio, de forma que se asegure la pervivencia de los valores naturales o culturales que generan dicha atracción turística (Art. 118 RUCyL) y (Art.81.1.d).3º.RUCyL)	45
MV.2.4.4.-	Orientación del crecimiento de los núcleos de población del municipio a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas y a prevenir los que puedan surgir en el futuro, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos de población. (Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.e)RUCyL)	46
MV.2.4.5.-	Relación de las determinaciones con carácter de ordenación general, con clasificación del suelo, con el detalle de la superficie incluida en cada clase y categoría, así como dotaciones urbanísticas existentes y previstas. (Art. 130 b.2º.RUCyL)	46
MV.2.5.-	<u>DETERMINACIONES CON CARÁCTER DE ORDENACIÓN GENERAL DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO</u> (Art. 130 b.2º.RUCyL)	46
MV.2.6.-	<u>CLASIFICACIÓN DEL SUELO. CON EL DETALLE DE LA SUPERFICIE INCLUIDA EN CADA CLASE Y CATEGORÍA. ASÍ COMO LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS.</u> (Art. 130 b.2º. y 173. b) 1º, del RUCyL)	48
MV.2.6.1.-	<u>CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE FECHA 31-08-2016 Y SALIDA Nº20160550003818 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO. DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SOBRE</u>	48

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“A”) Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

	<u>MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NNSS PARA RECLASIFICAR SUBLE-IND Y SNU-AV CIENTÍFICO ASU-INDAL NORTE DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO</u> (Art. 128. 130 b.2º. y 173. b) 1º, del RUCyL)	
MV.2.6.1.1.-	CUMPLIMIENTO DEL ART. 128 DEL RUCyL	49
MV.2.6.1.2.-	CUMPLIMIENTO DEL ART. 103 DEL RUCyL	49
MV.2.6.1.3.-	CUMPLIMIENTO DEL ART. 106 BIS DEL RUCyL	50
MV.2.6.1.4.-	CUMPLIMIENTO DEL ART. 127 DEL RUCyL	50
MV.2.6.1.5.-	CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 5 ART. 104. RUCyL	51
MV.2.6.1.5.1.-	EL CICLO DEL AGUA,	52
MV.2.6.1.5.2.-	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONEXIÓN, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN NECESARIAS:	53
MV.2.6.1.5.3.-	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, CONEXIÓN, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN NECESARIAS:	54
MV.2.6.1.5.4.-	SERVICIO DE GAS, CONEXIÓN, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN NECESARIAS:	54
MV.3.-	<u>CLASIFICACIÓN DEL SUELO, CON EL DETALLE DE LA SUPERFICIE INCLUIDA EN CADA CLASE Y CATEGORÍA.</u> (Art. 130 b.2º. RUCyL)	54
MV.4.-	<u>DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS.</u> (Art. 130 b.2º. y 173. b) 1º, del RUCyL)	56
MV.4.1.-	<u>DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES</u> (Art. 130 b.2º. RUCyL)	56
MV.4.2.-	<u>DOTACIONES URBANÍSTICAS PREVISTAS</u> (Art. 130 b.2º. y 173. b) 1º, del RUCyL)	57
MV.5.-	<u>Edificabilidad y aprovechamiento de los suelos ordenados vigentes separando caminos. según las NN.SS. vigentes</u>	57
MV.6.-	<u>Edificabilidad y aprovechamiento de los suelos ordenados vigentes separando caminos según Modificación Puntual</u>	58
MV.7.-	<u>Obtención de Espacios Libres Públicos</u> (Artº 105, 128-173.b).1º de RUCyL)	60
MV.8.-	<u>Obtención de Equipamientos Públicos</u> (Artº 106.3, 128-173.b).1º RUCyL)	62
MV.9.-	<u>Obtención de Aparcamientos Públicos</u>	63

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

MV.10.-	<u>Viales</u>	65
MV.11.-	Servicios Urbanos según Modificación Puntual	67
MV.12.-	<u>CUADROS RESUMEN CONSTANTES URBANÍSTICAS</u>	69
MV.12.1.-	CUADRO 1: SUPERFICIES DE PARCELAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DENTRO DE LAS VIGENTES NN.SS. DE CARDEÑAJIMENO (SIN INCLUIR DOTACIONES DE VIALES)	69
MV.12.2.-	CUADRO 2: SUPERFICIE DE PARCELAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DENTRO DE LAS VIGENTES NN.SS. DE CARDEÑAJIMENO (INCLUYENDO DOTACIONES DE VIALES)	70
MV.12.3.-	CUADRO 3: SUPERFICIE DE PARCELAS DE REPLAZO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE CARDEÑAJIMEÑO (INCLUYENDO DOTACIONES)	71
MV.12.4.-	CUADRO 4: EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO EN EL SUPERFICIE DE PARCELAS DE REPLAZO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE CARDEÑAJIMEÑO (INCLUYENDO DOTACIONES)	73
MV.12.5.-	CUADRO 5: SUPERFICIES DE LAS PARCELAS CON APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sii) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)	74
MV.12.6.-	CUADRO 6: EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)	75

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

MEMORIA VINCULANTE

(Documentación Refundida de 16 diciembre 2019)

MV.- Memoria vinculante (Art. 130 b) RUCyL)

MV.1.- Relación de los objetivos y propuestas de ordenación de las Normas, justificando que los mismos cumplen las condiciones establecidas en el artículo 118 del RUCyL. (Art. 130 b.1º.RUCyL)y (Art. 118 RUCyL) y (Art. 81 RUCyL)

Los objetivos y propuestas de ordenación de las Normas Urbanísticas justificando que los mismos cumplen las condiciones establecidas en el artículo 118, se refieren a esa documentación del planeamiento de la totalidad del término municipal de Cardeñajimeno, que en estos momentos tienen su Aprobación Inicial.

A los efectos de la presente Modificación Puntual son los siguientes:

MV.1.1.- OBJETIVOS DE ORDENACIÓN:

Obtener de forma urgente suelo urbano consolidado industrial para la ampliación de la fábrica Kronospan, S.L., por reclasificación de terrenos aledaños, y de la misma propiedad de los terrenos donde se ubica esa factoría, Kronotex Spain, S.L., sita en la entidad local menor de Castañares (Burgos) y, de paso, desarrollar las dos parcelas aledañas 652 y la 653, con actual clasificación de Suelo Urbanizable Industrial en las NN.SS. de Cardeñajimeno (Burgos), pasándolas a reclasificar las como Suelo Urbano Industrial consolidado, cumpliendo así los objetivos de esa normativa municipal más rápidamente.

MV.1.2.- PROPUESTAS DE ORDENACIÓN:

Reclasificar los terrenos propiedad de Kronotex Spain,S.L., sitios junto a otros terrenos de su propiedad donde se ubica la fábrica de Kronospan, S.L., así como las parcelas 652 y 653, pasando de Suelo Urbanizable industrial, y de Suelo Rústico de Alto Valor Científico, a Suelo Urbano Consolidado Industrial, por medio de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno (Burgos).

Se aclara que en la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno, esos suelos, clasificados como Suelo Urbanizable industrial y Suelo Rústico de Alto Valor Científico, se proponen como Suelo Urbanizable Industrial, dado que en la ficha N°12 del CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE: CARDEÑAJIMENO, de su CATALOGO Y NORMATIVA ARQUEOLÓGICA de esas Normas Urbanísticas, y dentro de sus OBSERVACIONES, textualmente se dice:

“El yacimiento prehistórico se localiza en el extremo noreste del emplazamiento. Respecto al yacimiento romano, se han identificado dos núcleos de concentración, en la zona suroeste, más próxima al cauce del río.

Se actualizó la ficha con motivo de los trabajos de prospección arqueológica intensiva para la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la Provincia de Burgos, así como para el plan regional de Ámbito Territorial del Complejo de Actividades Económicas Burgos – Río Pico.

En la excavación realizada por FORAMEN, S.L .en 2003, se realizaron 16 sondeos arqueológicos. Uno de ellos manifestó parte de las estructuras de la villa, entre las que destacaron los muros, un fragmento de lopus signinum y otro fragmento de pavimento musivo.

Como consecuencia de ello, el citado P.R.A.T. del C.A.E. Burgos–Río Pico, aprobado y en vigor, delimitó el área donde se ubicaba el yacimiento romano, excluyéndolo de su área de acción, e incluyendo en el Plan como Suelo Urbanizable, los terrenos ocupados por el yacimiento prehistórico. En los esquemas adjuntos se diferencian ambas zonas por el tipo de trama.”

Los objetivos y propuestas de ordenación de las Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno, en su documento de Aprobación Inicial, justificando que los mismos cumplen las condiciones establecidas decir, la zona clasificada en las Normas Subsidiarias Municipales de Cardeñajimeno, como Suelo Rústico de Alto Valor Científico, en el P.R.A.T. del C.A.E. Burgos – Río Pico, aprobado y en vigor, se delimitó circunscribir el área donde se ubicaba el yacimiento romano a la zona denominada “El Millar” ,excluyendo de su ámbito de acción el resto de Suelo Rústico de Alto Valor Científico ,próximo a Kronospan, S.L., que lo incluyó en ese P.R.A.T. del C.A.E. Burgos–Río Pico como Suelo Urbanizable Industrial.

Por tal consideración se propone esta reclasificación del ámbito en que se actúa a Suelo Urbano Consolidado Industrial, por la presente Modificación Puntual

MV.2.- Análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal:
(Art. 118 RUCyL) y (Art.81.1. RUCyL)

A fecha de la redacción de la presente Modificación Puntual la ordenación urbanística de Cardeñajimeno (Burgos) se rige por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 22 de diciembre de 1.993.

Actualmente se han presentado unas Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas inicialmente en 2.011, expuestas al público, y que están en trámite de Aprobación Provisional.

En esas Normas Urbanísticas los terrenos donde se propone la presente Modificación Puntual se clasifican como Suelo Urbanizable Industrial, dejando la zona aledaña a los terrenos propiedad de Kronotex Spain, S.L., donde se ubica la fábrica de Kronospan, S.L., así como las parcelas 652 y 653, con la misma clasificación, pasando el suelo próximo siguiente, más hacia el Sur, clasificado en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, a reclasificarse, también, como Suelo Urbanizable Industrial, todo ello por lo expuesto en la ficha Nº 12 del CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE: CARDEÑAJIMENO, de su CATALOGO Y NORMATIVA ARQUEOLÓGICA de esas Normas Urbanísticas, en la que en sus Observaciones aclaraba que tales terrenos de Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, el Plan Regional de Ámbito Territorial del Centro de Actividades Económicas de Burgos – Río Pico, delimitó el área donde se ubicaba el yacimiento romano de “El Millar”, excluyendo lo de su ámbito de acción, e incluyendo en ese Plan como Suelo Urbanizable, los terrenos ocupados por el yacimiento prehistórico actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Así, pues, esos terrenos, objeto de la presente Modificación Puntual, estarían llamados a ser, como suelo finalista, Suelo Urbano Consolidado Industrial, una vez que se gestionasen, aclarando que la presente Modificación Puntual se presenta para agilizar la gestión de ese suelo, logrando con ello poder ampliar urgentemente la fábrica de Kronospan, S.L.

Tras el presente análisis de las circunstancias urbanísticas que existen en la zona donde se propone la presente Modificación Puntual de esa zona del término municipal de Cardeñajimeno, el diagnóstico de tales circunstancias urbanísticas no puede ser otro más que la reclasificación que se propone, y sirve para conseguir en el plazo más breve posible, dado el actual estancamiento de la aprobación provisional y definitiva de las nuevas Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno, terreno de Suelo Urbano Consolidado Industrial para la ampliación de la factoría de Kronospan, S.L., lo que redundará en una mejora industrial, económica y social de esa zona de Burgos.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub “A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub} “C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

MV.2.1.- Respeto de lo dispuesto en la normativa urbanística y en la legislación sectorial aplicable.
(Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.a) RUCyL)

En la presente Modificación Puntual se respeta lo dispuesto en la normativa urbanística y en la legislación sectorial aplicable, dado que, conforme a lo aclarado en el apartado II.2.2.1.1. –Análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, siempre se tiene en cuenta lo previsto, tanto en las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno, actualmente en tramitación, como el Plan Regional de Ámbito Territorial del Centro de Actividades Económicas de Burgos–Río Pico, que delimitó el área donde se ubicaba el yacimiento romano de “El Millar”, que ha considerado esa zona como Suelo Urbanizable Industrial, lo que implica que el suelo finalista, con las actuaciones de planificación urbanística pertinente, pasaría a ser Suelo Urbano Consolidado industrial.

MV.2.2.- Coherencia con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.
(Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.b) RUCyL)

Esta Modificación Puntual es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública, tanto por agilizar la gestión para conseguir Suelo Urbano Consolidado Industrial, como escalón siguiente de gestión al previsto de Suelo Urbanizable Industrial, considerado en las previstas Normas Urbanísticas de Planeamiento de Cardeñajimeno, como por obtener, siguiendo la normativa aplicable, concluidas, dotaciones de viales, espacios públicos y aparcamientos públicos que ayudarán a la urbanización y consolidación de esa zona prevista como industrial.

MV.2.3.- Compatibilidad con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal, con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes y con las demás políticas municipales.
(Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.c) RUCyL)

Se entiende que la presente Modificación Puntual es compatible con el planeamiento sectorial aplicable al término municipal, dado que el Suelo finalista Urbano Consolidado Industrial no le afecta a dicho planeamiento sectorial, ni al planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, ni a las demás políticas municipales, dado que, primordialmente ,se persigue agilizar la gestión urbanística para la obtención de Suelo Urbano Consolidado Industrial, para poder ampliar la fábrica de Kronospan, S.L., siguiendo los criterios presentados

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUB “A”) Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{ub} “C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

en las nuevas Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno, que ha tenido en cuenta tanto su compatibilidad con el planeamiento sectorial que afecta al término municipal, y el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes y las políticas municipales al respecto, criterios igualmente aplicables a las parcelas 652 y 653.

MV.2.4.- Orientación de forma preferente a resolver las necesidades de dotaciones urbanísticas y de suelo que se deriven de las características del propio término municipal, teniendo en cuenta todas las demandas, en el marco de las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio y la situación del municipio (Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.d) RUCyL)

Se aclara en los siguientes apartados:

MV.2.4.1.- Áreas de influencia de centros urbanos de importancia regional, provincial o comarcal donde sea conveniente la previsión ordenada de suelo residencial, dotacional, industrial, comercial o con otros usos. (Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.d).1º. RUCyL)

La presente Modificación Puntual por sus concretas características de servir para obtener Suelo Urbano Consolidado Industrial de forma más rápida que la prevista, tanto en las vigentes normas Subsidiarias, como en sus renovadas Normas urbanísticas, del término de Cardeñajimeno (Burgos), claramente se orienta de forma preferente a resolver las necesidades de dotaciones urbanísticas (viales, espacios libres y aparcamientos públicos) y de suelo industrial (para la ampliación de la fábrica de Kronospan, S.L.), así como para lograr que las parcelas 652 y 653 pasen a ser Suelo Urbano Consolidado Industrial, y que se derivan de las actuales características del propio término municipal y de la zona de su ámbito aplicable, teniendo en cuenta todas las urgentes demandas y necesidad de esa clase de suelo, en el marco de las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio citados, y la situación como único terreno existente para la ampliación de esa fábrica sita en el municipio de Burgos, además de la clasificación de esos suelos para las parcelas 652 y 653 ,actuando como Área de Influencia de Centro Urbano de importancia regional, provincial y comarcal donde es conveniente la previsión ordenada de suelo industrial y dotacional, tanto de viales y aparcamientos, como de espacios libres.

MV.2.4.2.-

Áreas susceptibles de desarrollo económico donde sea necesaria la previsión ordenada de suelo industrial o de servicios, de forma que su eventual escasez o mala calidad no perjudique o condicione el citado desarrollo.

(Art. 118 RUCyL) y (Art.81.1.d).2º. RUCyL)

Igualmente la presente Modificación Puntual por sus concretas características de servir para obtener Suelo Urbano Consolidado Industrial de forma más ágil que con las vigentes normas Subsidiarias, como en sus renovadas Normas Urbanísticas, del término de Cardeñajimeno, claramente se orienta preferentemente a resolver las necesidades de dotaciones urbanísticas (viales, espacios libres y aparcamientos públicos) y de suelo (industrial, para la ampliación de la fábrica de Kronospan, S.L.), así como para lograr que las parcelas 652 y 653 pasen a ser suelo urbano consolidado industrial, y que se derivan de las actuales características del propio término municipal y de la zona donde se actúa, teniendo en cuenta toda la urgente demanda y necesidad de esa clase de suelo, en el marco de las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio citados, y la situación como único terreno existente para la ampliación de esa fábrica sita en el municipio de Burgos, como Área de susceptible de desarrollo económico al ser necesaria la previsión ordenada de suelo industrial en esa zona, de forma que por su eventual escasez no se perjudique o condicione el citado desarrollo.

MV.2.4.3.-

Áreas de atracción turística donde sea conveniente la previsión ordenada de suelo para segunda residencia y usos vinculados al ocio, de forma que se asegure la pervivencia de los valores naturales o culturales que generan dicha atracción turística.

(Art. 118 RUCyL) y (Art.81.1.d).3º. RUCyL)

Aclarar que la presente Modificación Puntual, por sus concretas características de servir para obtener Suelo Urbano Consolidado Industrial, no se relaciona, en absoluto, con Áreas de atracción turística donde sea conveniente la previsión ordenada de suelo para segunda residencia y usos vinculados al ocio, de forma que se asegure la pervivencia de los valores naturales o culturales que generan dicha atracción turística.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUB "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

MV.2.4.4.- Orientación del crecimiento de los núcleos de población del municipio a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas y a prevenir los que puedan surgir en el futuro, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos de población.
(Art. 118 RUCyL) y (Art. 81.1.e) RUCyL)

La presente Modificación Puntual por sus concretas características de servir para obtener Suelo Urbano Consolidado Industrial de forma más ágil que la prevista, tanto en las vigentes Normas Subsidiarias, como en sus renovadas Normas urbanísticas, del término de Cardeñajimeno, no se orienta directamente al crecimiento de los núcleos de población del municipio, aunque parcial e indirectamente sirvan para completar, conectar y estructurar la trama urbana existente en la zona del vigente Suelo Urbanizable Industrial, por mejora y urbanización de su camino de acceso, convirtiéndolo en viario de penetración al nuevo Suelo Urbano Consolidado Industrial, y su preparación para seguir el desarrollo del futuro Suelo Urbanizable Industrial siguiente, y así solucionar el problema urbanístico del área industrial que ya ha comenzado a instalarse dentro de ese Suelo Urbanizable Industrial, que puede considerarse como degradada y a prevenir los problemas que puedan surgir en el futuro, aunque no actúa sobre los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos de población.

MV.2.4.5.- Relación de las determinaciones con carácter de ordenación general, con clasificación del suelo, con el detalle de la superficie incluida en cada clase y categoría, así como dotaciones urbanísticas existentes y previstas.
(Art. 130 b.2º. RUCyL)

La relación de las determinaciones con carácter de ordenación general, con clasificación del suelo, con el detalle de la superficie incluida en cada clase y categoría, así como dotaciones urbanísticas existentes y previstas, se aclaran en los siguientes apartados:

MV.2.5.- DETERMINACIONES CON CARÁCTER DE ORDENACIÓN GENERAL DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO
(Art. 130 b.2º. RUCyL)

Dentro de la delimitación de la presente Modificación Puntual existen las

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

siguientes determinaciones con carácter de ordenación general de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento:

La zona en la que se propone la presente Modificación Puntual, y como futura ampliación de la fábrica de Kronospan, S.L., y reclasificación de las parcelas 652 y 653 como Suelo Urbano Consolidado Industrial se presenta en el Plano I-1.-de "Situación y emplazamiento de la Unidad Urbana". Escala 1: 2.000.

Los terrenos de esta zona, son, en su gran mayoría, propiedad de Kronotex Spain, S.L., a excepción de las parcelas 652 y 653; aparte existen terrenos por donde discurre un arroyo seco, de los que Kronotex Spain, S.L. está gestionando su obtención para, además, encauzar ese arroyo seco.

Todos esos terrenos se delimitan de la siguiente forma:

- *Hacia el límite Norte: En su vértice superior Crta. Nacional N-120, de Burgos a Logroño, en su confluencia con Camino de Burgos, situado en Suelo Urbanizable Industrial (SUbi"A");*
- *Hacia el límite Sur: Terreno de baldío, no cultivado, clasificado como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNub"C"). Este suelo se considera como el propiamente dicho del Yacimiento Arqueológico de "El Millar". En su parte Oeste: limita con el cauce Molinar, cercano al Río Arlanzón;*
- *Hacia el límite Este: En su parte Norte: Camino de Burgos, situado en Suelo Urbanizable Industrial (SUbi"A"), seguido por Camino sito en Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNub"C") En su parte Sur: Parcelas con clasificación de Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNub"C");*
- *Hacia el límite Oeste: En su parte Norte: Parcela primitiva de donde se ubica la fábrica de Kronospan, S.L., parte recientemente ampliada en el término de Burgos. En su parte Sur: Hacia el Oeste: limita con el Cauce Molinar, cercano al Río Arlanzón.*

Las determinaciones con carácter de ordenación general de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno (Burgos), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, el 22 de diciembre de 1992. En las Normas Regulatoras de ese documento de NN.SS. se fijan las determinaciones de carácter general tanto del Suelo Urbanizable Industrial (SUbi"A") y del Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNub"C"), los datos a MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUB"A") Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUB"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

aplicar son los siguientes:

· Suelo Urbanizable Industrial (SUbⁱ"A"):

Título V.- ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE O APTO PARA URBANIZAR

Capítulo VII - ZONA URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUbⁱ"A", SUBⁱ"B", SUBⁱ"C")

(NN.SS. Artículos 119, a 128, inclusive).

· Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUbⁱ"C"):

Título V.- Ordenación del Suelo No Urbanizable

Capítulo I- DISPOSICIONES GENERALES

(NN.SS. Artículos 129, a 135, inclusive.)

Capítulo III- SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO

(NN.SS. Artículo 137.)

MV.2.6.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO. CON EL DETALLE DE LA SUPERFICIE INCLUIDA EN CADA CLASE Y CATEGORÍA. ASÍ COMO LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS.

Se desarrolla en los siguientes apartados:

MV.2.6.1.- CUMPLIMIENTO DEL INFORME FECHA 31-08-2016 Y SALIDA Nº20160550003818 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO. DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NNSS PARA RECLASIFICAR SUBLE-IND Y SNU-AV CIENTÍFICO A SU-INDAL NORTE DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO

(Art. 128. 130 b.2º. y 173. b) 1º, del RUCyL)

Con fecha 31-08-2016 y Salida Nº20160550003818 del Servicio Territorial de Fomento, de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos, se remite

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUBⁱ"A") Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUbⁱ"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

al Sr. Alcalde de Cardeñajimeno, y recibido el 6 de septiembre de 2016, Informe con N/R: AB/URBANISMO; EXPTE: 131/16; ASUNTO: INFORME SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NNSSPARA RECLASIFICAR SUELO-IND y SNU-av Científico a SU-IND al NORTEDEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO.

En ese Informe y en su punto 3. Análisis, textualmente se dice:

3.- ANÁLISIS

A la vista de la documentación aportada, no se cumple el Art.128 del RGTO de Urbanismo, puesto que el desarrollo requiere establecer reservas propias de un suelo urbanizable a un suelo urbano, y por tanto deberá preverse dicho cumplimiento.

Para prever dicho cumplimiento, se tendrá en cuenta el citado Art. 128 del RUCyL, y sus relacionados indicados en el mismo, y aunque el suelo base que se reclasifica a suelo urbano consolidado industrial es suelo urbanizable industrial y suelo no urbanizable (rústico) de alto valor científico, se seguirá lo especificado en ese Art. 128, no solo para el suelo urbanizable sino también para el no urbanizable, al ampliarse con ello las nuevas dotaciones para el suelo urbano consolidado.

Además se tendrá en cuenta el Art. 173, en lo que respecta a los Espacios Libres Públicos, que fija 20 m²., por cada 100m². construidos, cantidad mayor que los 15 m². por cada 100m². construidos, que se deduce de la aplicación del Art. 128 y su relacionado Art. 105.

MV.2.6.1.1.- CUMPLIMIENTO DEL ART. 128 DEL RUCyL

- **Al punto 1:** Se realiza la presente Modificación Puntual como instrumento de planeamiento de desarrollo del ámbito afectado en la misma.
- **Al punto 2:** Aunque la ordenación detallada se refiere a suelo urbano consolidado industrial, se tendrá en cuenta las fijadas para el suelo urbano no consolidado y urbanizable expresadas en los **artículos 103, 106-bis y 127, así como el 104.5; 104.2 y 3; 105.2, 3 y 4; 106.3 y 107**, del RUCyL

MV.2.6.1.2.- CUMPLIMIENTO DEL ART.103 DEL RUCyL

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUB "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUB "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Se cumple ese artículo ya que:

A la regla a): La edificabilidad se expresa en metros cuadrados edificables, con independencia del uso previsto.

A la regla b). Se tienen en cuenta los parámetros de ordenación general aplicables, respetándose también los siguientes límites como obligatorios, con el rango de ordenanza:

- 1º. El aprovechamiento del subsuelo no puede exceder del 20 por ciento del permitido sobre rasante, salvo para uso de aparcamiento e instalaciones.
- 2º. En los sectores con uso predominante no residencial: No le concierne, por ser el uso industrial.
- 3º. Al ser suelo urbano consolidado industrial se estará, en referencia a la altura de las fachadas a vía pública, a lo expresado en ordenanzas de la presente Modificación o, en su defecto, a las de las NN. SS., o si no existiese a la normativa de rango superior.

MV.2.6.1.3.- CUMPLIMIENTO DEL ART. 106 BIS DEL RUCyL

Al apartado 1: Se cumple ese artículo ya que la parte de suelo urbanizable actual mantiene los estándares dotacionales fijados en el RUCyL, incluso tras convertirse en suelo urbano consolidado, como se fija en los apartados de obtención de dotaciones del presente documento.

Respecto al suelo no urbanizable, al transformarse en suelo urbano consolidado se sigue el mismo criterio que para el suelo urbanizable.

Al apartado 2: Su consideración será potestativa del Ayuntamiento.

MV.2.6.1.4.- CUMPLIMIENTO DEL ART. 127 DEL RUCyL

Al apartado 1: Se cumple este apartado ya que por la presente Modificación Puntual, además de haberse establecido la calificación urbanística en el término municipal en las NN.SS., en la misma se establece que en todo su ámbito sea suelo urbano consolidado industrial, como modalidad a) del anterior artículo 126 del RUCyL.

Se respetan las condiciones establecidas en el apartado 1.a) del artículo 94 del RUCyL, y dentro del ámbito de la Modificación Puntual, conforme al Art. 93 del RUCyL, al considerarse como suelo urbano consolidado industrial.

La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles a los tipos previstos en el artículo 86.2.a), o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos los demás, se concreta en la Normativa de esta Modificación Puntual, Artículo 4.- Régimen de usos, fijando el Uso Predominante, los usos Compatibles y el resto como Usos Prohibidos.

Se deben respetar las siguientes condiciones, con el rango de ordenanza:

- 1ª. Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares o complementarias de la vivienda.
- 2ª. Se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre, los usos no constructivos vinculados al ocio, el aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie y otros usos dotacionales; estos últimos no deben ocupar más de un 10 por ciento de la superficie.

MV.2.6.1.5.- CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 5 DEL ART. 104.-RUCyL

En la urbanización del ámbito de la Modificación Puntual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 104 del RUCyL.

Se diseña el sistema local de servicios urbanos resolviéndose los sistemas locales de vías públicas y servicios urbanos.

Conforme al Art. 104.5 del RUCyL, al definir el sistema local de servicios urbanos deben resolverse:

- a) El ciclo del agua, incluyendo la distribución de agua potable, el saneamiento y

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

su conexión a las redes municipales, así como el refuerzo de éstas en caso necesario, o en su defecto instalaciones independientes de captación, potabilización y depuración; en todo caso debe justificarse el caudal de agua disponible y su origen, con informe favorable del Organismo de Cuenca.

b) El suministro de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones, y en su caso de gas, incluyendo la conexión y las instalaciones de transformación y distribución necesarias.

MV.2.6.1.5.1.- EL CICLO DEL AGUA,

- **A) *Distribución de agua potable:***

El agua potable se distribuirá por redes de agua potable realizadas, cumpliendo normativa, a través de la urbanización desde su entronque, pasando por el subsuelo de viales y aceras a cada parcela, con cálculo de diámetro de tubería y material idóneo, cumpliendo normativa al respecto. Esto se deberá realizar obligatoriamente en el Proyecto de Urbanización.

- **B) *Distribución de saneamiento y su conexión a las redes municipales:***

El abastecimiento de agua se realizará mediante conexión a conducción de 400 mm paralela a la N-120, conectándose a red municipales, pasando por el subsuelo de viales y aceras a cada parcela. Esto se deberá realizar en el Proyecto de Urbanización.

- **C) *Refuerzo de las redes de agua potable y saneamiento en caso necesario:***

Si ello fuese preciso, se reforzarán las mismas. Esto se deberá considerar en el Proyecto de Urbanización.

- **D) *Instalaciones independientes de captación, potabilización y depuración:***

Cumpliendo la legislación vigente, se autorizarán instalaciones independientes de captación, potabilización y depuración de agua potable. El agua de vertidos industriales previamente a su paso por la red de saneamiento deberá potabilizarse, en potabilizadora que puede situarse dentro de la parcela o en zona común. Esto se deberá realizar

obligatoriamente en el Proyecto de Urbanización.

- **E) *Justificación del caudal de agua disponible y su origen, con informe favorable del Organismo de Cuenca:***

Por la existencia de tubería de abastecimiento de 400 mm paralela a la N-120, en la urbanización del ámbito de esta Modificación Puntual se justificará el caudal de agua disponible para sus necesidades máximas, teniendo en cuenta los usos establecidos, la ecuación de continuidad y el Principio de Bernoulli, o metodología según normativa legal al efecto. Esta justificación del caudal de agua disponible deberá acompañarse con el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, aclarando que con referencia al consumo de agua en Kronospan, S.L., la media anual de 12 meses ha sido de 140.174 m³, lo que implica que para la justificación del caudal de agua puede tomarse como referencia esa cantidad de agua potable para las nuevas instalaciones industriales que puedan situarse en el ámbito de esta Modificación Puntual. Esto se deberá realizar obligatoriamente en el Proyecto de Urbanización.

- Se aclara en el punto *JSU.- Justificación de Servicios Urbanísticos*, apartados *JSU.1.- Infraestructuras. Red de Saneamiento y Detalles* y *JDU.2.- Infraestructuras. Red de Abastecimiento y Detalles*, especificándose gráficamente en los Planos de Ordenación OR-5, y OR-6, respectivamente, de esta documentación a Escala 1/1500.

MV.2.6.1.5.2.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONEXIÓN, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN NECESARIAS:

Dentro del Proyecto de Urbanización del Sector, y cumpliendo al normativa específica en la materia, se preverá el suministro de energía eléctrica y su conexión a las redes de alta tensión que determine la empresa suministradora, para las instalaciones de luz y fuerza que se precisen, debiendo situarse las zonas de transformación según proyecto de electrificación, y previo estudio de las necesidades del conjunto de los usos previstos.

Se aclara en el punto *JSU.3.- Infraestructuras. Red de Baja, Media Tensión y Detalles*, y se especifica en el Plano de Ordenación OR-7, de esta documentación a Escala 1/1500, y también en el punto *JSU.4.- Infraestructuras. Red de Alumbrado y Detalles*, especificándose en el Plano de Ordenación OR-8, de esta documentación a Escala 1/1500.

MV.2.6.1.5.3.- SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, CONEXIÓN, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN NECESARIAS:

Dentro del Proyecto de Urbanización del Sector, y cumpliendo al normativa específica en la materia, se preverá el servicio de telecomunicaciones y su conexión, instalaciones de transformación y distribución necesarias que determine la empresa suministradora, y previo estudio de las necesidades del conjunto de los usos previstos. Se aclara en el punto JSU.6.- *Infraestructuras. Red de Telefonía y Detalles*, y se especifica en el Plano de Ordenación OR-10, de la documentación a Escala 1/1500.

MV.2.6.1.5.4.- SERVICIO DE GAS, CONEXIÓN, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN NECESARIAS:

Dentro del Proyecto de Urbanización del Sector, y cumpliendo al normativa específica en la materia, se preverá el servicio de gas y su conexión, instalaciones de transformación y distribución necesarias que determine la empresa suministradora, previo estudio de las necesidades del conjunto de los usos previstos. Se aclara en el punto JSU.5.- *Infraestructuras. Red de Gas y Detalles*, y se especifica en el Plano de Ordenación OR-9, de esta documentación a Escala 1/1500.

MV.3.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO. CON EL DETALLE DE LA SUPERFICIE INCLUIDA EN CADA CLASE Y CATEGORÍA.
(Art. 130 b.2º. RUCyL)

La clasificación actual del suelo de la presente Modificación Puntual es la que sigue:

- Zona Norte: Suelo Urbanizable Industrial: SUBi "A"
- Zona Sur: Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico: SNUb "C"

El detalle total de la superficie incluida en cada clase y categoría, así como las dotaciones urbanísticas existentes, es el siguiente:

En zona SUBi "A":

Terrenos en zona SUBi "A" en los que se actúa:

- Parcela de Kronotex Spain, S.L. (SUbí“A”)=	53.452,65.m2
- Parcela 652 (SUbí“A”) =	2.681,00 m2
- Parcela 653 (SUbí“A”) =	1.194,00m2
- Parcela Suelo Urbanizable Industrial (SUbí“A”):	57.327,65 m2

Terrenos de actuación, más el Camino de Burgos en SUBí“A”:

- Parcela Suelo Urbanizable Industrial (SUbí“A”):	57.327,65m2
-Camino dentro del Suelo Urbanizable Industrial:	2.257,47m2
- Total Suelo Urbanizable Industrial + vial(SUbí“A”):	59.585,12m2

En zona SNUb”C”:

Terrenos en zona SNUb”C” en los que se actúa:

- Parcela Suelo No Urbanizable Científico (SNUb “C”) 47.275,67m2
--

Terrenos de actuación, más Camino de Burgos en SNUb”C”:

- Parcela Suelo No Urbanizable Científico (SNUb “C”):	47.275,67 m2
-Camino dentro del Suelo No Urbanizable Científico:	1.096,10 m2
Total Suelo No Urbanizable Científico (SNUb “C”):	48.371,77 m2

El detalle total de la superficie incluida en cada clase y categoría, así como las dotaciones urbanísticas existentes, es el siguiente:

En zona SUBí“A” más la zona SNUb”C”:

- Total terrenos de la Modificación Puntual:	
- Suelo Urbanizable Industrial +vial (SUbí“A”):	59.585,12m2
- <u>Suelo No Urbanizable Científico +vial (SNUb”C”):</u>	<u>48.371,77m2</u>
- Total terrenos de la Modificación Puntual:	107.956,89m2

El detalle específico total de la superficie incluida en cada clase y categoría, es el siguiente:

a) Superficie de los suelos específicos sobre los que se actúa clasificados como Suelos Urbanizables y No Urbanizables, según las NN.SS.:

- Suelo Urbanizable Industrial (SUbí“A”):	57.327,65 m2
- <u>Suelo No Urbanizable Científico (SNUb”C”):</u>	<u>47.275,67 m2</u>
- Total Suelos Clasificados como Suelos Urbanizables y Suelos No Urbanizables:	104.603,32 m2

b) Superficie de los suelos dotacionales de viales clasificados como

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub”A”)YSUELONO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb”C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Suelos Urbanizables y No Urbanizables según las NN.SS.

- Camino dentro del Suelo Urbanizable Industrial: 2.257,47 m²
- c) Camino dentro del Suelo No Urbanizable Científico: 1.096,10 m²
- d) Total Suelo No Urbanizable Científico (SNUb "C"): 3.353,57 m²
- e) Superficie de los suelos específicos sobre los que se actúa más los suelos dotacionales de viales clasificados como Suelos Urbanizables y No Urbanizables según las NN.SS.:

-Total Suelos Clasificados como Suelos Urbanizables y Suelos No Urbanizables: 104.603,32m².

- Total Suelos Dotacionales existentes de vial Clasificados como Suelos Urbanizables y
- Suelos No Urbanizables: 3.353,57 m²
- Total terrenos Modificación Puntual (con viales): 107.956,89 m²

f) Superficie total de los suelos sobre los cuales se les aplicará el aprovechamiento de la Modificación Puntual:

-Total Suelos Clasificados como Suelos Urbanizables y Suelos No Urbanizables: 104.603,32m².

El suelo que aporta Kronotex Spain, S.L., es la diferencia entre los 106.619,53 m². del total de Suelos Clasificados como Suelos Urbanizables y Suelos No Urbanizables, y las parcelas 652 y 653, es decir:

$$104.603,32 \text{ m}^2 - (2.681,00 \text{ m}^2 + 1.194,00 \text{ m}^2) = 100.728,32 \text{ m}^2.$$

MV.4.- DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVIAS

(Art. 128, 130 b.2º. y 173. b) 1º, del RUCyL)

Se desarrolla en los siguientes apartados:

MV.4.1.- DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES

(Art. 128, 130 b.2º. y 173. b) 1º, del RUCyL)

Las dotaciones urbanísticas existentes, dentro de las vigentes Normas Subsidiarias de Cardeñajimeno (Burgos), con sus superficies, se reducen a la parte del Camino de Burgos, en su parte clasificada como Suelo Urbanizable

~~MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUB "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)~~

DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

industrial (SUbⁱ“A”), aclarando que la parte de ese camino clasificada como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, no entra dentro de la presente Modificación Puntual.

Su situación está al Noreste de la zona de la Modificación Puntual, y sus datos de superficie son los siguientes:

- Camino dentro del Suelo Urbanizable Industrial:	2.257,47 m ²
-Camino dentro del Suelo No Urbanizable Científico:	1.096,10 m ²
<u>Total Suelo No Urbanizable Científico (SNUb “C”).</u>	<u>3.353,57 m²</u>

MV.4.2.- DOTACIONES URBANÍSTICAS PREVISTAS
(Art. 128, 130 b.2º. y 173. b) 1º, del RUCyL)

Para obtener las dotaciones urbanísticas previstas en la presente Modificación Puntual se estará a lo expuesto en el Artículo 173.- Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población, del RUCyL, que en su apartado b).1º, aclara:

b)En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 ó más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500metros cuadrados o más. En tal caso debe aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:

1º.Cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 metros cuadrados de aumento debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

Habrá que conocer el aumento de superficie edificable, y su incremento, ya que al no ser residencial no existe aumento del número de viviendas.

El proceso será el siguiente:

MV.5.- Edificabilidad y aprovechamiento de los suelos ordenados vigentes separando caminos, según las NN.SS. vigentes

.- EDIFICABILIDADES SEGÚN NN. SS.

- *Edificabilidad del Suelo Urbanizable SUBⁱ“A”:* 0,50 m²/ m².

(Nota : La edificabilidad según las NN. SS. para el suelo SUBⁱ“A”, es de

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

3,00 m²/m², ajustándose en 0,50 m²/m², para cumplir el RUCyL.)

- Edificabilidad del Suelo No Urbanizable SNUb“C”: 0,00 m²/ m².

A.2) .- APROVECHAMIENTO MÁXIMO SEGÚN LAS NN. SS. (yRUCyL)

Aprovechamiento del Suelo Urbanizable según las NN. SS.:

0,50 m²/ m² x 57.327,65m² = 28.663,83 m².

- Aprovechamiento del Suelo No Urbanizable

SNUb“C” : 0,00m²/m² x 47.275,67m² = 0,00 m².

Total Aprovechamiento según NN. SS.: 28.663,83 m².

Comprobándolo por propiedades:

- Aprovechamiento del Suelo Urbanizable de Parcela de Kronotex Spain, S.L = 53.452,65m ² . .x 0,50 m ² /m ² . =	26.726,33 m ² .
- Aprovechamiento del Suelo Urbanizable de Parcela 652 = 2.681,00 m ² x 0,50m ² /m ² . =	1.340,50 m ² .
- Aprovechamiento del Suelo Urbanizable de Parcela 653 = 1.194,00m ² . x 0,50m ² /m ² . =	597,00 m ²
- Aprovechamiento del Suelo Urbanizable Según NN. SS.:	28.663,83m ²
- Aprovechamiento del Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico según las NN. SS.: 47.275,67m ² x 0,00m ² /m ² =	0,00m ² .
<hr/>	
Total aprovechamiento según NN. SS.:	28.663,83 m ² .

MV.6.- Edificabilidad y aprovechamiento de los suelos ordenados vigentes separando caminos según Modificación Puntual

A.1) Superficie de parcelas en Suelo Urbano Consolidado Industrial (SUI)

- Parcela de Kronotex Spain, S.L. =	100.728,32 m ² .
- Parcela 652 =	2.681,00 m ² .
- Parcela 653 =	1.194,00 m ² .
<hr/>	
Total Suelo Urbano Consolidado:	104.603,32m ² .

A.2) Nueva edificabilidad para el Suelo Urbano

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(SUB“ A”) Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

- *Edificabilidad del Suelo Urbano:*

La edificabilidad máxima permitida es de 5.000m²/ Ha (=0,50 m²/ m²), según el Artº 122.2.c) de RUCyL.

Aunque para los terrenos de ampliación de Kronospan S.L. **sólo se precisan 0,35700575568 m²/m², para un total calculado de superficie de unos 35.960,59 m². como edificación máxima**, por así preverse las características de sus instalaciones, a los efectos del cálculo dotacional se aplicará esa edificabilidad de **0,35700575568 m²/m² x 100.728,32 m² = 35.960,59 m².**

Para las parcelas 652 y 653 se aplicará la máxima edificabilidad de 0,50 m²/ m²., para que puedan obtener el aprovechamiento máximo.

Es decir, a los efectos de aprovechamiento los índices de edificabilidad serán:

- Edificabilidad a Kronotex Spain, S.L.= 0,35700575568 m²/m²
- Edificabilidad a parcelas 652 y 653 = 0,50 m²/m².

El aprovechamiento total será el resultado de aplicar a los terrenos de Kronotex Spain, S.L., 0,35700575568 m²/m², y de 0,50 m²/m² a los de las parcelas 652 y 653.

B.3).- Aprovechamiento propuesto para el Suelo Urbano:

Que se reparte entre las tres parcelas siguientes, en razón a la aplicación de sus edificabilidades por sus superficies:

- Parcela Kronotex SL.=102.744,53 m ² x0,35700575568 m ² / m ² =	35.960,59 m ² .
- Parcela 652 = 2.681,00 m ² x0,50 =	1.340,50 m ² .
- Parcela653 = 1.194,00m ² x 0,50 =	597,00 m ²
Total Aprovechamiento en Suelo Urbano Indust.:	37.898,09 m².

(Nota: Basándonos en este aprovechamiento máximo La diferencia entre el aprovechamiento nuevo y el aprovechamiento anterior según NN.SS., de 28.663,83m²., es:

$$37.898,09 \text{ m}^2 - 28.663,83 \text{ m}^2 = 9.234,26 \text{ m}^2., (>500 \text{ m}^2.)$$

Luego el aumento es mayor de 500 m²., conforme a lo aclarado en el Artº 173.b) del RUCyL).

MV.7.- Obtención de Espacios Libres Públicos
(Artº 105, 128 - 173.b).1º de RUCyL)

Los Espacios Libres Públicos estrictamente necesarios serían:

Según la diferencia de aprovechamiento de 8.226,16 m2 obtenida en el apartado anterior, y aplicando el Artº 173.b)1º del RUCyL, los cálculos de

Espacios Libres, serían:

Espacios Libres: $9.234,26 \text{ m}^2 \cdot 20 \text{ m}^2/100 \text{ m}^2 = 1.846,85 \text{ m}^2$

Estimando que aunque la diferencia entre los aprovechamientos según la nueva ordenación respecto a la antigua ordenación son 9.234,26 m2, al no haberse desarrollado el aprovechamiento en los suelos SUBi“A”, y SNUb“C”, para obtener el nuevo planeamiento presentado en esta Modificación Puntual se propone considerar, en lugar de esa diferencia entre el aprovechamiento nuevo y el aprovechamiento anterior en la zona, de 9.234,26 m2., los 37.898,09 m2.m2., máximos obtenidos para establecer la superficie de espacios libres para así, además, cumplir con lo dispuesto en el Art.173.b).1º del RUCyL, también el Art.128 y su relacionado 105, también del RUCyL, pero en lugar de con 15 m2, por cada 100 m2. construibles, con 20 m2. por cada 100 m2. construibles, Así se aplicarían también esas condiciones de superficie construible a espacios libres y aparcamientos provenientes del aprovechamiento de las NN. SS.

Así, pues, los espacios libres se referirán a la totalidad del Aprovechamiento del Suelo Urbano Consolidado, de 37.898,09 m2.

Cálculo de los Espacios Libres Públicos mínimos:

37.898,09m2. X 20 m2/100 m2. = 7.579,62 m2 de EL

Los Espacios Libres Públicos propuestos son los siguientes: Espacio

Libre Público 1 (ELP-1)	1.001,68 m2
Espacio Libre Público 2 (ELP-2)	288,19 m2
Espacio Libre Público 3 (ELP-3)	231,85 m2
Espacio Libre Público 4 (ELP-4)	123,31 m2
Espacio Libre Público 5 (ELP-5)	1.796,79 m2
Espacio Libre Público 6 (ELP-6)	1.941,71 m2
Espacio Libre Público 7 (ELP-7)	1.321,50 m2
Espacio Libre Público encauzamiento arroyo	881,36m2

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“A”)YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Total Espacios Libres Públicos propuestos: 7.586,39 m2

Los Espacios Libres Públicos suman 7.586,39 m2., superando los 7.579,62m2. precisos de Espacios Libres Públicos, lo cual cumple tanto el Art.128, como el 105 y el 173 del RUCyL.

La superficie del ámbito de aplicación en la presente Modificación Puntual (con viales, es de: 107.956,89m2

El 5% de la superficie del ámbito de la Modificación Puntual será:

5% s/. 107.956,89m2 = 5.397,84 m2., que es menor de los 7.586,39 m2 previstos de espacios libres públicos, y que representa el 7,03 %.

*** Se deberán cumplir las reglas del Art. 105 del RUCyL, en el momento de la urbanización de las mismas. Dichas reglas son:**

Art. 105.2.a): En el diseño del sistema local de espacios libres públicos se garantiza por su situación su adecuado soleamiento, y su índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie destinado a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 50 por ciento.

CUMPLIMIENTO DEL Art. 105.2.a)

Se diseña el sistema local de espacios libres públicos de forma que se garantiza, por su situación, su adecuado soleamiento, ya que sus frentes más largos en cada espacio libre están situados en las siguientes orientaciones:

Orientaciones:

- ✓ **ELP-1 Frente más largo en orientación SE**
- ✓ **ELP-2 Frente más largo en orientación SE**
- ✓ **ELP-3 Frente más largo en orientación E**
- ✓ **ELP-4 Frente más largo en orientación E**
- ✓ **ELP-5 Frente más largo en orientación E**
- ✓ **ELP-6 Frente más largo en orientación S**
- ✓ **ELP-7 Frente más largo en orientación SW**

Índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie: En el proyecto de urbanización se destinarán a la plantación de especies vegetales, una superficie no inferior al 50 por ciento.

CUMPLIMIENTO DEL Art.105.2.b): Al no ser de uso residencial y no le incumbe.

CUMPLIMIENTO DEL Art.105.2.c): En la urbanización del sistema local de espacios libres públicos se destinará de forma preferente a arbolado en bandas lineales con un ancho mínimo de 5 metros, para que favorezca la transición con el medio ambiente circundante, así como la salvaguarda de los espacios arbolados y de los cauces naturales, siguiendo en el diseño este articulado.

CUMPLIMIENTO DEL Art. 105.3.: No le incumbe por no realizarse.

CUMPLIMIENTO DEL Art. 105.4.: No le incumbe por no realizarse.

MV.8.- Obtención de Equipamientos Públicos
(Artº 106.3, 128 y 173.b).1º del RUCyL

Los Equipamientos Públicos estrictamente necesarios serían, siguiendo el mismo criterio de aplicación sobre la superficie edificable que el realizado para los Espacios Libres Públicos sobre los 37.898,09 m2. edificables máximos obtenidos, ya razón de 15 m2, por cada 100 m2. construibles, darían:

Cálculo de los Equipamientos Públicos mínimos:

37.898,09m2. X 15 m2/100 m2. = 5.684,71 m2 de EQ

Los Equipamientos Públicos propuestos son los siguientes:

Equipamiento Público1 (EQ-1) 5.963,07 m2

Total Equipamientos Públicos propuestos: 5.963,07 m2

Los Equipamientos Públicos suman 5.963,07 m2., superando los 5.684,71 m2. precisos de Equipamientos Públicos necesarios, lo cual cumple tanto el Art. 128, como el 106 del RUCyL.

La superficie del ámbito de aplicación en la presente Modificación Puntual (con viales), es de: 107.956,89 m2

El 5% de la superficie del ámbito de la Modificación Puntual será:

5% s/. 107.956,89 m2 = 5.397,840 m2, que es menor de los 5.963,07m2 previstos

de Equipamientos Públicos, y que representa el 5,52%.

Nota: No se aplica el Art.106.3, por satisfacerse las condiciones mínimas de funcionalidad y capacidad, y por haberse encontrado una ubicación independiente razonable, en una sola parcela.

MV.9.- Obtención de Aparcamientos públicos

Para obtener los Aparcamientos públicos estrictamente necesarios se debe considerar, el aprovechamiento máximo posible en la zona, de 37.898,09 m²., para así establecer el número y la superficie de aparcamientos para así cumplir con lo dispuesto en el Art. 173.b.1º del RUCyL y lo expresado en el Art. 128.2.c), Reservas de suelo para las vías públicas del sector, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables, con las reglas de los apartados 2 y 3 del artículo 104.

Art.104.2. Para determinar la superficie total de aparcamiento se toma como referencia una plaza de 10 metros cuadrados de superficie, sin perjuicio de que las dimensiones reales de las plazas se adapten a las características de los diferentes tipos de vehículos.

Art.104.3. Las plazas de aparcamiento pueden ubicarse sobre terrenos de titularidad pública o privada, respetando las siguientes reglas:

a) Cuando se prevea un sistema de transporte público, dentro de la superficie de aparcamiento pueden incluirse las zonas de espera de los viajeros y las que se destinen a la parada y aparcamiento de los vehículos de transporte público, así como a su circulación cuando la misma se realice sobre carril propio.

b) En suelo urbano no consolidado el Ayuntamiento puede admitir la reducción de la reserva hasta en un 50 por ciento, en función del uso y demás características del sector, siempre que un estudio técnico acredite que existen suficientes plazas de aparcamiento en las unidades urbanas colindantes con el sector.

c) En sectores con uso predominante industrial, pueden establecerse coeficientes que ponderen la equivalencia entre las plazas de aparcamiento ordinarias y los espacios necesarios para la circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías.

Realizando el consabido redondeo, al alza:

- **Aparcamientos públicos necesarios:**

37.898,09m². X 1 pl./100m² = 379 plazas

- **Superficie de aparcamientos públicos necesarios:**

379 plazas x 10,00 m²/plaza = 3.790 m².

En esta solución se tiene en cuenta que deben existir aparcamientos necesarios en la ampliación de la fábrica de Kronospan, y se supone que para el resto de parcelas industriales de la presente Modificación Puntual, que se refieran a vehículos de transporte, por lo que se considera lo especificado en el Art.128.2.c), en relación con las reglas de los apartados 2 y 3 del Art. 104, del RUCyL, al ser la zona de ampliación con uso predominante industrial.

Para obtener el coeficiente de ponderación que ponderen la equivalencia entre las plazas de aparcamiento ordinarias y los espacios necesarios para la circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías, se consideran las siguientes medidas de aparcamientos, con los espacios necesarios para su circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías(v.t.):

- Plaza ordinaria: (5,00m.+ 5,00 m.) x 2,50 m= 25,00 m².
- Plaza vehículos transporte: (17,50m.+ 20 m.) x 5,00 m= 187,50 m².
- Coeficiente de ponderación:

Coeficiente ponderación = Sv.t ./Sp.o.= 187,5 m²/25,00 m² = 7,50 p.o./v.t.

Los aparcamientos establecidos, incluyendo plazas para minusválidos, son los siguientes:

(Se utiliza las siglas: p. o. = plaza ordinarias
v. t. =camiones vehículos transporte

- **Aparcamientos1 (en suelo público)=53 p.o.→ 729,50 m².**
- **Aparcamientos2 (en suelo público)=105p.o.+11v.t.→ 2.454,81 m².**
- **Aparcamientos3(ensueloprivado)= 12p.o.+20v.t.→ 1.902,30m².**
- **Total Aparcamientos = 170p.o.+31v.t.→ 5.086,61m².**

· **Y aplicando el coeficiente de ponderación:**

Total Aparcamientos=170 p.o.+31v.t.x7,5p.o./v.t.= 170p.o.+232,50 p.o.= 402,5 p.o.> de los 379 p.o. necesarios.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub" A")YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S^{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

- **Es decir se programan en el diseño: 170 plazas ordinarias y 31 vehículos de transporte, con el coeficiente de ponderación equivalen a 402,5 plazas ordinarias, superior a las 379 plazas ordinarias públicas.**

La superficie de aparcamientos se cumple dividiendo:

5.086,61 m²./ 402,5 p.o.= 12,64m²./ pl .> 10m²/pl.

- **Además: 5.086,61m².>3.790,00 m². necesarios.**
- *Luego se cumple y a que el número de aparcamientos programados de vehículos ordinarios y de transporte, que ponderados son 402,5, es superior a los 379 necesarios, superando ese número en un 6,20%, y la superficie de 5.086,61 m², de aparcamientos es mayor de la de 3.790 m². necesaria, es decir un 34,21% de más, y cada plaza ordinaria supera los 10 m².*
- *Se hace la observación de que la distribución de aparcamientos, con solo plazas ordinarias, dentro del mismo espacio que las programadas para plazas ordinarias y camiones vehículos transporte, cumple perfectamente tanto la superficie mínima de aparcamientos, como el número mínimo de aparcamientos, habiéndose puesto v.t. por la necesidad de aparcamiento de camiones para ese Suelo Urbano Consolidado Industrial.*
- Conforme al Art. 104. 3. del RUCyL *parte de las plazas de aparcamiento se ubican sobre terrenos de titularidad pública y parte sobre terrenos de titularidad privada, en este caso dentro de la parcela de suelo urbano consolidado industrial que le corresponde a Kronotex,S.L. respetando las siguientes reglas:*

a) *No le incumbe, por no preverse un sistema de transporte público.*

b) *No le incumbe por no ser un suelo urbano no consolidado.*

c) *Que le incumbe por ser zona con uso predominante industrial, y con el establecimiento de coeficiente que pondere la equivalencia entre las plazas de aparcamiento ordinarias y los espacios necesarios para la circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías, antes fijado de:*

Coeficiente ponderación = Sv.t. / Sp.o. = 187,5 m²/25,00 m² = 7,50 p.o. / v.t.

Siendo: p.o. = plaza ordinarias

v.t. =camiones vehículos transporte

MV.10.- Viales

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(SUB" A")YSUELONO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb" C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Aunque igualmente tampoco se fija como obligatorio en los Artículos 130b.2º. y 173.b)1º, del RUCyL, pero por haberse solicitado por Informe del Servicio Territorial de Fomento, de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos el cumplimiento del Art.128 del RUCyL, se prevé, el sistema de vías públicas, como sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, en los que pudieran estar incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

Se proyecta un vial, siguiendo el actual Camino de Burgos, con acceso hacia el Sur a la nueva parcela de ampliación de la fábrica de Kronospan, S.L., pasando por el frente de acceso a las parcelas 652 y 653 y, posteriormente, otra vez hacia el Noroeste para acceso a los Aparcamientos, así como de entrada a los Espacios Libres y Espacios Protegidos diseñados, Servicios Urbanos y Equipamientos. Además se prevé una zona de ampliación de ese Vial, delante del espacio libre ELP-1 y llegando al arroyo, en dirección Noreste, para entroncar con el futuro vial que en su momento se realice apoyándose en ese Camino de Burgos para acceder a los diversos Suelos Industriales que se clasifiquen junto a los terrenos de esta Modificación Puntual.

Este Vial es el antiguo Camino de Santiago, sustituido por la vía paralela en la margen Norte de la Carretera Nacional N-120, de Burgos a Logroño, por lo que en las aceras correspondientes a esa Vía Láctea se señalarán con mojones y otros símbolos esas características de la misma.

Por otra parte se proyectan ramificaciones de este Vial para acceso a los Aparcamientos 1 y 2, con entrada y salida ese Vial en su parte principal, así como zona de maniobras en el Aparcamiento 3, sito en terreno privado otorgable a Kronotex, S.L.

Las superficies de esos viales, con calzadas y aceras y zonas de maniobras de aparcamientos, son:

· Viales, más aceras y puentes: 7.013,61 m2.

Análisis de los movimientos de población y mercancías

Conforme al Artículo 104, y para el suelo urbano no consolidado y urbanizable se debe de realizar una reserva para los sistemas locales de vías públicas y servicios urbanos, incluyendo un análisis de los movimientos de población y mercancías derivados del desarrollo del sector, así como las

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”)YSUELONO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

posibilidades de transporte respecto de la capacidad y funcionalidad de la red viaria.

Los movimientos de población van a estar ligados directamente con el personal que se acoja al suelo urbano consolidado industrial en el ámbito de la presente Modificación puntual, estimando que son 83.774,43 m². de suelo urbano consolidado industrial los que se programan, en una superficie del ámbito de 107.956,89m²., y a una media teórica de 1 trabajador/150 m²., para esta clase de suelo industrial, según estudios al respecto, y por la necesidad de aparcamiento público.

La superficie máxima construible es de: 37.898,09 m²., lo que representa una población trabajadora media de: 37.898,09 m²./150m²/ trabaj.. = 253 trabajadores (por redondeo).

Esta población trabajadora, por una parte, tiene suficientes aparcamientos, al considerar la segura posibilidad de establecimiento de varios turnos, que como mínimo serían 3 (para el caso de la ampliación de Kronospan, S.L. es jornada continua), lo cual da 253 personas/3 = 85 aparcamientos), siendo suficientes con las 170 plazas ordinarias que se han programado, y por otra da una densidad respecto a la superficie de suelo industrial propiamente dicha de:

Densidad respecto al suelo industrial (83.772,50m²)=

253 personas/ 8,377443Ha = **30 persona/ Ha. (por redond. de 30,20 prs./Ha).**

Densidad respecto a la totalidad del ámbito(107.956,89m²)=

253 personas/ 10,795689Ha = **23 persona/Ha. (por redond^o de 23,44 prs. /Ha).**

Cifras suficientemente aceptables, al estar en un supuesto de máxima densidad en zona industrial.

Respecto a los vehículos de transporte (según datos de Kronospan, S.L.) entran diariamente unos 90 camiones, que a tres turnos son 30 por turno, habiéndose programado 31 plazas de camiones.

Las posibilidades de transporte respecto la capacidad y funcionalidad de la red viaria se estima suficiente, tanto por su diseño, en cuanto a la anchura de viales, como por su perfecta maniobrabilidad.

MV.11.- Servicios Urbanos según Modificación Puntual

Aunque no se fija como obligatorio en los Artículos 130b.2º y 173.b)1º, del RUCyL, pero por haberse solicitado por Informe del Servicio Territorial de Fomento, de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos el cumplimiento del Art. 128 del RUCyL, se prevén, además del sistema de redes para las instalaciones dentro de los viales, unas superficies de espacios para Servicios Urbanos, como espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general, cuya titularidad será pública. Además, se disponen dentro de la parcela grande industrial, cuya propiedad será correspondiente a Kronotex, S.L., y junto a los aparcamientos situados dentro de la misma, dos Servicios Urbanos de propiedad privada, para servicios de interés particular de la ampliación de la industrial de Kronospan, S.L., todo ello por lo expresado en la Disposición Adicional Única. Conceptos .f) Dotaciones urbanísticas. 2º. Servicios urbanos: en la que se expresa que tales servicios urbanos pueden ser de titularidad pública o privada.

Su posición y medidas se fijan en los planos de ordenación y son:

a) Servicios urbanos públicos:

· Servicio Urbano Público 1:	249,71 m2.
· <u>Servicio Urbano Público 2:</u>	<u>185,37 m2.</u>
· Total Servicios Urbanos Públicos:	435,08 m2.

b) Servicios urbanos privados:

· Servicio Urbano Privado 3:	167,08 m2.
· <u>Servicio Urbano Privado 4:</u>	<u>180,61 m2.</u>
· Total Servicios Urbanos Privados:	347,69 m2.

c) Servicios urbanos públicos y privados:

· Servicio Urbano Público 1:	249,71 m2.
· Servicio Urbano Público 2:	185,37 m2.
· Servicio Urbano Privado 3:	167,08 m2.
· <u>Servicio Urbano Privado 4:</u>	<u>180,61 m2.</u>
· Total Servicios Urbanos Públicos y Privados:	782,77 m2.

MV.12. RESUMEN DE CONSTANTES URBANÍSTICAS

MV.12.1.- CUADRO 1: SUPERFICIES DE PARCELAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DENTRO DE LAS VIGENTES NN.SS. DE CARDEÑAJIMENO (SIN INCLUIR DOTACIONES DE VIALES)

Cuadro 1	SUPERFICIES DE PARCELAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DENTRO DE LAS VIGENTES NN.SS. DE CARDEÑAJIMENO (SIN INCLUIR DOTACIONES DE VIALES)	
CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE(m2)	OBSERVACIONES
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL DE KRONOTEX SPAIN, S.L. (SUBi“A”)	53.452,65	<i>Incluyendo arroyos Existentes</i>
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL 652. (SUBi“A”)	2.681,00	<i>Según medición Catastro</i>
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL 653. (SUBi“A”)	1.194,00	<i>Según medición Catastro</i>
SUMADESUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL.(SUBi“A”) 	57.327,65	
PARCELA DE SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO. (SNub “C”)	47.275,67	<i>Incluyendo terreno de los arroyos existentes</i>
SUMADESUELO NO URBANIZABLE ALTO VALOR CIENTIFICO (SNub “C”) 	47.275,67	
SUMADESUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUBi “A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO.(SNub “C”) 	104.603,32	

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUBi“A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNub“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

MV.12.2.- CUADRO 2: SUPERFICIE DE PARCELAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DENTRO DE LAS VIGENTES NN.SS. DE CARDEÑAJIMENO (INCLUYENDO DOTACIONES DE VIALES)

Cuadro 2	SUPERFICIE DE PARCELAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DENTRO DE LAS VIGENTES NN.SS. DE CARDEÑAJIMENO (INCLUYENDO DOTACIONES DE VIALES)		
CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE(m2)	OBSERVACIONES	
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL DE KRONOTEX SPAIN, S.L. (SUBi“A”)	53.452,65	Según medición Incluyendo arroyos Existentes	
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL 652. (SUBi“A”)	2.681,00	Según medición Catastro	
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL 653. (SUBi“A”)	1.194,00	Según medición Catastro	
CAMINO DENTRO DEL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUBi“A”)	2.257,47	Según medición	
SUMADESUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL.(SUBi“A”+ vial en SUBi “A”)	59.585,12		
PARCELA DE SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SNUb”C”)	47.275,67	Según medición incluyendo arroyos existentes	
CAMINO DENTRO DEL SUELO NO URBANIZABLE CIENTIFICO (SNUb”C”)	1.096,10	Según medición	
SUMA DE SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTIFICO (SNUb”C” + vial en SNUb “C”)	48.371,77		
SUMA DEL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SNbi “A”) Y SUELO NO URBANIZABLE ALTO VALOR CIENTIFICO (SNUb “C”) (+ viales)	107.956,89		

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUBi“A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb”C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

MV.12.3.- CUADRO 3: SUPERFICIE DE PARCELAS DE REMPLAZO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE CARDEÑAJIMEÑO (INCLUYENDO DOTACIONES)

Cuadro 3	SUPERFICIE DE PARCELAS DE REMPLAZO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE CARDEÑAJIMEÑO (INCLUYENDO DOTACIONES)	
CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE(m2)	OBSERVACIONES
PARCELAS DE USO INDUSTRIAL		
PARCELA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL DE KRONOTEX SPAIN, S.L. (SUi-1)	79.899,43	Según medición Incluyendo arroyos existentes permutados por encauzamiento
PARCELA DE SUELO URBANO (SUi-2) CONSOLIDADO INDUSTRIAL 652	2.681,00	Segue teniendo la misma forma y superficie de la parcela catastral 652
PARCELA DE SUELO URBANO (SUi-3) CONSOLIDADO INDUSTRIAL 653	1.194,00	Segue teniendo la misma forma y superficie de la parcela catastral 653
SUMA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL. (SUi)	83.774,43	
VIALES, ACERAS Y PUENTES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi)	7.013,61	Según medición
SUMA VIALES, ACERAS Y PUENTES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi)	7.013,61	
(EL)		
ESPACIO LIBRE PÚBLICO (ELP-1)	1.001,68	Según medición
ESPACIO LIBRE PÚBLICO (ELP-2)	288,19	Según medición
ESPACIO LIBRE PÚBLICO (ELP-3)	231,85	Según medición
ESPACIO LIBRE PÚBLICO (ELP-4)	123,31	Según medición
ESPACIO LIBRE PÚBLICO (ELP-5)	1.796,79	Según medición
ESPACIO LIBRE PÚBLICO (ELP-6)	1.941,71	Según medición
ESPACIO LIBRE PÚBLICO (ELP-7)	1.321,50	Según medición
ESPACIO LIBRE PÚBLICO ENCAUZAMIENTO ARROYO	881,36	Según medición
SUMA DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	7.586,39	

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMEÑO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (Sub "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

INDUSTRIAL(SUi)		
DOTACIONES DE EQUIPAMIENTOS PUBLICOS		
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	5.963,07	Según medición
SUMA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO (EQ-1)	5.963,07	
APARCAMIENTOS		
Aparcamientos en suelo público		
APARCAMIENTOS-1(53 p.o.)	729,50	53,0 coches
APARCAMIENTOS-2 (105 p. o.+11v.t.)	2.454,81	187,5 coches
TOTAL APARCAMIENTOS EN SUELO PÚBLICO	3.184,31	
Aparcamientos en suelo privado		
APARCAMIENTOS-3: (12 p.o.+20v.t.)	*1.902,30	162,0 coches
TOTAL APARCAMIENTOS EN SUELO PRIVADO	*1.902,30	
SUMA DE SUELO DE APARCAMIENTOS	5.086,61 >402,5x10 m2 =4.025m2.mín.	402,5 >379coches mín.
<p>· Nota: El coeficiente de ponderación de equivalencia entre plazas de aparcamiento ordinarias y plazas de vehículos de transporte de mercancías se ha fijado en 7,5 según lo dispuesto en el Art. 104.3.c) del RUCyL</p> <p>· Plaza ordinaria: 5,00 m. x 2,50 m. + 5,00 m. x 2,50 m = 25,00 m2.</p> <p>· Plaza grande: 17,50 m x 5,00 m + 20,00 m x 5,00 m = 187,50m2.</p> <p>· Coeficiente de ponderación: 187,50 m2 / 25,00 m2 = 7,5</p>		
SERVICIOS URBANOS		
Servicios urbanos públicos		
SERVICIOS URBANOS – 1	249,71	
SERVICIOS URBANOS – 2	185,37	
Total Servicios Urbanos Públicos	435,08	
Servicios Urbanos Privados		
SERVICIOS URBANOS – 3	*167,08	
SERVICIOS URBANOS – 4	*180,61	
Total Servicios Urbanos Privados	347,69	
TOTAL SERVICIOS URBANOS	782,77	
SUMA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL. (SUb“ A”) Y SUELO NO URBANIZABLE ALTO VALOR CIENTÍFICO.(SNUb“ C”)(+viales)	107.956,89	

* superficies incluidas dentro del Sui-1

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“ C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

MV.12.4.- CUADRO 4: EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUBi“A”) Y EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SNub“C”) SEGÚN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

Cuadro 4	EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUBi“A”) Y EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SNub“C”) SEGÚN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)		
2PARCELA NN.SS	(1) SUPERFICIE	(2) EDIFICABILIDAD MAXIMA (M2/M2)	(3) = (1)x(2) APROVECHAMIENTO
SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUBi“A”) EN PARCELAS DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	53.452,65	0,50	26.726,33
SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUBi“A”) EN PARCELA 652.	2.681,00	0,050	1.340,50
SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUBi“A”) EN PARCELA 653.	1.194,00	0,50	597,00
SUMA DE SUPERFICIE Y APROVECHAMIENTO EN (SUBi“A”) SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	57.327,65	0,0	26.663,83
SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SUBi“A”) EN PARCELAS DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	47.275,67	0,00	0,00
SUMA DE SUPERFICIE Y APROVECHAMIENTO EN (SNub“C”) SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO	47.275,67	0,00	0,00
SUMA DE SUPERFICIE Y APROVECHAMIENTO EN (SUBi“A”) SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL Y EN (SNub“C”) SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO	104.603,32		29.663,83

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUBi“A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNub“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

MV.12.5.- CUADRO 5:

SUPERFICIES DE LAS PARCELAS CON APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sii) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

Cuadro 5	SUPERFICIES DE LAS PARCELAS CON APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sii) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)		
CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE(m2)	OBSERVACIONES	
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	100.728,32	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos	
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi) EN PARCELA 652.	2.681,00	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos	
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi) EN PARCELA 653	1.194,00	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos	
SUMA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L	104.603,32		

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub} "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

MV.12.6.- CUADRO 6:

EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

Cuadro 6	EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)		
	(1)	(2)	(3) = (1) X (2)
SUELO APORTADO SIN CAMINOS	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD MAXIMA (M2/M2)	APROVECHAMIENTO
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	100.728,32	0,35700575568	35.960,59
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi) EN PARCELA 652.	2.681,00	0,50	1.340,50
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi) EN PARCELA 653.	1.194,00	0,50	597,00
SUMA DE SUPERFICIE Y APROVECHAMIENTO EN (SUBi“A”) SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	104.603,32		37.898,09

Nota: El aprovechamiento por la Modificación Puntual de 37.898,09m2, es mayor de los 29.691,93 m2. que pudieran ejecutarse según las Normas Subsidiarias, y su diferencia de 8.226,16m2., superan los 500m2, conforme a lo aclarado en el Artº 173.b) del RUCyL).

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUBi“A”) Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNub“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUi), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINA
<i>RE</i>	RESUMEN EJECUTIVO (Documentación Refundida de 16 diciembre 2019)	76
<i>RE</i>	Resumen Ejecutivo (Art. 130 b.3º. RUCyL)	76
<i>RE.1.-</i>	Señalamiento de los ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente (Art. 130 b.3º(1). RUCyL)	76
<i>RE.2.-</i>	Plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración. (Art. 130 b.3º(2). RUCyL)	76
<i>RE.3.-</i>	Ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.	78

RE.- Resumen ejecutivo
(Art. 130 b.3º. RUCyL)

RE.1.- Señalamiento de los ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente
(Art. 130 b.3º(1). RUCyL)

El ámbito donde la nueva ordenación altera la vigente, conforme a lo dispuesto en el Art. 130 b. 3º del RUCyL, es el indicado en el Plano de Información I-2.- “Delimitación de la Unidad Urbana, características, elementos, valores naturales, ambientales, culturales, demográficos, socioeconómicos y de infraestructuras”, clasificados como Suelo Urbanizable Industrial “A” (SUbí“A”) y Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb“C”). No existen otros ámbitos que los de ese área grafiada donde la nueva ordenación altera a la vigente.

RE.2.- Plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración.
(Art. 130 b.3º(2). RUCyL)

a) **RESPECTO AL PLANO DE SITUACIÓN:**

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”)YSUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

El Plano de su situación se presenta en el Plano I-1.- “Plano de Situación y Emplazamiento de la Unidad Urbana, Escala 1 /2.000

b) RESPECTO A LA INDICACIÓN DEL ALCANCE DE DICHA ALTERACIÓN

La indicación del alcance de dicha alteración será la siguiente:

La zona norte del ámbito donde la nueva ordenación altera a la vigente actualmente, y según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno (Burgos), se clasifican sus terrenos como Suelo Urbanizable Industrial “A” (SUbí“A”).

La zona sur donde la nueva ordenación altera a la vigente actualmente, según esas Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno (Burgos), se clasifican sus terrenos como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb“C”).

Actualmente, en base a los estudios arqueológicos realizados en su momento para la aprobación del Complejo de Actividades Económicas (CAE) Burgos-Río Pico, Plan Regional de Ámbito Territorial (Supramunicipal) aprobado por la Junta de Castilla y León, ambos suelos se consideran clasificados como Suelos Urbanizables Industriales, todo ello porque se concreta la zona arqueológica propiamente dicha, del Yacimiento Arqueológico “El Millar”, en su extremo sur, junto a la futura autovía.

En la aprobación inicial de las nuevas Normas Urbanísticas de Cardeñajimeno (Burgos), también se clasifica todo el ámbito de la presente Modificación Puntual siguiendo ese mismo criterio, es decir, como Suelo Urbanizable Industrial.

El alcance de dicha alteración será la de la clasificación de esos suelos, para convertirlos en Suelo Urbano Industrial consolidado, simplemente para agilizar esa transformación de los suelos afectados, estudiados como urbanizables, dado que se precisan de inmediato para la ampliación prevista de la empresa Kronospan, S.L., con una inversión conocida y programada de 40 millones de euros. Respecto a las parcelas denominadas catastralmente 652y 653, que actualmente se clasifican como Suelos Urbanizables Industriales, según las vigentes NN.SS., pasan a reclasificarse íntegramente, en su superficie y forma, como Suelos Urbanos Industriales Consolidados, tal cual era su fin último en su desarrollo de planeamiento, aunque a través de un Plan Parcial, figura que se ha demostrado imposible de realizar por el tiempo que ha transcurrido desde la aprobación de esas NN.SS. (1.993), aprovechando la presente Modificación Puntual para conseguirlo, y dado que al estar rodeadas tales parcelas, en la presente Modificación Puntual, de suelo clasificado como Suelo Urbano Industrial Consolidado no cumplirían el *Artículo 86 Ordenación general en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, apartado 1.c)*, al no destinarse sus usos, obviamente, a sistemas generales u otras

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub“A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

dotaciones urbanísticas públicas, sino a parcelas industriales.

Se aclara que dichas parcelas 652 y 653, no disminuyen de superficie por la presente Modificación Puntual porque se han agrupado las dotaciones planificadas en terreno propiedad del propietario mayoritario, lo cual aumenta notablemente para ellas su aprovechamiento real, a costa de terrenos de Kronotex Spain, S.L.

En el Plano I-2 se indican los “Ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente (Artº.130.b.3º(1) del RUCyL) en el estado actual son los suelos SUIb“A” y SNUb “C”).

RE.3.- Ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

Los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, serán el de los actuales Suelo Urbanizable Industrial “A” (SUIb“A”) ,y Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb “C”), reclasificados en nuevo Suelo Urbano Industrial (Sui), dentro de la presente Modificación Puntual.

La duración de la suspensión será la del tiempo que exista entre aprobación inicial del presente documento de Modificación Puntual, y su aprobación definitiva.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINA
N.-	NORMATIVA	80
N.-	<u>Normativa.</u>	80
N.1.-	<u>Normativa. Texto de determinaciones escritas de carácter obligatorio. Ordenanzas de Uso del Suelo.</u> (Art. 130 c) RUCyL)	80
N.1.1.-	<u>Norma IND: Industrial</u>	81
N.1.2.-	<u>Normativa. Remisión de documentos solicitados por la jefe del Servicio Territorial de Fomento, de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, al Alcalde del Ayuntamiento de Cardenajimeno, el 3 de junio de 2019</u> (Art. 130 c) RUCyL)	87
N.1.2.1.-	<u>ACREDITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO</u>	87
N.1.2.1.1.-	<u>Escrito del documento solicitado N.1.2.1.-</u>	87
N.1.2.1.2.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> <u>N.2.1.- (COMO NORMATIVA)</u>	87
N.1.2.2.-	<u>CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL</u>	88
N.1.2.2.1.-	<u>Escrito del documento solicitado N.1.2.2.-</u>	88
N.1.2.2.2.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> <u>N.1.2.2.- (COMO NORMATIVA)</u>	88
N.1.2.3.-	<u>ALEGACIONES</u>	90
N.1.2.3.1.-	<u>Escrito del documento solicitado N.1.2.3.-</u>	90
N.1.2.3.2.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> <u>N.1.2.3.- (COMO NORMATIVA)</u>	90
N.1.2.4.-	<u>INFORMES SECTORIALES</u>	91
N.1.2.4.1.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> <u>N.1.2.3.- (COMO NORMATIVA)</u>	91
N.1.2.4.1.1.-	<u>Agencia de Protección Civil</u>	91
N.1.2.4.1.2.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> <u>N.1.2.4.1.1.- (COMO NORMATIVA)</u>	91
N.1.2.4.2.-	<u>Ministerio de Industria, Energía y Turismo</u>	92
N.1.2.4.2.1.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> <u>N.1.2.4.2.- (COMO NORMATIVA)</u>	92
N.1.2.4.3.-	<u>Dirección General de Aviación Civil:</u>	93

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“A”)YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Nub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

N.1.2.4.3.1.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> <u>N.1.2.4.3.- (COMO NORMATIVA)</u>	93
N.1.2.4.4.-	<u>Normativa sobre Autorizaciones en materia de</u>	96
N.1.2.4.4.1.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> <u>N.1.2.4.4.- (COMO NORMATIVA)</u>	97

N.- Normativa.

N.1.- Normativa. Texto de determinaciones escritas de carácter obligatorio. Ordenanzas de Uso del Suelo.

(Art. 130 c) RUCyL)

Las determinaciones escritas de carácter obligatorio y Ordenanzas de Uso del Suelo para el ámbito del nuevo Suelo Urbano Industrial, se basarán en las fijadas en el PGOU de Burgos, para que la normativa de aplicación para la ampliación de la fábrica de Kronospan, S.L. y las fincas 652 y 653 coincida con la parte ya ejecutada dentro del término municipal de Burgos, con los ajustes introducidos para conseguir su acomodación al ámbito y situación existente.

Así, pues, esa normativa, con rango de Ordenanza, será la siguiente:

NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub“A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Nub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL, SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FÁBRICA DE KRONOSPAN, S.L. Y LAS PARCELAS 652 Y 653 PROPIEDAD DE LA FAMILIA IBÁÑEZ CASADO Y FAMILIA BÁSCONES.

N.1.1.- Norma IND: Industrial

(Se refleja en los epígrafes N, y en sus articulados, contestaciones o aclaraciones)

Artículo1). Ámbito de aplicación y grados y Determinaciones de Ordenación Detallada

1.1) Ámbito de aplicación y grados

Corresponde a las áreas grafiadas con el código Sui en el plano de Ordenación Detallada del suelo urbano, OR-1. El uso característico es el productivo industrial. Se establecen dos grados en función de la tipología edificatoria:

1) Grado1.º. Corresponde a la edificación en zonas con tipologías de edificación industrial entre medianerías o en edificio aislado, destinados a actividades industriales o artesanales.

2) Grado2.º. Corresponde a la edificación en zonas con tipología edificatoria de industria en edificio aislado si bien se admiten variantes tipológicas propias de estos polígonos, como la industria nido, industria exclusiva, o industria

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub“A”) Y SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Nub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

entre medianerías. Se define un nivel especial para las actuaciones en naves nido.

Ambos grados pueden aplicarse sobre este suelo consolidado industrial, y en cualquiera de sus parcelas, dado que por la versatilidad del sistema técnico industrial a implantar en las tres parcelas ordenadas, derivadas del tamaño y superficie tan distintas entre ellas, aparte de la existencia de unas naves sobre la parcela SUI-1, y otra en la parcela Sui - 3, pueden darse zonas con edificaciones de tipo distinto en ellas, como el industrial entre medianerías o en edificio aislado, destinados a actividades industriales o artesanales, de Grado 1º, o bien edificaciones en zonas con tipología edificatoria de industria en edificio aislado, incluso con variantes tipológicas propias de estos polígonos, como la industria nido, industria exclusiva, o industria entre medianerías, o en naves nido, como las del Grado 2º.

1.2).Determinaciones de Ordenación Detallada

Este documento asume la ordenación detallada para los usos de sistemas viarios, espacios libres públicos, aparcamientos públicos, servicios urbanos, espacios protegidos y cuantos otros se contemplen en el ámbito que afecta la Modificación Puntual, y no sean industriales.

Artículo 2). Obras admisibles

Son admisibles todo tipo de obras en los edificios, las de demolición parcial o total y las de nueva edificación. Cuando se justifique el interés general, el Ayuntamiento podrá autorizar obras en los edificios que presenten parámetros sobre ocupación y/o retranqueos menos restrictivos que los establecidos en esta norma zonal siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1º) Se asegure que se dan las condiciones necesarias para garantizar las tareas de salvamento y extinción de incendios, en la propia parcela y respecto a las colindantes.

2º) Las superficies no ocupadas por la edificación, excepto los espacios de retranqueo, podrán ocuparse con acopios de material siempre que se asegure la accesibilidad viaria y de vehículos de socorro en caso de emergencia y que en el frente de parcela se adopten disposiciones que enmascaren su visión desde la vía pública.

3º) Deberán cumplirse en todo caso las normas municipales y sectoriales sobre seguridad y saluden el trabajo y sobre condiciones higiénicas.

4º) No podrá superarse el coeficiente de edificabilidad establecido con carácter general

5º) La dotación de aparcamiento podrá considerarse cumplida si se materializa en parcelas colindantes, acreditando dicha situación documentalmente ante el Ayuntamiento

6º) Las parcelas podrán cerrarse. En tal caso deberán aplicarse las determinaciones siguientes:

Vallado de parcelas

1. Tanto los solares como las parcelas en que aún no se haya iniciado la construcción que permite el planeamiento deberán cerrarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

2. En el caso de parcelas ordenadas que permitan espacios no edificados de uso y dominio privado, dichos espacios podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse:

a) Con elementos ciegos de cincuenta (50) centímetros de altura máxima, completados en su caso, mediante protecciones diáfanos estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros.

b) Por medio de cerramientos, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de dos (2) metros.

3. Aquellos edificios que por su uso o características del entorno requieran especiales medidas de seguridad o

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (Sub "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

ambientales, podrán ajustar el cerramiento a sus necesidades con autorización del Organismo Municipal competente.

4. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo3). Condiciones de la nueva edificación

1) Alineaciones y rasantes. Son las definidas en los planos correspondientes de la Modificación Puntual, en el planeamiento de desarrollo.

2) Parcela mínima. No se establece condición de parcela mínima, pudiendo construirse cualquier parcela edificable cumpliendo el resto de las condiciones particulares de esta normativa.

3) Condiciones de parcelación. A efectos de nuevas parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones se establecen las siguientes condiciones de las parcelas:

a) En el grado 1.º: Superficie mínima: Doscientos (200) metros cuadrados. Frente mínimo: Diez (10) metros. La forma será tal que permita la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a diez (10) metros.

b) En el grado 2.º: Superficie mínima de parcela: Dos mil (2.000) metros cuadrados. Lindero frontal mínimo: Veinte (20) metros. Deberá tener una forma tal que permita la inscripción de un círculo de diámetro mínimo veinte (20) metros. Las parcelas cuya superficie sea menor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²) dispondrán de un único acceso, a excepción de las parcelas situadas en esquina con límite a dos calles, que podrán disponer de un acceso en cada calle, que no se ubicarán en el chaflán. Las parcelas cuya superficie sea superior a diez mil metros cuadrados (10.000m²) podrán disponer de un acceso cada diez mil metros cuadrados (10.000 m²) o fracción, que no se ubicará en el chaflán. Los accesos se diseñarán de manera que no sea necesaria maniobras para acceder al interior de la parcela.

c) Se admiten en todo caso las agrupaciones de parcelas.

d) No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo ordenaciones con tipología de naves nido en las que se permitirá la constitución de comunidades y la división horizontal de la parcela en lotes con un límite de superficie mínima de cada uno de los mismos de doscientos (200) metros cuadrados, mediante la formulación de Estudios de Detalle. En este caso, la edificabilidad establecida en el apartado 6 de este artículo, se aplicará sobre la superficie de la parcela neta original, objeto del Estudio de Detalle, comprendida dentro de las alineaciones principales y linderos de propiedad, asignándose a cada lote resultante de la ordenación la edificabilidad que le corresponda. Además, la ocupación máxima por la construcción en dicho espacio comprendido entre linderos y alineaciones, no superará el sesenta por ciento (60%), debiéndose ordenar el espacio libre resultante, teniendo en cuenta, básicamente, los requerimientos de circulación, accesos a las edificaciones, espacios de maniobras y aparcamientos, para formar agrupaciones de industria nido, admitiéndose la constitución de comunidades y la división horizontal.

e) Para las parcelas SUI-2 y SU-3 se admiten edificaciones colindantes entre propiedades, aceptadas legalmente por sus propiedades, y siempre que se cumplan las condiciones para protección contra incendios y accesibilidad del CTE.

4) Posición de la edificación:

a) En el grado 1.º todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas estarán obligadas a un retranqueo mínimo a los linderos laterales de tres (3) metros cuando el uso colindante sea industrial y de seis (6) metros cuando se destine a otro uso.

b) Se exceptúan de retranqueo las agrupaciones de parcelas cuya edificación pueda parearse o alinearse con las colindantes de uso industrial para formar industrias nido o agrupaciones similares.

c) En el grado 2.º, en edificación aislada, el retranqueo a los linderos laterales y de testero de fondo será, como mínimo, de tres (3) metros y a la alineación exterior será de cinco (5) metros. En este grado, en los casos de industria entre medianerías o de industria nido, las alineaciones en las que se agrupen las naves se retranquearán al menos 5 m. de todos los linderos de los nuevos lotes resultantes, siendo este retranqueo adicional al establecido al principio de este párrafo. Las edificaciones en las que se agrupen las naves nido mantendrán una uniformidad en cuanto a materiales, composición, alturas de cornisas, etc. Los elementos de señalización serán también uniformes. Los rótulos y elementos publicitarios deberán integrarse en la fachada sin rebasar la altura de cornisa ni sobresalir de la altura de edificación.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Se permite para el caso de ampliación de fábricas sobre las parcelas existentes que no existan retranqueos en sus linderos comunes para edificaciones o instalaciones en el contacto de sus parcelas, sean, o no, del mismo término municipal

d) Cuando en una parcela existan varias construcciones con paramentos enfrentados a los que abran huecos, la separación entre paramentos deberá cumplir una distancia de 3m. libres.

e) Para ambos grados, aquellas parcelas que tengan frente de fachada hacia una vía considerada como tramo urbano por la Legislación vigente de Carreteras, se guardarán las distancias de la edificación a la correspondiente vía si éstas fuesen más restrictivas que las obligadas en la presente normativa.

5) Ocupación.

a) En el grado 1.º la ocupación máxima será del sesenta (60%) por ciento.

b) Los espacios libres resultantes tendrán el carácter de espacio libre particular, y si se realizan en zonas verdes y será obligada su plantación y conservación, no admitiéndose en los mismos, almacenamientos, ni ninguna clase de construcción, excepto los estacionamientos subterráneos que, si se construyesen, estarán dotados en un setenta por ciento (70%) de la superficie descubierta, de una capa de tierra de ochenta (80) centímetros de espesor, que deberá ser ajardinada y mantenida como tal y, el treinta por ciento (30%) restante se destinará a funciones derivadas del uso subterráneo (rampas, ventilación, salidas, etc.) pero nunca para almacenamiento o cualquier proceso relacionado con la producción.

c) En el grado 2.º la ocupación máxima viene definida por los retranqueos fijados en el apartado anterior, la limitación de ocupación definida en el caso de la ordenación en naves nido, y, en caso de naves nido, por las condiciones fijadas para éstas. Los espacios de retranqueo no podrán utilizarse para acopios de materiales o cualquier otro uso que dificulte su utilización viaria o de aparcamiento, y además, en el caso de industria entre medianerías e industria nido, los espacios no edificados que pudieran quedar adscritos a cada una de las parcelas o lotes resultantes no podrán vallarse. En todo caso para garantizar la adecuada viabilidad, la circulación interior de la parcela se realizará mediante viales comunes con un ancho mínimo de 6m. contados a partir de los linderos de las parcelas. Dichos viales tendrán continuidad circulatoria, no permitiéndose los fondos de saco.

6) Edificabilidad. La edificabilidad máxima correspondiente a la parcela bruta se materializará, en los dos grados, por aplicación de un coeficiente de 0,35700575568 m.2/m.2 para la parcela SUI-1, y de cero con cincuenta metros cuadrados, por metro cuadrado (0,50 m.2/m.2) para las parcelas SUI-2 y SUI-3, y aplicados sobre la parcela neta.

No se deducirá de esa edificabilidad del aprovechamiento sobre el suelo de las construcciones existentes en las parcelas industriales o de almacenamiento con Licencia Municipal y de Actividad, medioambiental, o que paguen impuesto de bienes inmuebles, entendiéndose que tales edificaciones no están fuera de ordenación, considerándose, en todo caso, como disconformes con el planeamiento.

7) Altura de la edificación. La altura de las naves de fabricación y almacenaje quedará limitada por las necesidades propias.

8) Altura libre de pisos: para el uso industrial será libre. Para los usos compatibles será igual o superior a dos metros con setenta centímetros (2,70m).

9) El aparcamiento en superficie dentro de las parcelas se regirá de acuerdo con **Condiciones de dotación de aparcamientos al servicio de los edificios**. La carga y descarga se regirá de acuerdo con la Ordenación de carga y descarga, adjunta.

Condiciones de dotación de aparcamientos al servicio de los edificios

1) Todos los edificios y locales para los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios, en la cuantía siguiente:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (Sub "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

a) Uso productivo:

i) Industrial: el número de plazas aplicable se calculará en función de la superficie construida sumando:

(1) 1 plaza por cada 100 m² para los primeros 2.000

(2) 1 plaza adicional por cada 150 m² adicionales hasta alcanzar los 5.000

(3) 1 plaza adicional por cada 200m² adicionales hasta alcanzar los 15.000

(4) 1 plaza adicional por cada 300m² adicionales

Podrá aplicarse un coeficiente de ponderación entre vehículos ordinarios y de transporte de 7,5 vehículos ordinarios, por 1 vehículo de transporte de mercancías

ii) Oficinas: se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m²) de la totalidad de la superficie de oficinas, cuando esta no sea utilizable por el público. En el caso de su utilización por el público, se dispondrá una plaza (1) por cada cincuenta metros cuadrados (50 m²). Esta dotación sólo es aplicable a edificios de uso exclusivo de oficina.

b) En aquellos edificios en los que se prevea la implantación de varios usos, la reserva total de aparcamiento corresponderá a la suma de las correspondientes a cada uso implantado en función de su superficie o cuantía según se refleje en el correspondiente proyecto.

2) En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los diversos locales, se consideran inseparables de estos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal. Se exime de la obligación de cumplir el estándar de aparcamiento en edificios existentes en el caso de cambios de titular de actividad y cambio de actividad sin cambio de uso.

3) No podrá cambiarse el uso de los espacios destinados a cubrir la dotación obligatoria de plazas de aparcamiento. Los garajes se destinarán exclusivamente a la estancia de vehículos, admitiéndose, en general, el lavado de vehículos.

4) La dotación obligatoria de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados mediante alguna de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre o edificado, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente. se podrán computar las plazas existentes como dotaciones de aparcamientos indicadas en la Modificación Puntual.

c) En una parcela situado a menos de 100 metros siempre que ello no impida que de manera independiente se mantenga la dotación obligatoria de las edificaciones permitidas en dicha parcela y la de otros locales vinculados en edificios próximos ya cogidos a la misma fórmula. La distancia se medirá por la vía pública entre el acceso al garaje y el acceso al uso servido.

5) Cuando por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la dimensión de la parcela, de la accesibilidad o de la existencia de plaza en estacionamiento público próximo, la dotación de plazas de aparcamiento reglamentarias sea técnicamente imposible de cumplir o suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana, el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá considerar cumplida la dotación de aparcamiento de los edificios mediante las plazas a situar bajo rasante que se pudieran habilitar a través de una concesión administrativa, o podrá eximir de dicha obligación.

6) Las condiciones que se señalan para el uso de garaje-aparcamiento son de aplicación a las obras de nueva planta, a los cambios de uso y a las obras de reestructuración.

Ordenación de carga y descarga

1) Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los quinientos (500m²) metros cuadrados, la instalación dispondrá de una zona exclusiva, en las condiciones señaladas en el artículo relativo a condiciones comunes sobre interrelaciones entre los usos, para la carga y descarga de los productos y mercancías. Para superficies superiores a mil metros cuadrados (1.000 m²) deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una plaza más por cada quinientos metros cuadrados (500m²) más de superficie de producción o almacenaje.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

2) En el planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación detallada con la tipología de naves-nido se deberá prever, al menos por cada 1.000 m² de producción y almacenaje y un máximo de 4 naves, de una plaza de carga y descarga al servicio de las mismas, con dimensión suficiente para la maniobra y estacionamiento de un vehículo industrial pesado. Asimismo se dispondrá una plaza para un vehículo industrial ligero por cada nave, siempre acordes con las dimensiones definidas en el apartado de Plazas de Aparcamiento. Estas plazas estarán localizada en el viario interior de la parcela que puede servir a varias naves.

Plazas de aparcamiento

1) En los aparcamientos convencionales se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano y sensiblemente horizontal (se admite hasta una pendiente del 2%) con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea, con independencia de que sean aparcamientos públicos o privados. En aparcamientos al aire libre se aplicarán las mismas limitaciones dependientes que a los viarios públicos o privados.

Tipo de vehículo	Longitud (m)	Latitud(m)
Automóviles grandes	5,00	2,40
Automóviles pequeños	4,50	2,25
Vehículos industriales ligeros	5,70	2,50
Vehículos industriales pesados	9,00	3,00
Plaza Vehículos industriales pesados	17,50	5,00

No obstante dada las grandes dimensiones de los camiones de transporte utilizados en empresas madereras se disponen aparcamientos externos de 17,5 m. x 5,00 m., y para su mejor aparcamiento los automóviles grandes de 5,00 m. x 2,50 m.

Se establece un coeficiente de ponderación de equivalencia entre plazas de aparcamiento ordinarias y plazas de vehículos de transporte de mercancías se ha fijado en 7,5 por analogía con lo dispuesto en el Art. 104.3.c) del RUCyL.

- ✓ Plaza ordinaria: 5,00 m. x 2,50 m. + 5,00 m. x 2,50 m = 25,00m².
- Plaza grande: 17,50 m x 5,00 m+ 20,00m x 5,00 =187,50m².
- Coeficiente de ponderación: 187,50m² / 25,00m² = 7,5

a) En aparcamientos al aire libre se aplicarán las mismas limitaciones de pendientes que a los viarios públicos rodados.

b) La superficie mínima obligatoria de aparcamiento será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamiento que se dispongan, incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

c) En todos los aparcamientos privados convencionales se dispondrá, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus plazas para automóviles grandes. Además, en el caso de que el aparcamiento se destine a uso público el número de plazas para automóviles grandes alcanzará el 100%. En todo caso se cumplirá con la normativa vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

d) Para las plazas limitadas por cerramientos perimetrales en sus lados largos, se fija una anchura mínima de 2,60 y 2,80 metros respectivamente, en función de que las plazas estén afectadas en uno o en dos de sus lados largos.

e) No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

d) En todo caso, a través del Proyecto Básico de las Edificaciones podrán justificarse técnicamente otras distribuciones y número de aparcamientos acordes con los usos permitidos en las parcelas.

2) En los aparcamientos robotizados y semiautomáticos serán de aplicación las siguientes condiciones específicas:

a. En los aparcamientos robotizados y semiautomáticos tendrá también la consideración de plaza de aparcamiento cada una de las plataformas previstas para tal fin y dimensionadas convenientemente, con independencia de que la utilización de cada una de las plazas por los usuarios podrá estar o no predeterminada.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”) Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

b. En estas tipologías el concepto de plaza de aparcamiento no se asocia directamente a una superficie determinada de suelo, sino a un determinado volumen útil asociado a cada plataforma. Este volumen útil se define por la superficie de cada plataforma y la altura libre con respecto a la situada inmediatamente encima de ella o con el techo de la planta del edificio en el caso de la plataforma situada en el nivel superior.

c. Las dimensiones mínimas de las plataformas serán las siguientes:

- i. En aparcamientos robotizados: Longitud: 5,10 m. Latitud: 2,20 m.
- ii. n aparcamientos semiautomáticos: Longitud: 5,10 m. Latitud: 2,40m.

d. En estas tipologías se permitirá la previsión de un máximo del 5% del número total de plazas con dimensiones menores para micro coche sus otros vehículos especiales, cuyas dimensiones se justificarán en proyecto. La altura libre útil mínima entre plataformas será de 1,85m. En caso de que las especiales características del terreno así lo aconsejen podrá autorizarse hasta un 40% de plataformas destinadas a vehículos bajos, con una altura útil mínima entre plataformas de 1,65metros.

e.No será de aplicación en estas tipologías el ratio de superficie mínima obligatoria del aparcamiento que resulta, en metros cuadrados, de multiplicar el número de plazas por veinticinco (25).

Artículo 4. Régimen de usos

El régimen de usos se adaptará a lo establecido en la tabla general de usos, siguiendo el PGOU-2104 de Burgos, siendo el industrial el uso predominante o característico, dentro de la gama de usos productivos, y los Usos Compatibles los que seguidamente e indican:

- ✓ Uso Predominante:
 - PI Industrial(en todas sus categorías)
- ✓ Usos Compatibles
 - PIA Producción industrial
 - PIB Almacenaje
 - PC Comercial
 - PCA1 Mayoristas
 - PO Oficinas
 - R Residencial para una sola vivienda de guardés, con las características de diseño de una VPO.
- ✓ Usos Prohibidos: El resto

Artículo5. Ordenanzas derivadas del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Se considerarán como ordenanzas a seguir las siguientes las derivadas de los artículos 103 y 127 del RUCyL

- a) El aprovechamiento del subsuelo no puede exceder del 20 por ciento del permitido sobre rasante, salvo para uso de aparcamiento e instalaciones.
- b) Al ser suelo urbano consolidado industrial se estará, en referencia a la altura de las fachadas a vía Pública ,a lo expresado en ordenanzas de la presente Modificación o en su defecto, a las de las NN.SS. o si no existiese a la normativa de rango superior.
- c) Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha Situación de pendencias auxiliares o complementarias de la vivienda.
- d) Se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre, los usos no constructivos vinculados al ocio, el Aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub" A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

y otros usos dotacionales ;estos últimos no deben ocupar más de un 10 por ciento de la superficie.

Artículo6. Urbanización

Se seguirá la normativa existente en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, o en las Normas Urbanísticas de Cardañajimeno (Burgos), si sustituyesen a las anteriores, presentándose como proyecto contenido en el Proyecto de Normalización de la actuación aislada correspondiente al ámbito de la presente Modificación Puntual.

El antiguo Camino de Santiago, o Camino de Burgos, variado por Plan Especial junto a la margen derecha de la N- 120, Burgos a Logroño, se colocarán en la zona de acera baldosas con la vieira, así como mojones señalándole.

El desvío del arroyo se realizará según solicitud técnica realizada ante Confederación Hidrográfica del Duero, con las precisiones indicadas ,ajustándolo a las características del terreno y su orografía, por los límites Norte y Este de la presente Modificación Puntual, sin que pasea ocupar terrenos de la zona arqueológica del Millar, propiamente dicha. En la urbanización privada de la parcela SUI-1, de Kronotex Spain, S.L. se realizará la parte correspondiente a los aparcamiento-3 públicos, en zona privada, considerándose como gastos de urbanización pública.

N.1.2.- *NORMATIVA. REMISIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA JEFE DE SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO. EL 3 DE JUNIO DE 2019*
(Art. 130 c) RUCyL)

Por motivos de encontrar incompleto el expediente 172/16w.- el Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León la Modificación de las normas Subsidiarias Municipales para reclasificar terrenos de Suelo Urbanizable Industrial y de Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico a Suelo Urbano Industrial, promovido por la mercantil Kronotex Spain, S.L., y una vez examinada la documentación remitida el 30 de mayo de 2019, se señala que está incompleto, debiendo remitir los siguientes 7 documentos.

A estos se efectos seguidamente se pondrán los documentos solicitados y su contestación, **como Normativa**, divididos en varios apartados dentro del presente epígrafe.

N.1.2.1.- ACREDITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

• **N.1.2.1.1.- Escrito del documento solicitado N.1.2.1.-**

En primer lugar hay que señalar que el expediente administrativo se ha remitido en fotocopia simple. Al efecto de acreditar su correspondencia con el original, debe adjuntarse en documento original o fotocopia compulsada

• **N.1.2.1.2.- Contestación al documento solicitado N.1.2.1.- (COMO NORMATIVA)**

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Ese expediente administrativo se ha remitido desde el Ayuntamiento de Cardeñajimeno (Burgos), correspondiéndole al mismo acreditar su correspondencia con el original, para lo cual debe adjuntar ese original o fotocopia compulsada.

N.1.2.2.- CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

• **N.1.2.2.1- Escrito del documento solicitado N.1.2.2.-**

El certificado de la Secretaría Municipal relativo a la Aprobación Provisional debe recoger si el documento aprobado provisionalmente presenta cambios respecto del que fue objeto de aprobación inicial, indicando de forma pormenorizada cuáles son los cambios efectuados, conforme exigen los arts. 158.3 y 159.4 del Reglamento de Urbanismo.

• **N.1.2.2.2.- Contestación al documento solicitado N.1.2.2.- (COMO NORMATIVA)**

Ese documento le corresponde realizarlo a la Secretaría Municipal, tal y como se solicita en el escrito al que se contesta. Para ello, y para complementar ese Certificado de la Secretaría Municipal, se acompaña informe de este técnico redactor de la presente Modificación Puntual, indicando de forma pormenorizada cuáles son los cambios efectuados, conforme exigen los arts. 158.3 y 159.4 del Reglamento de Urbanismo. Dichos artículos textualmente dicen:

Artículo 158. *Cambios posteriores a la información pública.*

3. Cuando los cambios citados en el apartado 1 no produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal.

Artículo 159. *Aprobación provisional.*

4.- En el acuerdo de aprobación provisional, el Ayuntamiento resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y señalará los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente. El acuerdo se notificará a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el período de información pública.

Se adjunta seguidamente el informe del Técnico Redactor de la Modificación Puntual, para su consideración por parte de la Secretaría Municipal:

INFORME DEL TÉCNICO REDACTOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

1º) Con fecha 28 de septiembre de 2016 se realizó la presente Modificación Puntual, que conforme a los datos obtenidos de los Servicios Técnicos del propio Ayuntamiento de Cardeñajimeno (Burgos), se realizó sobre el ámbito que limitaba hacia el Oeste con el término municipal de Burgos, según líneas de límites que en esos momentos parecían ser las más seguras, ya que, según se me informó, existían discrepancias de los límites de esa zona entre ambos términos municipales de Burgos y de Cardeñajimeno (Burgos), dándose por buena por parte del Municipio, y en un principio, esa delimitación fijada en el plano de Información I-02.- DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD URBANA. CARACTERÍSTICAS, ELEMENTOS. VALORES NATURALES. AMBIENTALES. CULTURALES. DEMOGRÁFICOS. SOCIOECONÓMICOS Y DE INFRAESTRUCTURAS.

2º) Con esos datos de límites entre Burgos y Cardeñajimeno (Burgos) se realizaron las mediciones pertinentes dando, como consta en el apartado de la Documentación Escrita: **II.- DOCUMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL, punto: II.2.2.2.2.1.-CLASIFICACIÓN DEL SUELO, CON EL DETALLE DE LA SUPERFICIE INCLUIDA EN CADA CLASE Y CATEGORÍA.**(Art. 130 b.2º. RUCyL), las siguientes medidas totales de la Unidad de Actuación:

En zona SUBi“A” más la zona SNUb“C”b
(pág. 54 de la Memoria):

- Total terrenos de la Modificación Puntual:
- Suelo Urbanizable Industrial +vial (SUBi“A”): 61.756,60 m2
- Suelo No Urbanizable Científico +vial (SNUb“C”): 48.371,77 m2
- Total terrenos de la Modificación Puntual: 110.128,37 m2

3º) Ese valor de 110.128,37 m2. vuelve a repetirse en el Cuadro 2 **SUPERFICIE DE PARCELAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DENTRO DE LAS VIGENTES NN.SS. DE CARDEÑAJIMENO (INCLUYENDO DOTACIONES DE VIALES)** (pág. 71 de la Memoria) y en el Cuadro 3 **SUPERFICIE DE PARCELAS DE REMPLAZO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE CARDEÑAJIMEÑO (INCLUYENDO DOTACIONES)**

4º) Ese valor de 110.128,37 m2. ha servido para realizar los cálculos de edificación computable, dotaciones, como Equipamientos y Espacios Libres y resto de constantes urbanísticas dependientes de ese valor.

5º) Con fecha de marzo de 2019 se le comunicó a este Técnico redactor de la Modificación Puntual, y por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Cardeñajimeno, que los límites hacia el Oeste de los términos de Burgos con Cardeñajimeno se habían por fin concretado entre los municipios de Burgos y Cardeñajimeno (Burgos), remitiéndole un plano en el que se concretaba esa

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (SUBi“A”) Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUb“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Modificación. Ello dio lugar a tener que modificar todo el Estudio de Modificación Puntual de Kronotex, S.L., por causa de esos nuevos límites, volviendo a hallar todas las constantes precisas que se concretaron en el Documento de fecha mayo de 2019, y que sirvió para la Aprobación Provisional del mismo por parte del Ayuntamiento Pleno de Cardeñajimeno.

6º) En sí, y motivado por el cambio de superficie de la Actuación, al ser las cifras bastante similares entre la primera y última Modificación Puntual de las NN.SS. para el ámbito mayoritario de Kronotex, S.L. no influyeron en la práctica en el conjunto de lo diseñado, aunque sí en sus cifras concretas de las constantes urbanísticas y mediciones que tuvieron que adaptarse, entendiendo que no se alteraba el criterio de diseño utilizado entre la primera Modificación Puntual y la última, de mayo de 2019.

7º) Posteriormente se realizaron dos Adendas a la Modificación Puntual, ambas, **CON INCLUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE BURGOS-CARRETERA DE LOGROÑO N-120, KM. 106. CASTAÑARES, SOLICITADA POR KRONOSPAN, S.L., CON CIF-B98426554- CRTA. LODROÑO, S/N.- CASTAÑARES (BURGOS),** siendo la primera Documentación de 28 de septiembre de 2016, y la 2ª de 29 de enero de 2019 (recogiendo esta 2ª Adenda la Adenda 1ª, e incluyendo en ella textualmente los datos solicitados por la Demarcación de Carreteras del Estado).

8º) Asimismo al existir en su momento una alegación realizada por D. Rodrigo Báscones Santos, se contestó a la misma negativamente, como obrará en el expediente.

9º) Los cambios citados en los apartados anteriores no producen una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, correspondiendo al Ayuntamiento relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal.

N.1.2.3.- ALEGACIONES

N.1.2.3.1.- Escrito del documento solicitado N.1.2.3.-

Alegaciones. Conforme a la documentación remitida, en período de información pública se presentó una única alegación, por Rodrigo Báscones Santos. Debe adjuntarse copia de dicha alegación, así como del informe técnico en el que se analiza la misma.

N.1.2.3.2.- Contestación al documento solicitado N.1.2.3.- (COMO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

NORMATIVA)

Asimismo al existir una alegación realizada por D. Rodrigo Báscones Santos, se contestó a la misma, rechazándola, como obrará en el expediente.

N.1.2.4.- INFORMES SECTORIALES

Debe aportarse original o copia diligencia de los informes a continuación relacionados o, en su defecto, certificado de que han sido solicitados y no se han remitido en plazo, conforme resulta exigido en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo en relación con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril (Instrucción Técnica Urbanística 1/2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

- **N.1.2.4.1.- Contestación a la documentación solicitada N.1.2.4.- (COMO NORMATIVA)**
- **N.1.2.4.1.1.- Agencia de Protección Civil:**

En la documentación remitida el 30 de mayo de 2019, y para este punto se señala lo siguiente:

“En su defecto, debe hacerse constar en la Memoria del documento la ausencia de afección.”

- **N.1.2.4.1.2.- Contestación al documento solicitado N.1.2.4.1.1.- (COMO NORMATIVA)**

Conforme a la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, derogado por OM FYM/238/2016, de 4 de abril (Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico)

INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA 1/2011

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”)YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Artículo 5.- Modificaciones de planeamiento

- b) El Informe de la Agencia de Protección Civil sólo es exigible cuando la modificación afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria de la modificación).
 - **Se hace constar explícitamente la ausencia de afección en la presente contestación, como parte de la Memoria de la Modificación,** porque la modificación no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, ni ha sido delimitada por la administración competente.

N.1.2.4.2.- Ministerio de Industria, Energía y Turismo:

En la documentación remitida el 30 de mayo de 2019, y para este punto se señala lo siguiente:

“En su defecto, debe hacerse constar en la Memoria del documento la ausencia de afección.”

- **N.1.2.4.2.1.- Contestación al documento solicitado N.1.2.4.2.- (COMO NORMATIVA)**

Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Artículo 35. Mecanismos de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y las administraciones públicas para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2. Los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

CONSECUENCIA: Corresponde recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo a los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”)YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

NOTA: Este informe se ha solicitado por el Ayuntº de Cardeñajimeno, y su respuesta se añade como Normativa en el apartado JSU.6.- del documento.

N.1.2.4.3.- Dirección General de Aviación Civil:

En primer lugar hay que señalar que el expediente administrativo se ha remitido en fotocopia simple. Al efecto de acreditar su correspondencia con el original, debe adjuntarse en documento original o fotocopia compulsada

En la documentación remitida el 30 de mayo de 2019, y para este punto se señala lo siguiente:

“El informe emitido en fecha 28 de diciembre de 2016, en sus páginas 10 a 12.- “Conclusión”, tiene un pronunciamiento favorable, pero “*condicionado a que se incorporen con carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitan acreditar que en caso de contradicción con cualquier disposición de la Modificación Puntual, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas, conforme a lo que a continuación se dispone...*”

Debe señalarse cómo se ha dado cumplimiento a las condiciones recogidas en este informe, reiteradas posteriormente en otro de 28 de febrero de 2017.

- **N.1.2.4.3.1.- Contestación al documento solicitado N.1.2.4.3.- (COMO NORMATIVA):**

Se señala que se da cumplimiento a las condiciones recogidas en este informe, reiteradas posteriormente en otro de fecha 28 de febrero de 2017, por lo que sigue:

En el apartado Conclusión, páginas 10, 11 y 12 del escrito de 28 de diciembre de 2016, sobre INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO PARA EL PASO DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL Y DE SUELO RÚSTICO A SUELO URBANO INDUSTRIAL JUNTO A LA FÁBRICA DE KRONOSPAN, S. L. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS) (Exp. 160130) (AEROPUERTO DE BURGOS), textualmente se aclara que

“se informa favorablemente” la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento para el paso de Suelo Urbanizable Industrial y de Suelo Rústico a Suelo Urbano Industrial junto a la fábrica de Kronospan, S. L. en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos), en lo que a servidumbre aeronáuticas se refiere, “condicionado a que se incorporen con

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub “A”) Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S^{Sub} “C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S^{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitan acreditar que en caso de contradicción con cualquier disposición de la Modificación Puntual, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas, conforme a lo que a continuación se dispone:"

● **Incorporar entre los planos normativos de la Modificación Puntual, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos OR-15 que se adjunta anexo al presente Informe. Se incorporan los siguientes planos:**

-Plano OR-13.- Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos, S/E, como ampliación, no vinculante, del emplazamiento del ámbito de la Modificación Puntual (este plano se acompaña al Plano OR-15, solo como aclarativo de las Servidumbres Aeronáuticas, siendo válido solo el OR-15, aportado por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea.

- Plano OR-14.-Plano de Ordenación. Servidumbres de Operación de las Aeronaves (P0-10-II-PGOU-2014 de Burgos). S/E (por su proximidad) como ampliación, no vinculante, del emplazamiento del ámbito de la Modificación Puntual (este plano se acompaña al Plano OR-15, solo como aclarativo de las Servidumbres Aeronáuticas, siendo válido solo el OR-15, aportado por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea.

- Plano OR-15.-Aeropuerto de Burgos. Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres de Aeródromo e Instalaciones Radioeléctricas. Plan Director Desarrollo Previsible. Escala 1/20.000.

● **Recoger referencia expresa en la normativa de la Modificación Puntual, por mediación de este texto que se incorporará a su expediente, a que *las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el ámbito de la Modificación Puntual, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como lo medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos, que vienen representadas en el plano:***

- Plano OR-15.-Aeropuerto de Burgos. Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres de Aeródromo e Instalaciones Radioeléctricas. Plan Director Desarrollo Previsible. Escala 1/20.000.

Los planos OR-13 y OR-14, se incorporan como ampliación, no vinculante, del emplazamiento del ámbito de la Modificación Puntual, acompañando al Plano OR-

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub"A")YSUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S^{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S^{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

15, solo como aclarativos de las Servidumbres Aeronáuticas, siendo válido solo el OR-15, aportado por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, denominándose:

- Plano OR-13.- Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos, S/E, con ampliación de emplazamiento del ámbito de la Modificación Puntual.

- Plano OR-14.-Plano de Ordenación. Servidumbres de Operación de las Aeronaves (P0-10-II-PGOU-2014 de Burgos). S/E (por su proximidad)

de servidumbres aeronáuticas de la “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el paso de Suelo Urbanizable Industrial y de Suelo Rústico a Suelo Urbano Industrial junto a la fábrica de Kronospan, S. L. en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos)”, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

● Recoger referencia expresa en la normativa de la Modificación Puntual, por mediación de este texto que se incorporará a su expediente, a que, **al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbre aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o implantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.**

● Recoger referencia expresa en la normativa de la Modificación Puntual, por mediación de este texto que se incorporará a su expediente, a que, **según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar, o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:**

— **a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.**

— **b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan**

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

crear peligros o inducir a confusión o error.

— *c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.*

— *d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.*

— *e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir al funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticos o afectarlos negativamente.*

— *f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.*

— *g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de las actividades deportivas, o de cualquier otra índole.*

● Recoger referencia expresa en la normativa de la Modificación Puntual, por mediación de este texto que se incorporará a su expediente, a que, ***cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electro magnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerir de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.***

● Recoger referencia expresa en la normativa de la Modificación Puntual, por mediación de este texto que se incorporará a su expediente, a que, ***en caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbre aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte de Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.***

N.1.2.4.4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbre Aeronáuticas:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARARECLASIFICARSUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”)YSUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

Al encontrarse el ámbito del estudio dentro de las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea /AESA), conforme a los artículos 30 y 31 de Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

- **N.1.2.4.4.1.- Contestación al documento solicitado N.1.2.4.4.- (COMO NORMATIVA):**

Se señala que se da cumplimiento a las condiciones recogidas en este informe, reiteradas posteriormente en otro de fecha 28 de febrero de 2017, por lo que sigue: por mediación de este texto que se incorporará a su expediente:

La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea /AESA), conforme a los artículos 30 y 31 de Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente conforme al artículo 33 de Decreto 584/72 en su actual redacción, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por la servidumbre aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINA
TA.-	<u>TRAMITE AMBIENTAL(NORMATIVA)</u>	98
TA.1.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> TA.- (COMO NORMATIVA)	99

TA.- TRÁMITE AMBIENTAL (NORMATIVA)

El documentos 5º solicitado por la Jefe de Servicio Territorial de Fomento al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cardenajimeno, el 3 de junio de 2019, aclaraba lo siguiente:

El Art. 157 del Reglamento de Urbanismo dispone que: “Serán de evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental”.

Por su parte la Ley 2/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE de 11 de diciembre), regula en su artículo 6 el ámbito de aplicación ambiental estratégica, ya sea ordinaria o simplificada.

Al estimar que la presente modificación puntual pudiera encontrarse incluida dentro de alguno de los supuestos recogidos en el citado artículo 6, entendemos que debe dirigirse al organismo ambiental al objeto de determinar el procedimiento aplicable en el presente supuesto.

El organismo competente a estos efectos y al cual deben dirigirse es al siguiente:

- Consejería de Fomento y Medio Ambiente*
Servicio de evaluación Ambiental y Auditoría Ambientales
C/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014
VALLADOLID
Tfno: 983419000 (Centralita)

• **TA-1.- Contestación al documento solicitado TA.- (COMO NORMATIVA):**

En la presenta Modificación Puntual se ha presentado en el apartado ISA.- DI-IA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, compuesto por 186 páginas, con 13 Tablas y 44 Imágenes de Mapas, y un Anexo de 3 planos:

- SA-01. Estructura Territorial y Planificación Sectorial
- SA-02. Usos del Suelo y Vegetación
- SA-01. Clasificación del Suelo

Se aclara que este INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, corresponde a todo el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos), y ha sido tomado del estudio de Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno, en fase de redacción.

Siguiendo el documentos 5.- Trámite Ambiental, solicitado por la Jefe de Servicio Territorial de Fomento al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, el 3 de junio de 2019, el organismo competente, a estos efectos, y para realizar la solicitada evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento, debe dirigirse al organismo competente siguiente:

- **Consejería de Fomento y Medio Ambiente**
Servicio de evaluación Ambiental y Auditoría Ambientales
C/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 VALLADOLID
Tfno: 983419000 (Centralita)

No obstante la propiedad que presenta esta Modificación Puntual ha encargado a Albera Medio Ambiente- Centro de Empresas CEEI, Oficina 5.- Avda. de la Innovación, s/n.- 09007-Burgos, el Documento Ambiental Estratégico del ámbito de esta Modificación Puntual de las NN.SS. de Cardeñajimeno (Burgos), a los efectos de que se apruebe el Trámite Ambiental pertinente, el cual en estos momentos está en tramitación.

Se seguirá como Normativa lo expuesto en ese Documento Ambiental Estratégico, y su Trámite Ambiental.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINA
AD.-	<u>ADENDA 2ª(NORMATIVA)</u>	100
AD.1.-	<u>Contestación al documento solicitado</u> AD.- (COMO NORMATIVA)	100

AD.- ADENDA 2ª (NORMATIVA)

Se solicitan 3 ejemplares de esta Adenda 2ª, diligenciados con la diligencia de su aprobación por el Ayuntamiento.

- **AD.1.- Contestación al documento solicitado AD.- (COMO NORMATIVA):**

Al haberse aportado un solo ejemplar de la Adenda 2ª, se solicitan otros 2 ejemplares de la Adenda 2ª diligenciados por la Secretaría General del Ayuntamiento de Cardeñajimeno (Burgos).

Se incorporan en el documento final de Modificación Puntual, y para cumplir plenamente lo solicitado por la Jefe de Servicio Territorial de Fomento al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, el 3 de junio de 2019, 3 ejemplares de la Adenda 2ª, documento elaborado para recabar el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINA
CD.-	<u>CD (DISCO COMPACTO)</u>	101
CD.-	<u>CD del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento</u>	101
CD.1.-	<u>Contestación al documento solicitado CD.- (COMO NORMATIVA)</u>	101

CD.- DISCO COMPACTO

CD.- CD del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento

Se solicita un CD que contenga la totalidad del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento (incluida la Adenda 2ª antes señalada). El CD deberá venir diligenciado en su carátula.

- **CD.1.- Contestación al documento solicitado CD.- (COMO NORMATIVA):**

Se aporta un CD con la totalidad del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento (incluida la Adenda 2ª antes señalada). El CD estará diligenciado en su carátula.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINA
<i>JSU.-</i>	<i>JUSTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS</i>	102
<i>JSU.1.-</i>	<i>Infraestructuras. Red de Saneamiento y Detalles</i>	103
<i>JSU.2.-</i>	<i>Infraestructuras. Red de Abastecimiento y Detalles</i>	103
<i>JSU.3.-</i>	<i>Infraestructuras. Red de Baja, Media Tensión y Detalles</i>	104
<i>JSU.4.-</i>	<i>Infraestructuras. Red de Alumbrado y Detalles</i>	105
<i>JSU.5.-</i>	<i>Infraestructuras. Red de Gas y Detalles</i>	105
<i>JSU.6.-</i>	<i>Infraestructuras. Red de Telefonía y Detalles</i>	106

JSU.- Justificación de Servicios Urbanísticos

Seguidamente se analizan los servicios urbanísticos con los que cuenta el ámbito al que afecta la Modificación Puntual y las condiciones que presentan los mismos para servir a las futuras construcciones que se alberguen en el ámbito objeto de modificación.

Las nuevas parcelas industriales, resultantes de la presente Modificación Puntual propuesta, cuentan con la posibilidad de obtener los servicios urbanísticos necesarios para poder ser consideradas con la clasificación de suelo urbano consolidado conforme a los artículos 11 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y los Artículos 23 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Una vez aprobada la presente Modificación Puntual se realizarán las Actuaciones de Urbanización y Normalización precisas para adaptar la configuración física de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado Industrial a las determinaciones del presente planeamiento urbanístico, como completar su Urbanización, a fin de que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar, conforme lo establecido en el Artº 222 del RUCyL.

A los efectos de aclaración, en el presente documento de Modificación Puntual se presenta la línea perimetral del ámbito de Suelo Urbano Industrial Consolidado cerrando un ámbito que cumple con las condiciones de dotación de servicios que establece la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, luego todas las parcelas que se incluyen en el perímetro afectado por la Modificación Puntual ostentan idéntica clasificación urbanística (art, 22 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dado que las condiciones objetivas de servicios

afectan a todo el ámbito de la Modificación Puntual) y todo el suelo reclasificado cuenta con ordenación detallada, conforme al Art. 127 del RUCyL.

Desde los puntos de distribución de servicios urbanísticos próximos al ámbito de la Modificación Puntual, e indicados gráficamente, se entroncarán los mismos para atender las necesidades urbanísticas de estos terrenos reclasificados.

A continuación se presentan los servicios urbanísticos propuestos con entronque a través de los que posee la parcela primitiva donde se asienta la fábrica de Kronospan, S.L., y que van a servir para la ampliación conforme a la Modificación Puntual propuesta.

JSU.1.- Infraestructuras. Red de Saneamiento y detalles

Se especifica en el Plano de Ordenación OR-5, de esta documentación a Escala 1/1500.

Partiendo del Vial, desde su extremo más hacia el Sur, se prepara la red de saneamiento a entrar en los entronques de la parcela donde se asienta la fábrica de Kronospan, S.L., se establece así separativamente la red de canalización de fecales y pluviales hasta llegar a la depuradora de Aguas Pluviales (Rain wáter treatment). Así mismo se establecen las arquetas pertinentes de esa canalización.

Por otra parte, en el extremo norte de la nueva parcela comienza la canalización de aguas fecales que pasará al colector de fecales existente en la parcela donde se asienta la fábrica de Kronospan, S.L.

En el Plano OR-5.-Infraestructura.Red de saneamiento y detalles, se prepara la acometida tipo para la red de saneamiento.

Toda la distribución de la red, incluso los ajustes técnicos, mejoras y sus características específicas, se concretarán en el proyecto de urbanización que dentro del Proyecto de Normalización obligatoriamente debe de presentarse para realizar las nuevas dotaciones urbanísticas de la presente Modificación Puntual, a los efectos de conseguir que las nuevas parcelas industriales tengan las condiciones de solar, al igual que la de equipamiento.

El proyecto y ejecución de la urbanización cumplirá la normativa legal existente en esta materia, dando servicio a las parcelas

JSU.2.- Infraestructuras. Red de Abastecimiento y detalles

Se especifica en el Plano de Ordenación OR-6, de esta documentación a Escala 1/1500.

Partiendo del Vial, desde su extremo más hacia el Sur, se prepara la canalización de la red de abastecimiento de polietileno, entrando en la parcela donde se asienta la fábrica de Kronospan, S.L., para conectar en los actuales entronques generales allí existentes. Así mismo se establecen los pozos de registro a ejecutar e hidrantes contra incendios.

En el Plano OR-6.-Infraestructuras de abastecimiento y detalles, se prepara la acometida tipo para la red de abastecimiento y de riego.

Toda la distribución de la red, incluso los ajustes técnicos, mejoras y sus características específicas, se concretarán en el proyecto de urbanización que dentro del Proyecto de Normalización obligatoriamente debe de presentarse para realizar las nuevas dotaciones urbanísticas de la presente Modificación Puntual, a los efectos de conseguir que las nuevas parcelas industriales tengan las condiciones de solar, al igual que la de equipamiento.

El proyecto y ejecución de la urbanización cumplirá la normativa legal existente en esta materia, dando servicio a las parcelas

JSU.3.- Infraestructuras. Red de Baja, Media Tensión y detalles

Se especifica en el Plano de Ordenación OR-7, de esta documentación a Escala 1/1500.

Partiendo de la subestación (substation) instalada en el extremo Norte de la actual fábrica de Kronospan, S.L. se establece la red de canalización eléctrica subterránea que pasará por el Vial V-1, incluso con arquetas previstas y Centro de Transformación en la parcela de Servicios Urbanos, para dar corriente a la nueva fábrica, así como a las dotaciones.

Se fija zona de subestación dentro de la nueva parcela.

En el Plano OR-7.- Infraestructuras. Red de Baja, Media Tensión y detalles, se prepara la acometida tipo para la red de Baja, Media Tensión y detalles.

Toda la distribución de la red, incluso los ajustes técnicos, mejoras y sus características específicas, se concretarán en el proyecto de urbanización que dentro del Proyecto de Normalización obligatoriamente debe de presentarse para realizar las nuevas dotaciones urbanísticas de la presente Modificación Puntual, a los efectos de conseguir que las nuevas parcelas industriales tengan las

condiciones de solar, al igual que la de equipamiento.

El proyecto y ejecución de la urbanización cumplirá la normativa legal existente en esta materia, dando servicio a las parcelas

JSU.4.- Infraestructuras. Red de Alumbrado y detalles

Se especifica en el Plano de Ordenación OR-8, de esta documentación a Escala 1/1500.

Partiendo de la subestación (substation) instalada en el extremo Norte de la actual fábrica de Kronospan, S.L. se establece la red de canalización eléctrica de alumbrado, que pasará por el Vial V-1, incluso con arquetas de alumbrado previstas y Centro de Mando proyectado en la parcela de Servicios Urbanos, para dar corriente de alumbrado a la nueva fábrica, así como a las dotaciones.

Se fijan esquemas de luminarias en zonas públicas en Vial y Aparcamientos.

En el Plano OR-8.- Infraestructuras. Red de Alumbrado y detalles, se prepara la acometida tipo para la red de Alumbrado y detalles.

Toda la distribución de la red, incluso los ajustes técnicos, mejoras y sus características específicas, se concretarán en el proyecto de urbanización que dentro del Proyecto de Normalización obligatoriamente debe de presentarse para realizar las nuevas dotaciones urbanísticas de la presente Modificación Puntual, a los efectos de conseguir que las nuevas parcelas industriales tengan las condiciones de solar, al igual que la de equipamiento.

El proyecto y ejecución de la urbanización cumplirá la normativa legal existente en esta materia, dando servicio a las parcelas

JSU.5.- Infraestructuras. Red de Gas y detalles

Se especifica en el Plano de Ordenación OR-9, de esta documentación a Escala 1/1500.

Partiendo de la arqueta de gas existente en la actual fábrica de Kronospan, S.L. frente a la Crta. Nacional N-120, se establece la red de canalización de gas subterráneo proyectado, que pasará hasta la arqueta del Vial V-1, en su extremo Norte.

En el Plano OR-9.-Infraestructuras.Red de Gas, se prepara la acometida tipo para la red de gas.

Toda la distribución de la red, incluso los ajustes técnicos, mejoras y sus características específicas, se concretarán en el proyecto de urbanización que dentro del Proyecto de Normalización obligatoriamente debe de presentarse para realizar las nuevas dotaciones urbanísticas de la presente Modificación Puntual, a los efectos de conseguir que las nuevas parcelas industriales tengan las condiciones de solar, al igual que la de equipamiento.

El proyecto y ejecución de la urbanización cumplirá la normativa legal existente en esta materia, dando servicio a las parcelas

JSU.6.- Infraestructuras. Redes de Comunicaciones electrónicas

Conforme a lo especificado en el INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), realizado por el Ministerio de Economía y Empresa, Secretaría de Estado para el Avance Digital, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, firmado electrónicamente por su Director General, D. Roberto Sánchez Sánchez, a fecha 27-11-2019 (12 folios), y siguiendo su apartado 3) CONCLUSIONES (folio 12), por el que se emite informe favorable a la Modificación Puntual que nos ocupa, se procede a cumplir su condicionado a la corrección de los errores contenidos en los apartados indicados anteriormente de este instrumento de planificación urbanística, para su remisión a esa Dirección General con las correcciones efectuadas.

Tales correcciones se ajustan a la tabla que se acompaña en ese apartado 3, siguiendo las observaciones del apartado 1 de ese informe.

TABLA DEL APARTADO 3) CONCLUSIONES

Observación	Documento	Apartado	Vinculante
A	DOCUMENTO REFUNDIDO 18-6-19	ÍNDICE MEMORIA INFORMATIVA JUSTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS PLANOS DE ORDENACIÓN	-

Se aclara que, además se ha ajustado el Índice de la documentación de esta Modificación Puntual, precisando sus apartados por letras que los representan en

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (ÍNDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

cada caso, seguidas por el nº de orden de sus epígrafes.

AJUSTES DEL ÍNDICE:

Ajuste 1º: Se modifica la fecha del Documento Refundido, pasando ___ - de ser de 18/6/19 a 16/12/19, por haberse considerado a corregir otras cuestiones, además de la de *Infraestructuras. Red de Telefonía y detalles.*

Ajuste 2º: Se modifica también el Documento Refundido, en cuanto a la denominación de los epígrafes de su índice, poniendo uno general por Capítulos, y otros específicos en uno de los Capítulos, para facilitar así la búsqueda de los mismos.

Se corrigen los apartados señalados en la Tabla de la página 12, del apartado 3) CONCLUSIONES del INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO, de la siguiente forma:

CORRECCIÓN DE ERRORES:

1ª) CORRECCIÓN : Se modifica el Índice de la Modificación Puntual primitiva pasando el Apartado II.2.2.2.2.05.- CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 5 DEL ART. 104, a denominarse: *MV.2.6.1.5.- CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 5 DEL ART. 104*, estando en el Índice Particular de la Memoria Vinculante (MV)

2ª) CORRECCIÓN : Se modifica el Índice de la Modificación Puntual, pasando el Apartado *II.2.3.6.- Telefonía. Red de Telefonía y detalles*, a denominarse: *JSU.6.- Infraestructuras. Redes de Comunicaciones electrónicas*

3ª) CORRECCIÓN : Se suprime el plano de ordenación *OR-10 INFRAESTRUCTURAS. RED DE TELEFONÍA Y DETALLES, E: 1/500*, de la documentación de la Modificación Puntual.

4ª) CORRECCIÓN : Se suprime del apartado II.2.4.- Planos de Ordenación, con las determinaciones gráficas y

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (Sub "C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (ÍNDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

a escala suficiente, con la redacción **OR-10.- Infraestructuras. Red de telefonía y Detalles, a E: 1/500**

5ª) CORRECCIÓN :

Asimismo se modifica el presente apartado de la Documentación Escrita, Justificación de los Servicios Urbanísticos: II.2.3.6.- Infraestructuras. Red de Telefonía y detalles, denominándose en esta Documentación Refundida de la Modificación de 16/12/19: JSU.6.- Infraestructuras. Redes de Comunicaciones electrónicas, constando de las aclaraciones y Correcciones anteriores, más todo lo expuesto dentro del apartado 2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL, del Informe escrito de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, dxe 27/11/19, el cual se acompaña a todos los efectos dentro de las imágenes que se acompañan en este mismo apartado, páginas 2 a 11, inclusive.

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

A/R 4-12-19



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



CD280074210001000002508

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO
SR. ALCALDE
C/ LA ENCINA, 1
09193 - CARDEÑAJIMENO
BURGOS

Nº Registro: 2019-01347-S

Fecha Reg.: 27/11/2019

Exp.: URB00447/19

S/Ref ":

Asunto: REMISIÓN DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 05/11/2019, recibido en esta Secretaría de Estado el día 11/11/2019, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS).

En el caso de que el informe sea desfavorable y con objeto de proceder a la revisión de la nueva documentación que ha de remitirse a esta Secretaría de Estado, sería necesario incluir:

1. Referencia al nº de expediente de esta Dirección General, indicado en el informe adjunto.
2. Hoja resumen con el control de los cambios y/o modificaciones realizados respecto de la documentación inicial informada que pudieran afectar a las Telecomunicaciones, independientemente de la motivación del cambio, indicando, al menos, el número de artículo o apartado modificado.
3. Documentación completa que recoja íntegramente los cambios y/o modificaciones efectuadas.

FAX:

Subdirección General de Redes y Operadores
de Telecomunicaciones

Nº de Expediente: URB00447/19

Firmado mediante SELLO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. CIF: S2800214E. OU=AC CAMERFIRMA. O=AC CAMERFIRMA. C=ES. A fecha 27/11/2019 13:33:04
Este documento es accesible desde servicios.min.gob.es/area con Código de Consulta y Verificación 859588-74977815QL4JT18F7440
El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: (Sub "A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S_{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S_{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

así como el apartado **"II.2.3.6.- Infraestructuras. Red de Telefonía y detalles"** también incluido en la MEMORIA INFORMATIVA, con la redacción:

"Partiendo de la arqueta de telefonía existente en la actual fábrica de Kronospan, S.L. frente a la Crta. Nacional N-120, se establece la red de canalización de telefonía subterránea proyectada, que pasará hasta la arqueta del Vial V-1, en su extremo Norte. En el Plano OR-10.- Infraestructuras. Red Telefonía y detalles, se prepara la acometida tipo para la red de telefonía y detalles."

y, adicionalmente, el apartado **"II.2.4.- Planos de Ordenación, con las determinaciones gráficas y a escala suficiente"** también de la MEMORIA INFORMATIVA, con la redacción:

"OR.10.- Infraestructuras. Red de telefonía y Detalles E: 1/1.500"

Todos ellos incluidos en el documento **"DOCUMENTO REFUNDIDO 18-6-19"**, deberían modificar sus respectivas redacciones para adaptarse a lo anteriormente indicado.

2) **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) **Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

Pág. 2

Nº de Expediente: URB00447/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.I.B
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la

Pág. 3

Nº de Expediente: URB00447/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar

Pág. 4

Nº de Expediente: URB00447/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Ptb.8
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Pág. 5

Nº de Expediente: URB00447/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pl.8
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Pág. 6

Nº de Expediente: URB00447/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.I.8
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras

Pág. 7

Nº de Expediente: URB00447/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.I.B
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es



necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que verse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

h) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento urbanístico de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que sea contraria a la mencionada Ley, no es de

Pág. 10

Nº de Expediente: URB00447/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pli.8
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es



aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

i) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/UE, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/piu/UI/ Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

APARTADO	TEXTO APARTADO	PÁGINA
PO.-	PLANOS DE ORDENACIÓN	123
PO.1.-	<u>Planos de Ordenación. con las determinaciones gráficas y a escala suficiente</u> (Art. 130 c) RUCyL) y (Art. 127 RUCyL a Escala mínima 1:1.000)	124
OR.01.-	Calificación urbanística E: 1/750	124
OR.02.-	Reserva de suelos para Espacios Libres, Equipamientos, Aparcamientos, Viales E: 1/750 - E: 1/500	124
OR.03.-	Alineaciones y rasantes E: 1/500	124
OR.04.-	Calificación, usos, ordenación, superficies, densidad y edificabilidad E: 1/750	124
OR.05.-	Infraestructuras. Red de saneamiento y detalles E: 1/500	124
OR.06.-	Infraestructuras. Red de saneamiento y detalles E: 1/500	124
OR.07.-	Infraestructuras. Red de Baja y Media Tensión y detalles E: 1/500	124
OR.08.-	Infraestructuras. Red de alumbrado y detalles E: 1/500	124
OR.09.-	Infraestructuras. Red de Gas E: 1/500	124
OR.10.-	(ANULADO)	124
OR.11.-	Infraestructuras. Mobiliario urbano y detalles E: 1/500	124
OR.12.-	Señalización y sentido del tráfico rodado E: 1/500	124
OR.13.-	Servidumbres aeronáuticas de Aeropuerto E: S/E	124
OR.14.-	Servidumbres de operación aeronaves E: S/E	124
OR.15.-	Aeropuerto de Burgos. Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres De Aeródromo e instalaciones Radioeléctricas. Plan Director. Desarrollo Previsible E: 1/20.000	124

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub“ A”) Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (SNUB“C”), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (Sui), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)
DOCUMENTACIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019

PO.1.- Planos de Ordenación, con las determinaciones gráficas y a escala suficiente

(Art. 130 c) RUCyL) y (Art. 127 RUCyL a Escala mínima 1:1.000)

(Nota: Por motivo de amplitud de planos, se realizarán a escala menor de 1/1.000 (1/1.500) los planos de infraestructuras y detalles)

- **OR.01.- Calificación urbanística E: 1/750**
- **OR.02.- Reservas de Suelos para espacios libres, Equipamientos, aparcamientos, viales E: 1/1.000
E: 1/1.500**
- **OR.03.- Alineaciones y rasantes E: 1/1.500**
- **OR.04.- Clasificación, usos, ordenación, superficies, densidad y edificabilidad E: 1/750**
- **OR.05.- Infraestructuras. Red de saneamiento y detalles E: 1/1.500**
- **OR.06.- Infraestructuras. Red de abastecimiento y detalles E: 1/1.500**
- **OR.07.- Infraestructuras. Red de Baja y Media Tensión y detalles E: 1/1.500**
- **OR.08.- Infraestructuras. Red de alumbrado y detalles E: 1/1.500**
- **OR.09.- Infraestructuras. Red de Gas E: 1/1.500**
- **OR.10.- (ANULADO)**

- **OR.11.- Infraestructuras. Mobiliario urbano y detalles E: 1/1.500**
- **OR.12.- Señalización y sentido del tráfico rodado E: 1/1.500**
- **OR.13.- Servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos E: S/E**
- **OR.14.- Servidumbres de operación de las aeronaves E: S/E**
- **OR.15.- Aeropuerto de Burgos. Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres de Aeródromo e Instalaciones Radioeléctricas. Plan Director. Desarrollo Previsible. E: 1/20.000**

Cardeñajimeno, a 16 de diciembre de 2019

El Arquitecto-Urbanista

Conforme: El autor del encargo

Fdo.: Pedro del Barrio Riaño
Colegº nº 45 del COACYLE
D.N.I.: 13.026.545-N

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO DECARDEÑAJIMENO(BURGOS), PARA RECLASIFICAR SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL:(Sub" A") Y SUELO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO: (S^{Sub}"C"), A SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (S^{ui}), SITOS EN TERRENOS PROPIEDAD DE KRONOTEX SPAIN, S.L., Y PARCELAS 652 Y 653. (INDICE TOTAL Y PARCIALES)

DOCUMENTACION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016- Texto Refundido de 16 de diciembre de 2019